

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL

**BOGOTÁ D.C
2015**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca-Secretaría Jurídica- Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial

Calle 26 51-53 Piso 8
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (1) 7491551 al 1570
<http://www.cundinamarca.gov.co>

Se permite su reproducción parcial con el debido
Crédito a la Secretaría Jurídica- Dirección de Defensa Judicial y
Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca

Guillermo Abel Rivera Flórez
Gobernador (E) Departamento de Cundinamarca

José Fernando Suarez
Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca

Martha Cecilia Cañón Solano
Directora de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial
Departamento de Cundinamarca

Equipo colaborador en la elaboración del Manual, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial:

Elisa Lilia Álvarez Prieto
Isaías Arévalo Quicasan
Jaime Néstor Babativa Ramos
Jorge Ricardo Pérez Gómez
Joselito Riaño Barragán
María Doris Casas Ubaque
María Stella González Cubillos
Martha Cecilia Cañón Solano

Impreso en Colombia
Bogotá D.C. 2015

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

ÍNDICE GENERAL

	PAG
INTRODUCCIÓN	6
PRESENTACIÓN.....	7

CAPITULO I. PARTE GENERAL

TITULO I DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. CONCEPTO DEFENSA	8
2. ALCANCE DE LA DEFENSA	8
3. DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	9
4. IMPORTANCIA DE LA DEFENSA	9
5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	10
6. MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL ABOGADO	12

TITULO II ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

1. COMPETENCIA DEL GOBERNADOR Y DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL FRENTE A LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO.....	13
1.1. REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL GOBERNADOR.....	13
1.2. DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL.....	14
1.2.1 SECRETARÍA JURÍDICA-DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	14

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

1

1.2.2	OFICINAS JURÍDICAS ASESORAS	15
1.2.3	OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL.....	17
2.	SISTEMA GENERAL DE CALIDAD – PROCESO DE GESTIÓN JURIDICA.....	17
2.1	REGLAMENTACION INTERNA- PROCESO GESTIÓN JURIDICA..	18

CAPITULO II

PARTE ESPECIAL

ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER DEFENSA INTEGRAL

TITULO I

ASPECTOS PROCESALES

1.	ASPECTOS PROCESALES EN GENERAL.....	19
1.1	EXCEPCIONES PREVIAS	19
1.2	OTRAS FIGURAS PROCESALES A ANALIZAR	21
1.2.1	NULIDADES	21
1.2.2	INCIDENTES.....	21
1.2.3	MEDIDAS CAUTELARES	22
1.3.	CUADRO COMPARATIVO ASPECTOS PROCESALES SEGÚN CLASE DE PROCESOS.....	22
2.	EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	24
2.1	APLICACIÓN LEY 1564 DE 2012 EN JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....	24
2.1.1	EXCEPCIONES PREVIAS.....	24
2.1.2	REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	24
2.1.3	MEDIOS DE CONTROL EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	27

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

2

2.1.4	DEMANDA-ASPECTOS RELEVANTES.....	33
2.2	RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	40
2.2.1	CONCEPTO.....	40
2.2.2	CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011.....	40
2.2.2.1	RECURSOS ORDINARIOS.....	41
2.2.2.2	RECURSOS EXTRAORDINARIOS.....	42
2.2.2.3	TUTELA POR VIA DE HECHO CONTRA SENTENCIA JUDICIAL.....	44
2.2.2.3.1	REQUISITOS DE FORMA	44
2.2.2.3.2	REQUISITOS DE FONDO	45
2.2.3	RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN LABORAL ORDINARIO.....	48
2.2.3.1	RECURSOS ORDINARIOS.....	48
2.2.3.2	GRADO DE JURISIDICCION DE CONSULTA.....	49
2.2.3.3	RECURSOS EXTRAORDINARIOS.....	49
2.2.3.4	CUADRO RECURSOS EN JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....	51
2.2.3.5	CUADRO RECURSO EN JURISDICCION LABORAL ORDINARIO	53

TITULO II ASPECTOS SUSTANCIALES

1.	ANÁLISIS DE LA DEMANDA	54
2.	DETERMINACION DEL PROBLEMA JURÍDICO.....	54

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
 Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

3. VERIFICACIÓN DE HECHOS	55
4. REVISIÓN DE PRETENSIONES.....	56
5. ANÁLISIS Y SOLICITUD DE PRUEBAS	56
6. EXAMEN DE LAS FUENTES DEL DERECHO.....	56
6.1 CONSTITUCIÓN.....	58
6.1.1 ASPECTOS BÁSICOS PARA LA DEFENSA	58
6.1.2 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	60
6.2 LEY.....	61
6.3 COSTUMBRE.....	62
6.4 DOCTRINA.....	63
6.4 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	64
6.5 JURISPRUDENCIA.....	64
6.6.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	64
6.6.2 ÓRGANOS DE CIERRE	67
6.6.3 SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN	68
6.6.4 EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA.....	69
6.6.5 ASPECTOS A TENER EN CUENTA	73
6.6.6 TRAMITE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA	74
7. ESTRUCTURACIÓN DE LA DEFENSA	78
8. SENTENCIAS JUDICIALES	82
8.1 SENTENCIA-CONCEPTO.....	82
8.2 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA	82
8.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA PARTE RESOLUTIVA.....	83

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

4

8.4 SENTENCIAS DESFAVORABLES A LA ADMINISTRACIÓN.....	84
9. HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS QUE INTERVIENEN EN LA DEFENSA.....	87
9.1 SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES- SIPROJ	88
9.2 PÁGINAS WEB DE ENTIDADES PÚBLICAS.....	88
9.3 PAGINA WEB DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.....	88

CAPITULO III

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES

1. REPARTO Y ENTREGA DE PROCESOS JUDICIALES	92
2. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PODERES A APODERADOS DISTINTOS DE LA SECRETARÍA JURIDICA.....	93
3. OBLIGACIONES DEL APODERADO JUDICIAL FRENTE AL SIPROJ	95
4. REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE.....	96
5. MANEJO DE EXPEDIENTES FÍSICOS	98

ANEXOS

1. CONSOLIDADO RESULTADO DE ENCUESTAS	100
2. ORGANIGRAMA SECTOR CENTRAL.....	106
3. DECRETOS SECTOR DESCENTRALIZADO	107
4. DECRETO 230 DE 2012	108
5. DECRETO 271 DE 2012	116
6. DECRETO 247 DE 2014	145
7. DECRETO 322 DE 2015	160

INTRODUCCIÓN

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
 Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

El profesional del derecho afronta constantemente problemas jurídicos propios de su carrera, que marcan el imperativo de prepararse y ejercitarse para desarrollar la capacidad de abstracción y de identificar de forma óptima los elementos o hechos relevantes de una situación real con adecuado manejo del raciocinio, de la argumentación y del lenguaje natural; así como cultivar un criterio jurídico con base en las fuentes del derecho y definido sentido de equidad y justicia social.

Con el propósito de fortalecer las competencias enunciadas en precedencia, el contenido de este manual, está basado en el estudio, investigación y evaluación sistemática y temporal de la gestión de defensa litigiosa del Departamento de Cundinamarca en procesos contencioso administrativos (reparación directa, nulidad, nulidad y restablecimiento, acciones populares, acciones contractuales entre otros), en contra e iniciados por el Departamento, actividad que permite identificar buenas prácticas, puntos críticos y riesgos, así como, formular recomendaciones que sirven de guía y orientación a los abogados que ejercen la defensa del departamento, contribuyen al fortalecimiento de las competencias y la optimización de las tareas del ciclo de defensa jurídica del Departamento de Cundinamarca para mejorar su actuación en el proceso. Con el mismo fin, el presente manual se basa en los resultados sobre la aplicación de encuestas a diferentes funcionarios Judiciales (Jueces, Magistrados, procuradores judiciales administrativos) sobre el diagnóstico de la gestión de defensa de los abogados litigantes en general, que permite identificar las deficiencias que se presentan constantemente por parte de los abogados que ejercen la defensa de los intereses del Estado en materia contenciosa administrativa. Así mismo, el presente manual identifica, e incorpora el análisis sistemático, estructural y temporal de las sentencias emitidas por jueces y magistrados que dispensan justicia en materia contencioso administrativa y en otras jurisdicciones que contienen el patrón fáctico o los hechos más relevantes relacionados con los temas reiterados objeto de demandas contra el Departamento de Cundinamarca, con el fin de identificar la relación que tienen entre sí, establecer el estándar vigente de desarrollo decisional, e identificar los aportes realizados que se consignan en los fallos.

En suma, el objetivo principal de este manual es lograr el ejercicio de la defensa judicial de manera metódica y planificada a través de la unificación, condensación y actualización de las disposiciones normativas y demás herramientas jurídicas y técnicas que desarrollan la política de prevención del año antijurídico y la defensa judicial del Departamento de Cundinamarca, con el propósito de brindar una visión amplia y comprensiva de “*gestión jurídica*” como herramienta esencial a los abogados, servidores públicos y colaboradores que prestan sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa judicial a la administración departamental, en las diferentes áreas misionales y de apoyo.

**JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
SECRETARIO JURIDICO**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

6

PRESENTACION

La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento, en aras de ajustar y actualizar sus líneas de litigio a los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437/2011), la ley 1564 de 2012 y demás normas, fortalecer la gestión de defensa jurídica del Departamento en los asuntos jurídicos sometidos a juicio, mitigar el riesgo de condenas contra el Departamento de Cundinamarca, reducir el contingente judicial y combatir las deficiencias en la actividad litigiosa, pone a disposición de los abogados, servidores públicos y colaboradores que prestan sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa jurídica a la administración departamental y pública en general, en las diferentes áreas misionales y de apoyo, el presente manual de defensa judicial.

La finalidad primordial del manual es lograr la defensa integral de la entidad pública. Para ello, establece pautas y aspectos básicos que debe adoptar el defensor de la entidad y servir de guía o carta de navegación a los apoderados del Departamento, a los servidores públicos y operadores judiciales, con el fin de planear y unificar la actividad tendiente a lograr un resultado óptimo, que perdure en el tiempo, combinando aspectos administrativos y judiciales, así como la estandarización de buenas prácticas.

El presente compendio es el fruto de una incansable tarea de investigación y organización precedida de años de trabajo que comprendieron la reestructuración administrativa al interior de la Dirección y la puesta en marcha de estrategias de defensa ajustadas según el resultado de los fallos y el histórico de los temas objeto de discusión, factores que han permitido disminuir sustancialmente las condenas contra el Departamento y el pago de sentencias con sus correspondientes intereses.

El manual consta de tres capítulos: El primero se ocupa de la defensa en relación a su concepto, e importancia, brindando información sobre la distribución orgánica y funcional del Departamento. La segunda, incluye la enumeración de pasos mínimos para ejercer una defensa integral haciendo uso de las herramientas jurídicas disponibles tales como la Constitución, la ley, sus normas reglamentarias, y las fuentes del derecho destacándose la jurisprudencia y con ella las sentencias de unificación y el precedente judicial. La tercera parte reglamenta aspectos administrativos que aportan material de apoyo, a través de los expedientes físicos e información electrónica, pues es necesaria la acertada administración de la información relacionada con la defensa.

MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO

Directora de Defensa Judicial y
Extrajudicial del Departamento

CAPITULO I

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

7

PARTE GENERAL

TITULO I DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. CONCEPTO DEFENSA:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la “defensa” como la: *“Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”*.

La defensa en juicio se define como: *“el derecho reconocido constitucionalmente de peticionar ante un órgano de justicia, reclamando una resolución o una decisión justa en el litigio. Es también la garantía de ese derecho”*¹.

En concordancia con lo anterior, al artículo 29 de la Constitución Política plantea el debido proceso, como *“el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos; de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”*². Este concepto está en armonía con el derecho de acceso a la administración de justicia, al de contradicción y la presunción de inocencia. Es por ello que constituye derecho fundamental en la Constitución Política.

2. ALCANCE DE LA DEFENSA:

Bajo este entendido es necesario determinar el alcance de la defensa, ¿Dónde comienza y dónde termina ésta? De acuerdo a la normatividad vigente y

¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO VI, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1957.

² SENTENCIA C-025/09 DERECHO A LA DEFENSA-GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO/DERECHO A LA DEFENSA-DEFINICIÓN/DERECHO A LA DEFENSA-IMPORTANCIA.

atendiendo a la actividad diaria de las entidades públicas tanto en su función misional como de apoyo, así como la constitucionalización del derecho administrativo y la estructura que los nuevos códigos imponen, la defensa comienza desde que la entidad expide el acto administrativo, incurre en la omisión o efectúa la operación, o por cualquier otra causa imputable a entidad pública o particular en ejercicio de funciones públicas de conformidad con la ley 1437 de 2011. Una vez expedido u omitido el acto, hecho, operación, se da paso al accionar del interesado contra la entidad pública o a iniciativa de ella, caso en el cual la administración debe disponer de los mecanismos constitucionales y legales para atender su deber y satisfacer las necesidades y derechos de los administrados, independientemente de si la decisión es positiva o negativa. Comprende los recursos dentro de la actuación administrativa, siguiendo por la conciliación en los casos previstos para ello, dando paso a un proceso judicial, el cual puede admitir recursos extraordinarios o tutela por vía de hecho contra sentencia judicial según lo normado para dichas figuras.

3. DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Hoy en día se delinean las dos defensas siendo la extrajudicial la comprendida en el escenario de la actuación administrativa y la conciliación extrajudicial y la segunda, la desarrollada dentro del proceso judicial a instancias del juez competente.

4. IMPORTANCIA DE LA DEFENSA JUDICIAL:

Según encuestas realizadas a diferentes funcionarios judiciales y del Ministerio Público (Jueces, Magistrados, Procuradores Judiciales Administrativos) sobre el diagnóstico de la gestión de defensa de los abogados litigantes durante el 2014 y 2015, las deficiencias más frecuentes presentadas en la actividad de los abogados, en el ejercicio de los intereses del Estado radicarón en: ligereza en la valoración de los riesgos tendientes a determinar la viabilidad o no de llegar a la conciliación, ausencia de conocimiento claro del problema jurídico, omisión en el seguimiento oportuno al proceso, ausencia de compromiso en la defensa (no contestar la demanda en tiempo al igual que los recursos), falta de capacitación y actualización de los abogados en los procedimientos, desconocimiento por parte de éstos de la ley y demás normatividad vigente aplicable al caso concreto, así como del precedente judicial y de las sentencias de unificación de la Corte Constitucional; ausencia de material probatorio suficiente que soporte la defensa e insuficiencia de una adecuada y coherente argumentación jurídica. **(ANEXO No. 1)**

Por otro lado, el estudio realizado por la Federación Nacional de Departamentos en 2010 en relación con la defensa judicial ejercida por los Departamentos analizó las

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

9

razones por las cuales los procesos resultan adversos encontrando que las principales razones son: 1. Ausencia de un sistema que permita recopilar la información judicial de los procesos judiciales. 2. El alto número de demandas en contra de las entidades impide que sus abogados preparen la defensa. 3. Falta de aplicación por parte del estado de mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC. 4. Inexistencia de homogenización en la defensa de las entidades. 5. Falta de gestión por parte de las entidades para que los jueces conozcan la realidad de las situaciones confrontadas. 6. Ausencia de programa de defensa por parte de la entidad que permita identificar las causas más frecuentes de demandas más notorias y prevenir los litigios. 7. Inexistencia de estrategias a largo plazo en defensa judicial. 8. Negativa de las entidades territoriales a acatar decisiones jurisprudenciales³.

El impacto de la defensa judicial se refleja en los siguientes aspectos: nivel de asertividad en la expedición de actos administrativos por parte de la entidad pública, contingente judicial, índice de sentencias favorables o desfavorables, pago de intereses moratorios, prevención del daño antijurídico, desgaste o efectividad en trámites administrativos entre otros.

En términos generales son tres los elementos que deben ser tenidos en cuenta para ejercer una óptima defensa: 1. Fijación de políticas de defensa, con su consecuente seguimiento y ajustes. 2. Equipo de apoderados idóneos y en constante preparación. 3. Sistema de Herramientas informáticas que permitan consolidar la información en tiempo real.

5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Los abogados, apoderados, servidores públicos y colaboradores que prestan sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa jurídica a la Administración Departamental en las diferentes áreas misionales y de apoyo están obligados a observar en sus actuaciones los principios y procedimientos, constitucional y legalmente establecidos para asegurar la defensa y protección de los intereses litigiosos en los procesos donde esté involucrada la entidad; en especial los previstos en los artículo 6, 13, 29, 83, 90, 123, 124 y 209 de la Constitución Política; 3° de la Ley 1437/2011; 2, 3 y 9 de la ley 270/1996; 28 ley 1123 de 2007; 2 al 14 ley 1564/2012; 4 ley 1285/2009, entre los que se destacan, los siguientes:

PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL

³ VEASE ESTUDIO RELIZADO POR LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS, “HACIA UN NUEVO MODELO DE GESTION JURIDICA PÚBLICA EN LOS DEPARTAMENTOS COLOMBIANOS”2010.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

1. Debido proceso	Respeto de los procedimientos y normas establecidas en la Constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción y de los principios de igualdad presunción de inocencia, no <i>reformatio in pejus</i> y <i>non bis in ídem</i> - concordante - Arts. 29 C.P; Art. 3 y 9 Ley 270/1996; 28 Ley 1123 de 2007; 2 al 14 Ley 1564/2012.
2. Igualdad	Garantizar mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervienen en la actuación y protección especial a personas en condición económica, física o mental de manifiesta debilidad -concordante - Art. 13, 29 y 209 C.P. y Art. 2 Ley 270/1996.
3. Imparcialidad	Garantizar que la actuación se adelante sin ninguna clase de motivación subjetiva (afecto, religión, clase política, condición social, etc. - concordante con los arts. 13 y 209 CP.
4. Buena fe	Presumir el comportamiento leal y fiel por parte de las autoridades y los particulares en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes - concordante -Art. 83 C.P.
5. Moralidad	Actuar con rectitud, lealtad y honestidad en el ejercicio de la defensa y colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de Justicia - concordancia Art. 29 y 209 C.P. y 28 Ley 1123/2007
7.Responsabilidad	Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de acuerdo a la constitución y la ley - concordante -Art. 6,29, 90, 123 y 124 C.P.)
9. Publicidad	Deber de autoridades de dar a conocer sus decisiones a los interesados – concordante art. 29 C.P. Y 37 y 20 Ley 1437/2011
11. Eficiencia	Propender por la eficiencia y diligencia en los asuntos cuya defensa tenga a cargo y asegurar la perentoriedad y cumplimiento de los términos procesales de forma que se permita la pronta y ágil solución de tales causas – concordancia Arts. 1 Decreto 2637/2004. En trámite de conciliación: Adecuada elaboración de la ficha técnica desde el punto de vista fáctico y jurídico, ofreciendo una argumentación completa de la postura (hechos. Normas, precedente judicial, pruebas a fin de evitar procesos judiciales innecesarios) –Decreto 1716 de 2009. En ejercicio de la defensa ante los jueces: Establecer la situación fáctica lo más completa posible y ofrecer la adecuada contestación de las pretensiones y solicitudes en las instancias administrativas correspondientes, tener pleno conocimiento de la normatividad y del precedente judicial aplicable al caso concreto, preparación de audiencias teniendo en cuenta que el proceso se surte oralmente, solicitar en el momento procesal oportuno el saneamiento de nulidades resultantes de vicios de procedimiento, aportar la totalidad de las pruebas necesarias, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (concordancia Art. 228 C.P).
13. Celeridad y Oralidad	Garantizar la pronta, cumplida y eficaz administración de justicia, evitando dilaciones injustificadas y asegurando que las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales sean orales, salvo las excepciones que establezca la ley –concordancia -Art. 4 Ley 1285/2009 y 28 Ley 1123/2007.

6. MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL ABOGADO:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

11

La Constitución Política regula en sus artículos 6, 29,90, 209, pautas fundamentales para el funcionario público y particulares que ejercen funciones públicas, las cuales se relacionan de forma estrecha con el ejercicio profesional del derecho.

La ley 1123 de 2007 establece el código disciplinario del abogado, el cual regula los principios rectores bajo los cuales se debe ejercer la profesión, los deberes e incompatibilidades del abogado, el régimen y procedimiento sancionatorio, así como las faltas disciplinarias a las que se puede ver expuesto.

La ley 1564 de 12 de julio 2012 en su artículo 78 consagra los deberes de las partes y sus apoderados y les imparte responsabilidades patrimoniales, según los artículos 80 y 81.

A su vez, los apoderados, funcionarios y exfuncionarios públicos son sujetos de responsabilidad fiscal, penal, civil y en acción de repetición como consecuencia de sus acciones u omisiones en el proceder profesional y sus efectos frente a la administración pública.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

La Constitución Política de Colombia instituye el régimen departamental otorgándoles a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales, ejerciendo funciones administrativas consagradas en el artículo 298.

El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas, especialmente, en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, las facultades conferidas en el artículo 1° de la Ordenanza 247 del 22 de diciembre de 2014 y observancia de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de julio de 2003 *“...mediante la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal... por el Congreso de Colombia”*, reguló la estructura de la administración pública departamental de Cundinamarca, mediante el Decreto Ordenanzal 0066 del 1° de abril del 2015, mediante el cual *“...establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca...”*,

Adicionalmente, define la misión y el objetivo de las dependencias que lo integran, sus competencias, atribuciones y funciones de conformidad con las normas

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

12

constitucionales y legales (artículo 1) y en especial, con lo dispuesto en el Estatuto Básico de la Administración Departamental (Decreto Ordenanza 0258 del 26 de octubre de 2014, modificado por el Decreto Ordenanza 0065 del 1 de abril de 2015).

La estructura de la administración pública departamental de Cundinamarca, está conformada por los sectores central y descentralizado, por lo cual es necesario ubicar dentro del organigrama la dependencia o sector, el carácter de centralizado o descentralizado, lo que incide en las razones procesales y sustanciales que se esgriman en la defensa. **(ANEXOS 2 Y 3)**

1. COMPETENCIA DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL FRENTE A LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y la desconcentración de funciones.

1.1 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL GOBERNADOR:

El artículo 303 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002, prevé que el Gobernador es jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento. Las atribuciones del Gobernador, se regulan en el artículo 305 de la Carta Política.

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

La ley 1437 de 2011 regula en su artículo 159 la capacidad y la representación, estableciendo que los departamentos tienen capacidad para comparecer al proceso, por lo cual obran a través de sus representantes. La representación judicial está en cabeza del Gobernador en relación a los Departamentos y

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

13

específicamente frente a los órganos del nivel central de la administración territorial.

El artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece que la notificación a entidades públicas del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, deben realizarse al representante legal o a quien este hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones.

Conforme a los postulados constitucionales y legales precedentes, el Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto 080 del 15 de marzo de 2004 delegó en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos a fin de representar a la entidad territorial en procesos judiciales y administrativos. El decreto 278 del 26 de octubre de 2004, delegó en el Secretario Jurídico y en el entonces Director de Procesos Judiciales y Administrativos (hoy Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial), dependiente de la Secretaría Jurídica las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte, las de notificarse de los procesos judiciales y administrativos que se adelanten con participación del Departamento y de otorgar poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la administración departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte. Finalmente, el decreto departamental 0026 del 24 de febrero de 2011, adiciona el decreto 080 de 15 de marzo de 2004, en el cual el Gobernador delega en el Secretario Jurídico y en el entonces Director de Procesos Judiciales y Administrativos, de la Secretaría Jurídica la función para otorgar poderes especiales a los abogados externos de la administración departamental con el fin de ejercer la representación en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

1.2 DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL:

1.2.1 SECRETARIA JURIDICA- DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

El decreto 260 de 15 de octubre de 2008, por el cual se estableció la organización interna del sector central de la administración pública departamental de Cundinamarca en su artículo 89 denominó a la dependencia que ejercía la defensa “Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos”. El decreto 008 del 4 de enero de 2013, que derogó el decreto 260 de 2008, en su artículo 118 cambió su denominación refiriéndose a la “Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial”. En este mismo sentido, el Decreto 066 de 1 de abril de 2015, -que deroga a su vez el No. 008 de 2013-, conservó la última designación.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

14

El artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervienen como demandantes, demandados o terceros. El artículo 160 dispone que quienes comparezcan a los procesos deben hacerlo mediante abogado, salvo excepciones de ley, a través de poder otorgado en forma ordinaria o por delegación general o particular efectuada a través de acto administrativo.

En armonía con lo establecido en las normas constitucionales, legales y departamentales que rigen las funciones de las dependencias mencionadas, la Secretaría Jurídica y la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial otorgan los poderes a abogados del departamento de planta o externos. Aunado a ello, se deben tener en cuenta las funciones establecidas en el decreto 066 de 2015. En sus artículos 117 a 121 regula las funciones de la Secretaría Jurídica y en el artículo 122, numerales 5 al 9, señala que son funciones de la Dirección Defensa Judicial y Extrajudicial, coordinar la representación judicial y extrajudicial del departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que consagra el Gobernador del departamento.

Es así como el papel de la Secretaría Jurídica apoyada por la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial es coordinar los aspectos relativos tanto a la representación judicial y extrajudicial como a la defensa de los intereses del Departamento. Para ello otorga poderes a los abogados del Departamento- sector central.

1.2.2 OFICINAS JURIDICAS ASESORAS:

El Decreto No. 0066 del 1 de abril de 2015, *“de la organización interna del Sector Central del Departamento”*, estableció la distribución funcional y asignación de competencias y funciones a las diferentes dependencias, mediante Resolución No.0375 del 28 de abril de 2015 se *“...establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la Planta del Despacho del Gobernador y de la Planta Global del Sector Central de la Administración Pública Departamental distribuida en la Secretaría Jurídica”*, como soporte de los sistemas de Gestión del Talento Humano.

Con base en el Decreto 066 de 2015, las Oficinas Jurídicas Asesoras detentan las siguientes funciones en relación con la defensa de los intereses del Departamento: *“Coordinar las actividades de la representación legal y administrativa que se le*

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

15

asigne a los respectivos abogados de la dependencia, con la Secretaría Jurídica del Departamento y de acuerdo con los lineamientos generales que se dicten”. Se plasma así de acuerdo a cada Secretaría:

DECRETO 066 DE 1 DE ABRIL DE 2015	SECRETARIA
Artículo 63, numeral 10	Secretaría General
Artículo 92, numeral 3	Secretaría de Hacienda
Artículo 130, numeral 2	Secretaría de la Función Pública
Artículo 183, numeral 4	Secretaría de Salud
Artículo 225, numeral 4	Secretaría de Educación
Artículo 284 numeral 2	Secretaría de Transporte y Movilidad

2. Atender, dentro de los términos las actuaciones administrativas, acciones de tutela, acciones de cumplimiento y las solicitudes de conciliación de competencia de la Secretaría.

DECRETO 066 DE 1 DE ABRIL DE 2015	SECRETARIA
Artículo 63, numeral 11	Secretaría General
Artículo 92, numeral 10	Secretaría de Hacienda
Artículo 130, numeral 3	Secretaría de la Función Pública
Artículo 183, numeral 5	Secretaría de Salud
Artículo 225, numeral 5	Secretaría de Educación
Artículo 284 numeral 8	Secretaría de Transporte y Movilidad

3. Realizar las acciones necesarias para brindar asistencia técnica, legal, y suministro de pruebas de forma oportuna para la defensa de los intereses de la entidad.

DECRETO 066 DE 1 DE ABRIL DE 2015	SECRETARIA
Artículo 63, numeral 12	Secretaría General
Artículo 92, numeral 11	Secretaría de Hacienda
Artículo 130, numeral 4	Secretaría de la Función Pública
Artículo 183, numeral 6	Secretaría de Salud
Artículo 225, numeral 6	Secretaría de Educación
Artículo 284 numeral 9	Secretaría de Transporte y Movilidad

1.2.3 OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
 Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

El artículo 294 de la referida norma establece como funciones generales de las dependencias:

“(…)

2. *Preparar los soportes técnicos requeridos para la atención y preparación de respuestas a acciones constitucionales y derechos de petición presentados por los ciudadanos referentes a los asuntos de su competencia y contestarlos cuando así se requiera.*

(…)

19. *Coordinar las actividades de la representación legal y administrativa que se le asigne a los respectivos abogados de la dependencia, con la Secretaría Jurídica del Departamento y de acuerdo con los lineamientos generales que se dicten.*

20. *Atender, dentro de los términos las actuaciones administrativas, acciones de tutela, acciones de cumplimiento y las solicitudes de conciliación de competencia de la Secretaría.*

21. *Realizar las acciones necesarias para brindar asistencia técnica, legal y suministro de pruebas de forma oportuna para la defensa de los intereses de la entidad”.*

2. SISTEMA GENERAL DE CALIDAD-PROCESO DE GESTION JURIDICA:

El Departamento de Cundinamarca expidió el decreto 118 del 20 de abril del 2012 “*Por el cual se integra y organiza el Sistema Integral de Gestión y Control en el Sector Central de la Administración Pública Departamental...*”⁴, ISO 9001:2008 – Nueva estructura ISO 0991-2015 NTCGP 1000:2009 Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014. Con la adopción del Sistema de Gestión de Calidad, la actividad jurídica está catalogada dentro de los procesos estratégicos de apoyo, y dentro de ellos se ubica específicamente como procedimiento de Gestión Jurídica, el cual es transversal en armonía con la normatividad externa e interna ya expuesta. El sistema regula los procedimientos asociados al proceso, entre ellos el de procesos judiciales, tutelas y conciliaciones los cuales establecen los pasos normativos y administrativos a seguir desde el inicio hasta la terminación de los procesos judiciales y extrajudiciales, independientemente de su especialidad.

⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.WWW.CUNDINAMARCA.GOV.CO. PLATAFORMA. ISOLUCION, LING. PROCESOS- PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, DOCUMENTACIÓN LEGAL APLICABLE.

2.1 REGLAMENTACION INTERNA. PROCESO GESTION JURIDICA:

La siguiente normatividad es la actualmente expedida por parte del proceso de Gestión Jurídica, la cual es susceptible de constantes ajustes y mejoramiento así:

ASPECTO REGULADO	PRINCIPALES ASPECTOS
REGLAMENTO COMITÉ DE CONCILIACION	FIJA PAUTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ARCHIVO Y DOCUMENTOS DE ESTE, ESTABLECE DIRECTRICES DE DEFENSA
DECRETO PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	REGULA TRAMITE Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS Y MASC
DECRETO TUTELAS	REGULA COMITÉ DE TUTELAS. TRAMITE TUTELAS SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO
MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL	FIJA LAS PAUTAS PRINCIPALES PARA APODERADOS DEL DEPARTAMENTO, OFICINAS JURIDICAS ASESORAS O LAS QUE HAGAN SUS VECES
MANUAL DEL CONTINGENTE JUDICIAL	ADOPTA EL CONTINGENTE JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO Y ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA SU EJECUCION
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD-PROCESO GESTION JURIDICA	DESARROLLA LAS NORMAS DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
CIRCULARES	FIJAN DIRECTRICES EN ASPECTOS PUNTUALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: A. CRONOGRAMA ANUAL DE SESIONES DEL COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL. B. CRONOGRAMA ANUAL DE CALIFICACION DEL CONTINGENTE JUDICIAL Y ENTREGA Y RECIBO DE PROCESOS TERMINADOS. C. FIJACION DE DIRECTRICES SOBRE PROCEDENCIA PARA ENTABLAR RECURSOS EN TEMAS PUNTUALES. D. ASUNTOS QUE DIVULGEN INFORMACION DE IMPORTANCIA

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

18

CAPITULO II PARTE ESPECIAL

TITULO I ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER DEFENSA INTEGRAL

1. ASPECTOS PROCESALES EN GENERAL:

Es trascendente que el defensor del proceso examine la procedencia de los aspectos procesales que pueden aplicar a las diferentes clases de procesos judiciales previstos en los códigos; es decir, observe la ley procesal, entendida como la que *“se ocupa de regular el proceso y las relaciones que de él nacen y se concluyen, sea civil, penal, contencioso administrativo, del trabajo o simplemente administrativo...”*⁵ Este aspecto cobra mayor importancia cuando la expedición de los últimos códigos General del Proceso y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptaron sus disposiciones hacia un modelo orientado a la evaluación y toma de decisiones sobre los procesos comenzando por el examen de elementos procesales en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, contradicción y la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de 1991, lo que hoy permite concluir procesos por la sola operancia de las excepciones previas, contribuyendo a la simplificación y racionalización de los procedimientos, si se encuentra que las circunstancias hacen imposible proseguir con un proceso en el que las razones procesales así lo indican.

Con el fin de descender en la evaluación de los aspectos procesales necesarios para iniciar una defensa integral analizamos las principales figuras procesales que se deben evaluar al efectuar el análisis así:

1.1 EXCEPCIONES PREVIAS:

De acuerdo con la ley 1564 de 2012 artículo 100, las siguientes son las siguientes excepciones que pueden proceder en los procesos en general:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o clausula compromisoria.

⁵ NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, HERNANDO DEVIS ECHANDIA, LIBERIA TEMIS LTDA, PAG 42,

3. Inexistencia de demandante o demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.
6. Falta de prueba de calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Adicionalmente, pueden proceder según el caso:

12. Caducidad
13. Prescripción extintiva
14. Legitimación por activa y pasiva
15. Cosa juzgada
16. Transacción
17. Conciliación
18. Pago
19. Falta de título ejecutivo

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

20

20. Confusión

21. Novación

22. Remisión

23. Falta de notificación

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo consagra taxativamente la prescripción, la cual se configura en tres años contados desde que la obligación se haya hecho exigible.

El artículo 488 del Código Sustantivo el Trabajo reglamenta la prescripción de acciones en donde establece tres años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, sin perjuicio de lo reglamentado en el Código Procesal del Trabajo.

El trámite y oportunidad para la formulación de las excepciones previas debe observar las normas que las regulen.

1.2 OTRAS FIGURAS PROCESALES A ANALIZAR:

Es así como en términos generales deben evaluarse las siguientes:

1.2.1 INCIDENTES:

Regulados por el artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012 en sus reglas generales. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 209 y 210.

1.2.2 NULIDADES:

Se regula por la ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138. La ley 1437 de 2011 en su artículo 208 remite al Código de Procedimiento Civil, el cual se entiende que hace referencia a la ley 1562 de 2012, según la entrada en operancia del Código General del Proceso desde el 1 de enero de 2014 en los que señala cuales son las situaciones que se tramitan como incidentes y la oportunidad, trámite y efectos.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

21

1.2.3 MEDIDAS CAUTELARES:

Según artículo 476 a 481 de la ley general del proceso y 588 a 602. Para el procedimiento administrativo la ley 1437 de 2011 en sus artículos 144, 180, 209, 229 a 241 trae disposiciones que amplían los tiempos para entablarla, en relación con el código Contencioso Administrativo, decreto 01 de 1984. Así mismo, contiene medidas preventivas, conservativas o anticipativas.

1.3 CUADRO COMPARATIVO ASPECTOS PROCESALES SEGÚN CLASE DE PROCESOS:

FIGURA PROCESAL	PROCESOS CIVILES ****	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS LABORALES ORDINARIOS ****
EXCEPCIONES PREVIAS	Código de Procedimiento Civil: Artículos 97 a 100 Ley 1564 de 2012 artículo 100	Ley 1564 de 2012 artículo 100 Ley 1437 de 2011, art 180	ACCION POPULAR: ley 1564 de 2012 artículo 100, Ley 1437 de 2011, art 180, Ley 472 de 1998 artículo 23 ACCION DE GRUPO: ley 1564 de 2012 artículo 100, Ley 1437 de 2011, art 180, Ley 472 de 1998 artículo 57	Código de Procedimiento Civil: Artículos 97 a 100 Ley 1564 de 2012 artículo 100 Decreto ley 2663 de 5 de agosto de 1950, modificado por la Ley 50 DE 1990 ARTÍCULO 488: Código Sustantivo del Trabajo Decreto Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo: art 151

REQUISITOS DE PROCESIBILIDAD		ley 1437 de 2011, artículo 169	CONSTITUCION EN RENUENCIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO: ley 1437 de 2011, artículo 169 y ley 393 de 1997 artículo 8. ACCION POPULAR: ley 1437 de 2011, artículo 169	
INCIDENTES	Código de Procedimiento Civil artículos 135 a 139 Artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012	Artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012 artículos 209 y 210 Ley 1437 de 2011	TUTELA: Artículo 52 del decreto 2591 de 1991 incidente de desacato ACCION DE CUMPLIMIENTO: incidente de desacato ley 393 DE 1997 ART 29	Código de Procedimiento Civil artículos 135 a 139 Artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012 Código Procesal del Trabajo artículo 37.
NULIDADES	Código de Procedimiento Civil artículos 140 a 147 Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138	Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138 Ley 1437 de 2011 y 207 a 209	Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138	Código de Procedimiento Civil artículos 140 a 147 Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138
MEDIDAS CAUTELARES	Código de Procedimiento Civil. Artículos 678 a 692 Ley 1564 de 2012 artículos 476 a 481 y 588 a 602, artículo 442	Ley 1562 de 2012 artículos 476 a 481 y 588 a 602. Artículo 442 Ley 1437 de 2011 artículos 180, 209, 229 A 241	TUTELA: Artículo 7 del decreto 2591 de 1991. ACCION POPULAR: Ley 472 de 1998 artículo 25, 26. ACCIONES DE GRUPO: Ley 472 de 1998 artículo 58, 59, 60, 67, 83.	Código de Procedimiento Civil. Artículos 678 a 692 Ley 1562 de 2012 Artículos 476 a 481 y 588 a 602. Artículo 442 Código Procesal del Trabajo, artículo 85 A, adicionado por la ley 712 de 2001, art 37 A.

****** NOTA:** En relación a los procesos civiles y laborales se incluye tanto el Código de Procedimiento Civil como la ley 1564 de 2012, de conformidad con lo establecido en el

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

23

Acuerdo No. PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013 en el que define el cronograma de entrada en vigencia del Código General del Proceso.

2. EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

2.1 APLICACIÓN LEY 1564 DE 2012 EN JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

El artículo 306 de la ley 1437 de 2011 establece que los aspectos no regulados se regularán por el Código de Procedimiento Civil; este último fue reemplazado por el Código General del Proceso, ley 1564 de 2012. Es importante destacar que en lo que toca al contencioso administrativo y la entrada en vigencia de dicho código el Consejo de Estado manifestó que: *“...la Jurisdicción Contencioso Administrativo desde la expedición de la ley 1437 de 2011, ya cuenta con la implementación del sistema mixto –principalmente oral– razón por la que sería inocuo que se negara la entrada en vigencia del C.G.P., a partir del 1º de enero de 2014, en espera de unas condiciones físicas y logísticas que ya existen...”*⁶. En este mismo sentido, el Consejo de Estado emitió providencia de unificación de 25 de junio de 2014, por lo que estableció las reglas de transición con ocasión de las fechas de entrada en vigencia de dicha norma.

2.1.1 EXCEPCIONES PREVIAS:

Se evalúa la procedencia de las ya mencionadas, en armonía con los artículos 172 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

2.1.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Se encuentran regulados en la ley 1437 de 2011, artículo 161. La finalidad está dada por la necesidad de que la administración cumpla sus competencias constitucionales y legales y así entre a tomar decisiones frente a los

⁶ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, CP: ENRIQUE GIL BOTERO, 14 DE MAYO DE 2014, Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00462-01(44544)

planteamientos de los administrados en instancia administrativa trayendo como efecto la descongestión judicial.⁷

MEDIOS DE CONTROL EN GENERAL	MEDIOS DE CONTROL ESPECIFICOS		
	ACCIONES CONSTITUCIONALES	ACCION DE REPETICION	ACCION ELECTORAL
EJERCICIO Y DECISION DE RECURSOS OBLIGATORIOS. ACTUACION ADMINISTRATIVA FRENTE A ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR SALVO LA ADMINISTRACION HAYA OPORTUNIDAD ENTABLARLOS	EN ACCION DE CUMPLIMIENTO SE REQUIERE LA CONSTITUCION EN RENUENCIA DE LA ADMINISTRACION /ART 8 LEY 393 DE 1997 Y ART 161, LEY 1437 DE 2011) EN ACCION POPULAR DEBE EFECTUARSE RECLAMACION PREVIA (ARTS 144 Y 161 LEY 1437 DE 2011)	REALIZACION Y PRUEBA DE PAGO	EXAMEN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DE DOCUMENTOS PERTINENTES SI SE INVOCAN CAUSALES 3 Y 4 DEL ART 275 DE LA LEY 437 DE 2011
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (EN ASUNTOS CONCILIABLES O QUE NO ESTE PROHIBIDO ⁸)			

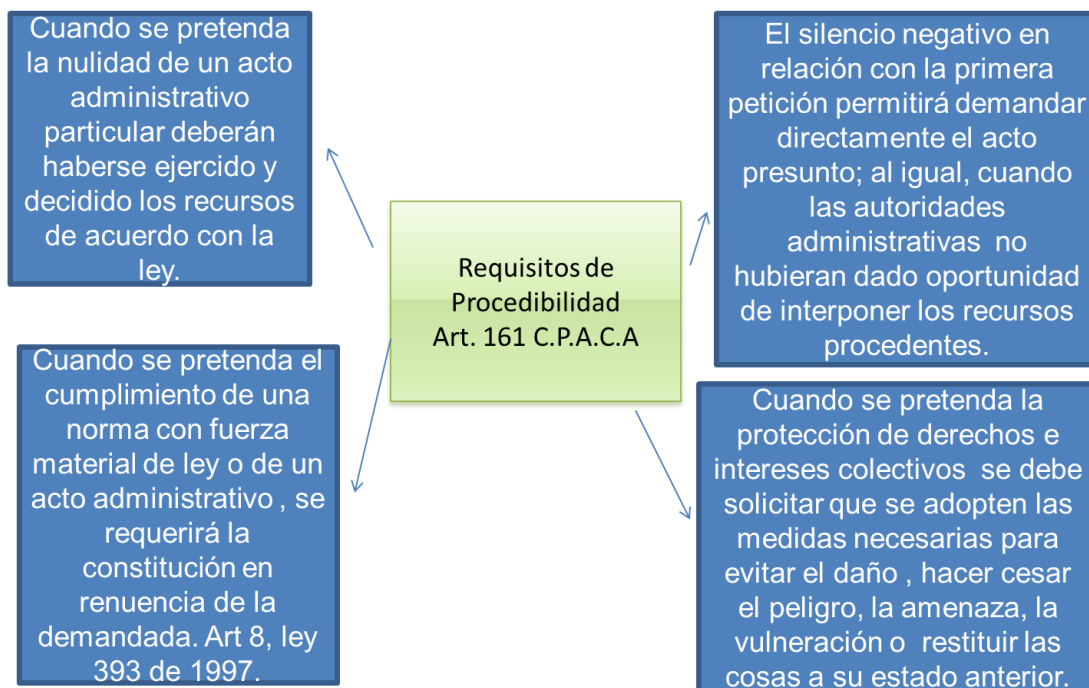
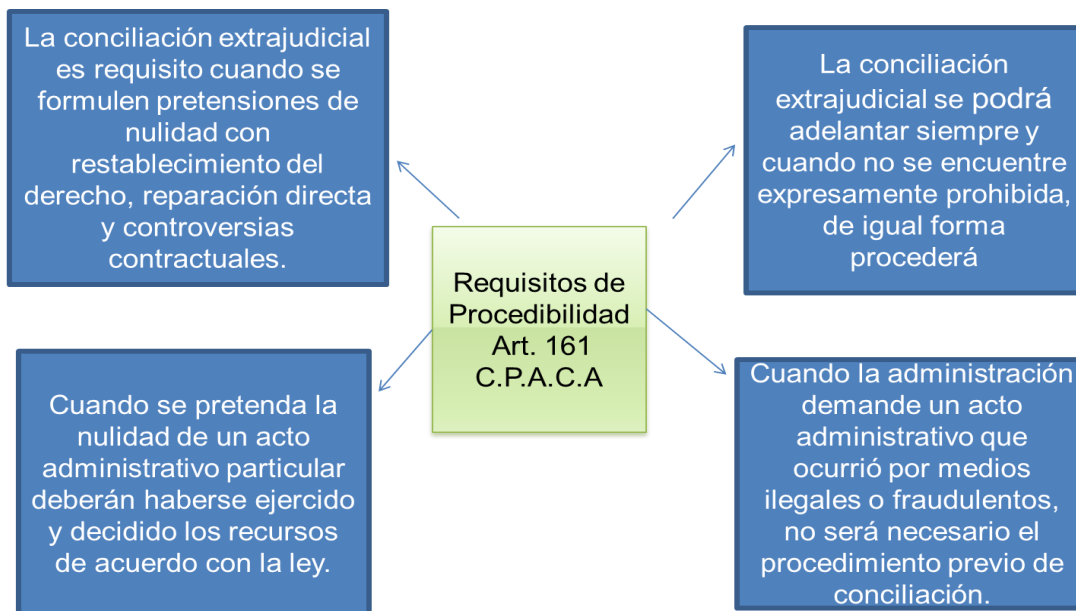
⁷ VÉASE MEMORIAS DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DE PRESENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONSEJO DE ESTADO.

⁸ "...LA SALA DEJA CLARO, PORQUE ASÍ ESTÁ EXPRESAMENTE REGULADO EN LA LEY, QUE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN ASUNTOS NO CONCILIABLES, SÍ SUSPENDE EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE. SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, CP: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, 4 DE OCTUBRE DE 2012)

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

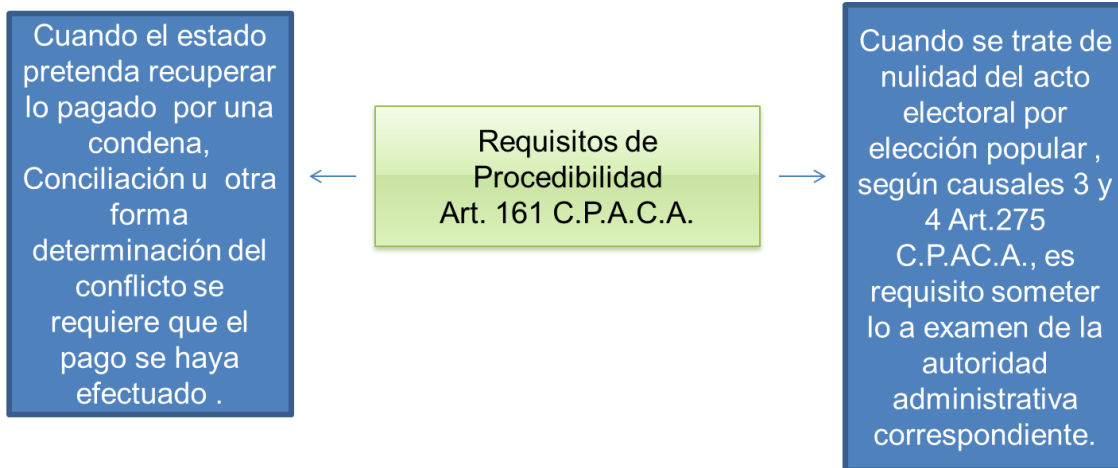


Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

26



2.1.3 MEDIOS DE CONTROL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

La ley 1437 de 2011 modificó el esquema de acciones judiciales por medios de control como único mecanismo por el cual se habrían de reclamar pretensiones por ello enlista bajo el nombre de medios de control todas las acciones que actualmente son de conocimiento de lo contencioso administrativo. Luego entonces, según la norma citada ¿Cuáles son los medios de Control en materia administrativa? Están regulados en el Título III cuyo desarrollo está previsto en los artículos 135 al 148 del CPACA así:

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE	PROCEDENCIA	CADUCIDAD	SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD
Nulidad por Inconstitucionalidad (Art. 135)	Ciudadanos	Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo	Contra los actos generales dictados por el Gobierno nacional cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional por infracción directa de la Constitución o contra actos de carácter general que por disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.	No caduca	C-400 DE 2013 C-415 DE 2012

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

Control inmediato de legalidad (Art. 136)	La autoridad administrativa que los expida debe enviarlo a la autoridad judicial competente En caso de que la autoridad competente no lo envíe, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.	Jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan en caso de entidades territoriales o Consejo de Estado si fue proferido por autoridad nacional	Medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición	
Medio de Control de Nulidad (Art. 137)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Actos administrativos de carácter general Excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular en los casos expresamente señalados	No caduca	C-259 DE 2015
Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138)	Personas naturales o jurídicas, que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica.	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Procede contra los actos de carácter particular expreso o presunto y que se le restablezca el derecho, que se le repare el daño. Contra acto de carácter general, podrá pedir restablecimiento del derecho y reparación del daño	Cuatro (4) meses, siguientes a su publicación. De existir un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.	
Medio de control de Nulidad Electoral (Art. 139)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Contra actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales. Contra actos de nombramiento que expidan las autoridades y entidades públicas de todo orden. Contra actos de	30 días contra acto administrativo electoral.	

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

28

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
(1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

	tercero que acredite interés directo		contrato	nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al del perfeccionamiento. Cinco años si se trata de ejecución de títulos derivados del contrato, decisiones judiciales del contencioso administrativo, laudos arbitrales	
Medio de Control Repetición. (Art. 142)	El ente público, afectado por la conducta dolosa o gravemente culposa ejercida, por el funcionario público, o particular que ejerció funciones públicas, que dieron origen a una condena en su contra, y que fue pagada.	Consejo de Estado en Única Instancia artículo 149 inc 13 C.C.A. A los altos funcionarios del Gobierno Nacional; Tribunales Administrativos en Primera Instancia Artículo 152 Inc. 11 C.C.A. Contra los servidores públicos y particulares que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no estuviese asignada al Consejo de Estado en única Instancia;	Este medio de control procederá cuando el funcionario público, o particular con funciones públicas, como consecuencia de una conducta catalogada como dolosa o gravemente culposa, como consecuencia de un fallo o conciliación adverso o condenatorio a la entidad pública a la que trabajaba.	Dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha de pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas.	C-100-01 C-394-02

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

30

		Los Jueces Administrativos en única instancia, contra los servidores y particulares, que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salaros mínimos legales y cuya competencia no estuviera asignada al Consejo de Estado			
Medio de Control Perdida de Investidura (art.143)	Mesa directiva de la cámara correspondiente o cualquier ciudadano. Mesa directiva de la Asamblea Departamental, del Consejo Municipal, o de la junta Administrador a Local, cualquier ciudadano	Ante el Consejo de Estado en única instancia Los Congresistas de las dos cámaras. Diputados, Concejales y miembros de las JAL, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en primera instancia y el Consejo de Estado en Segunda Instancia.	La pérdida de investidura de los congresistas Pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles	No caduca	
Protección de los Derechos Colectivos. (Art. 144)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Para la protección de derechos e intereses colectivos, que se puedan ver afectados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular.	Durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (art 11 Ley 472 de 1998) C-644 de 2011 C-215 de 1999	
			Procede cuando se causen agravios individuales o a	Dentro de los dos (2) años	

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

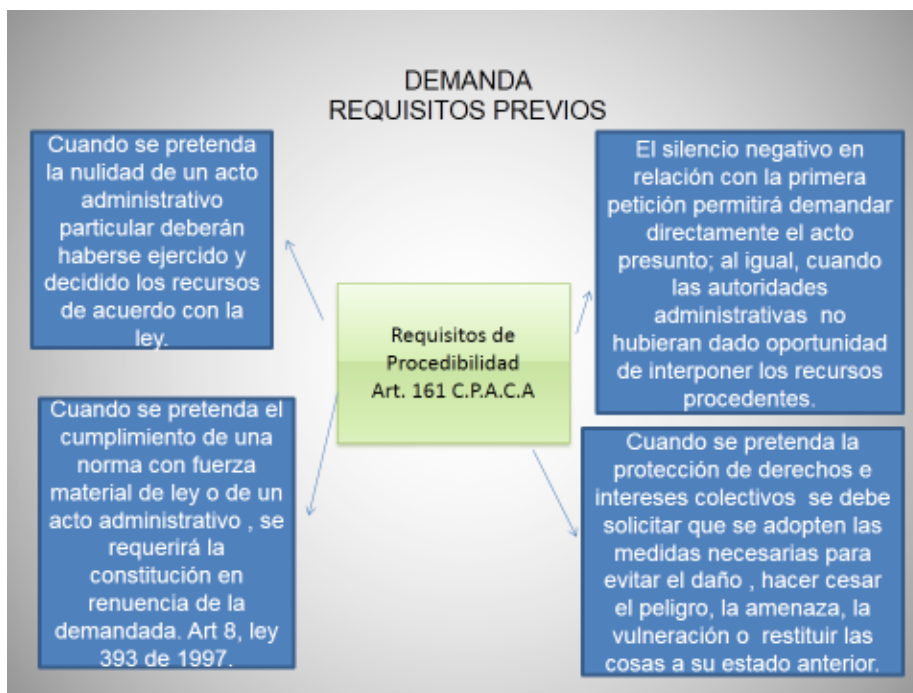
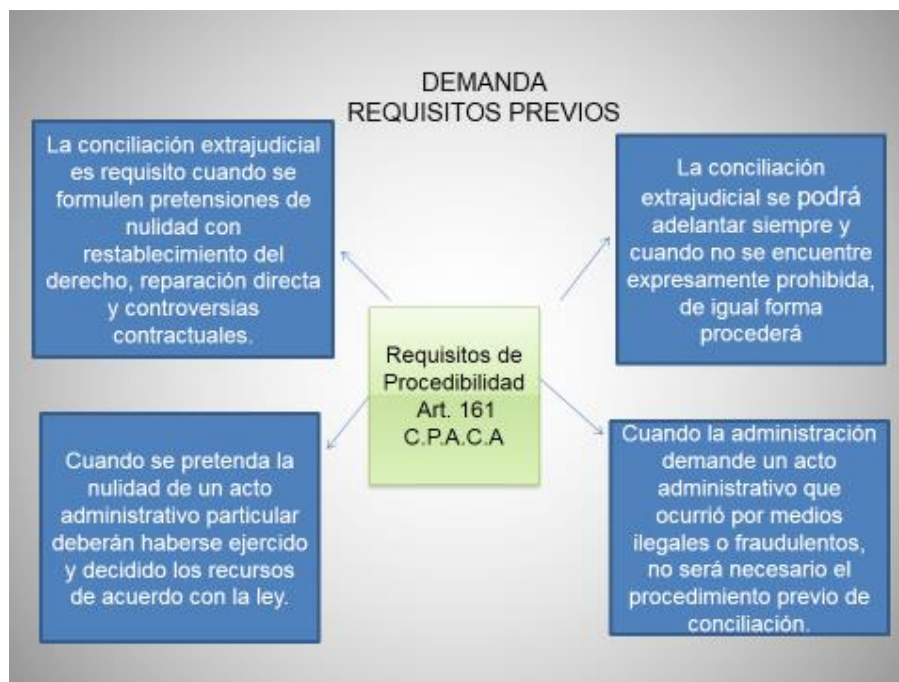
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

31

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
(1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

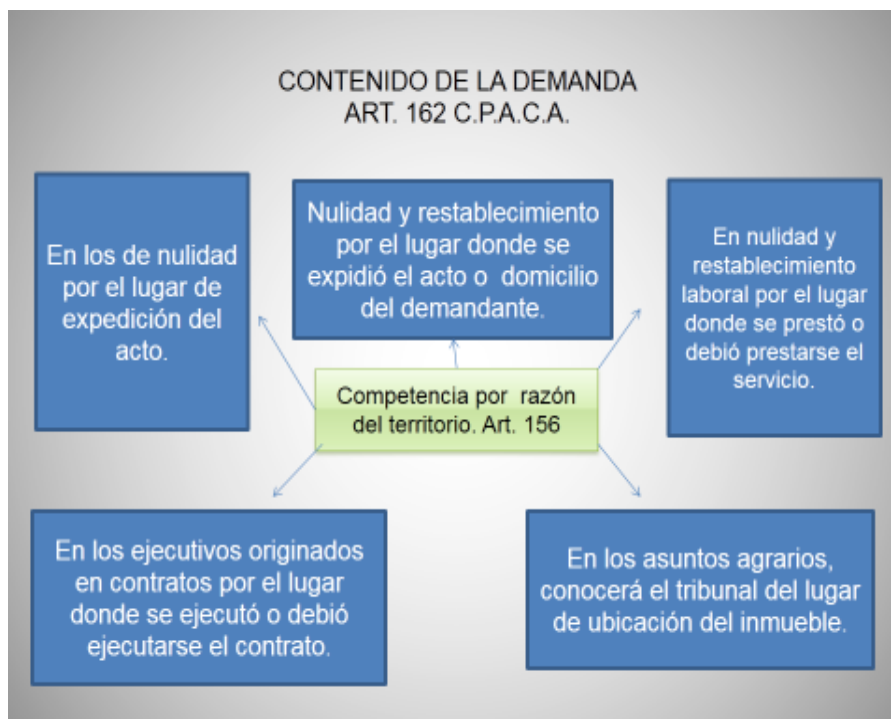
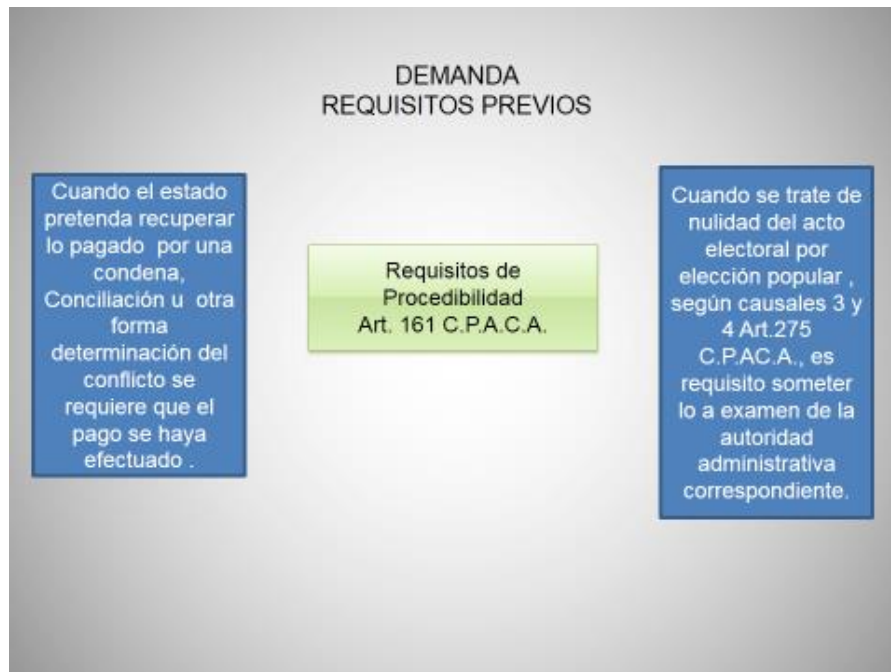
2.1.4 DEMANDA: ASPECTOS RELEVANTES:



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

33

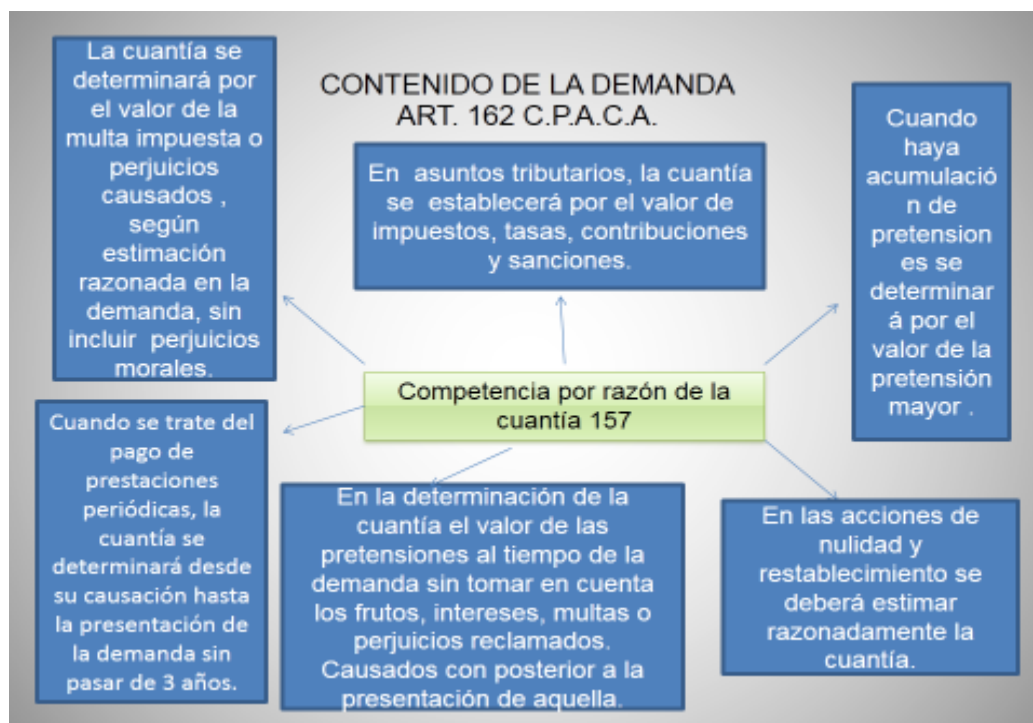
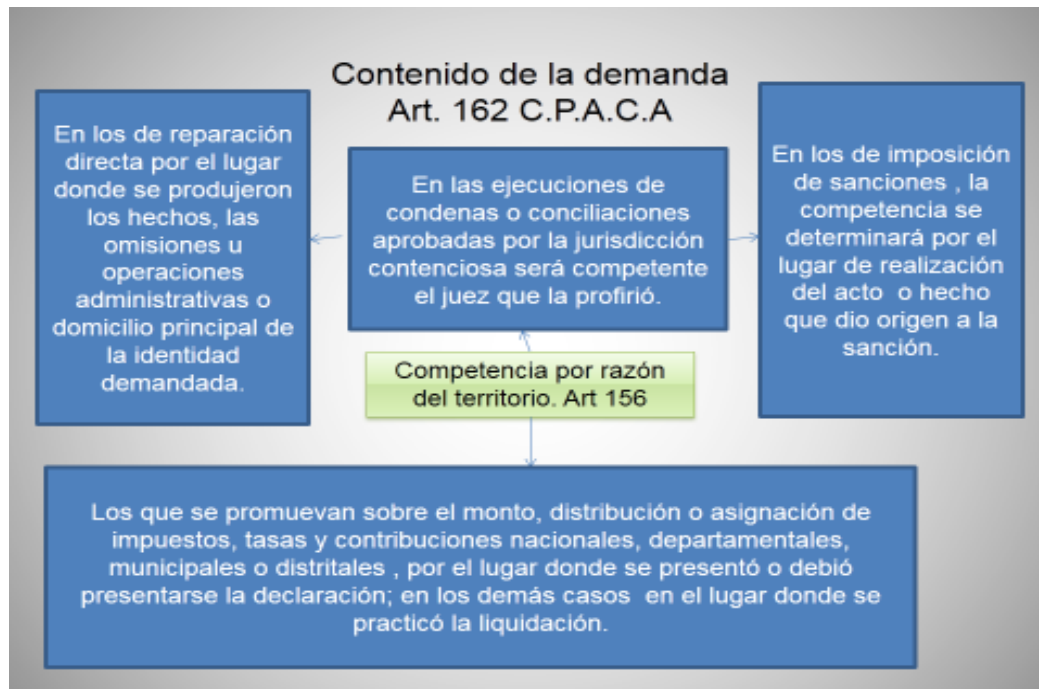


Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

34

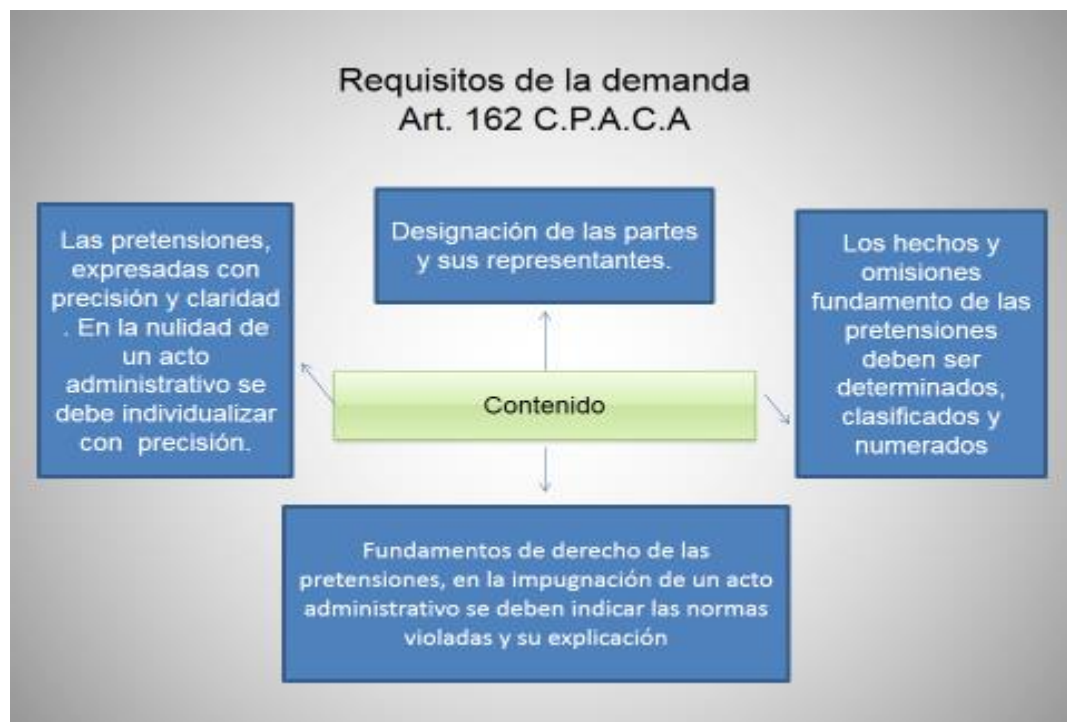
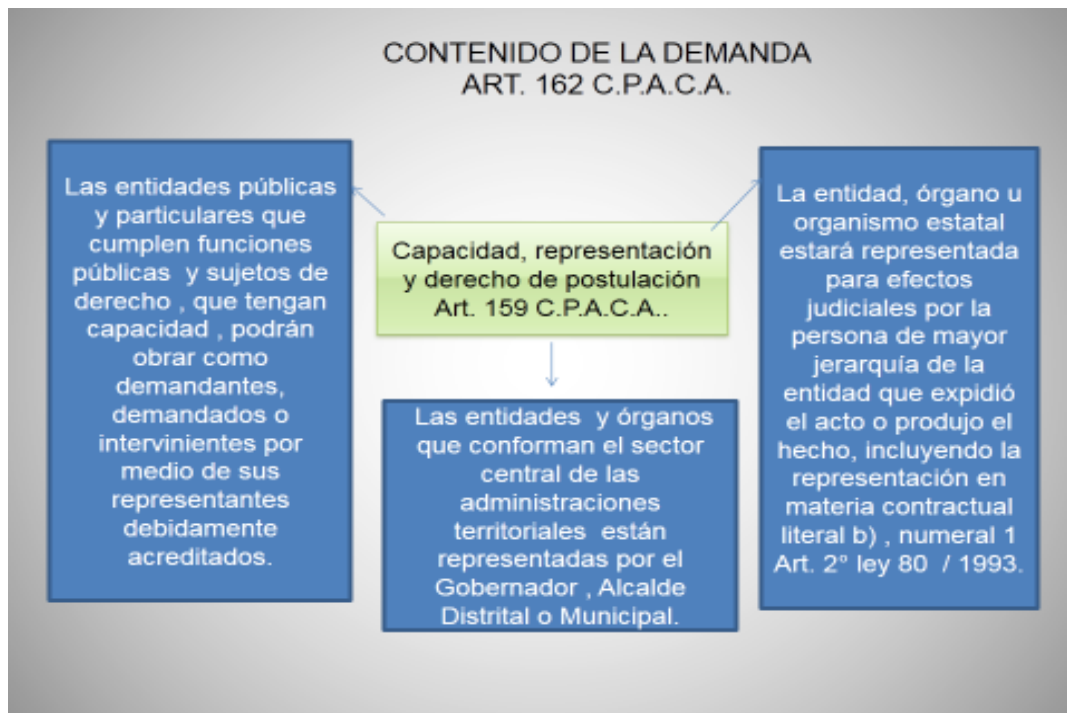


Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

35

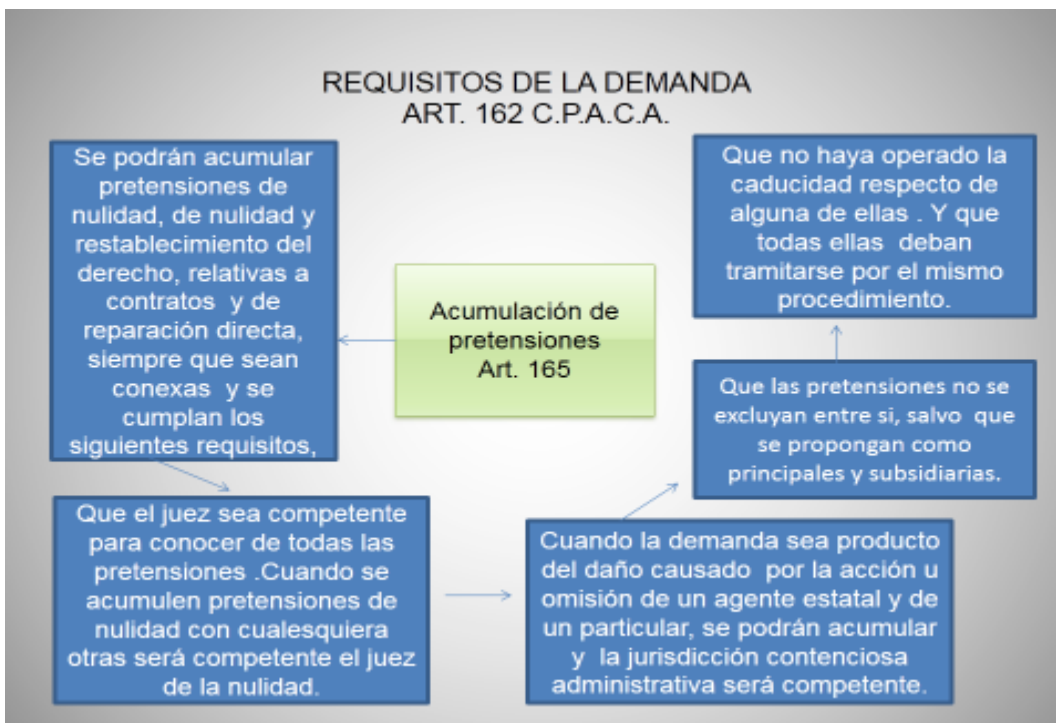
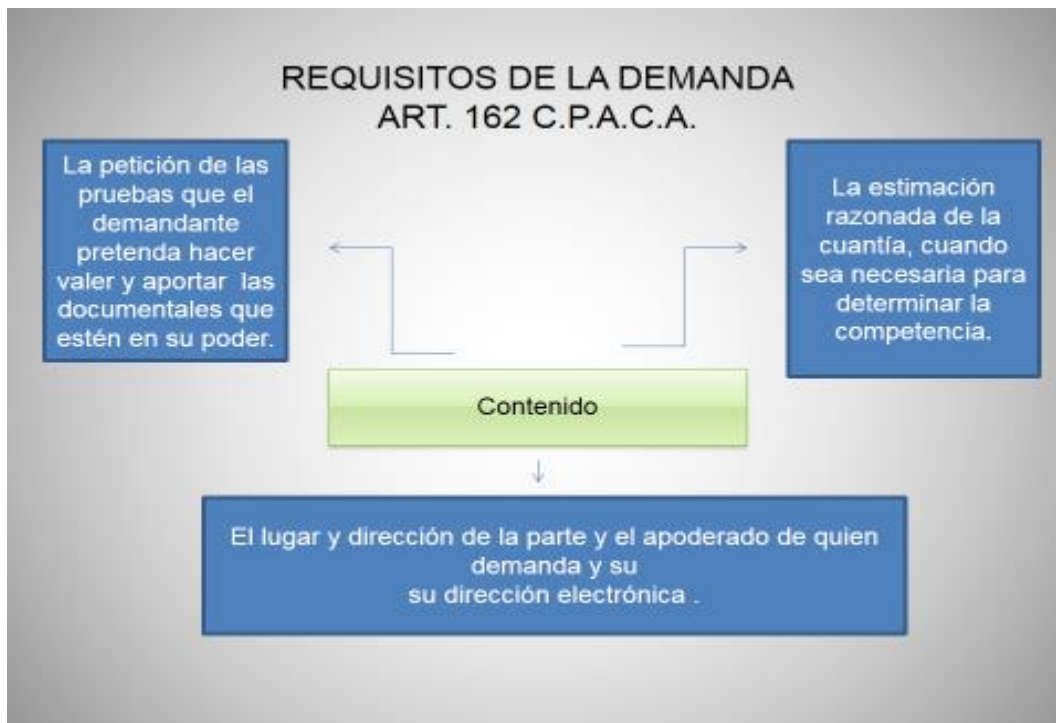


Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

36



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

37

ANEXOS DE LA DEMANDA ART. 166 C.P.A.C.A.

1- Copia del acto con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso. Cuando sea imposible con lo anterior se debe expresar así en la demanda. Bajo juramento, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado. Igualmente se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad.

2- Si se alega silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

3- Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y los dictámenes periciales

ANEXOS DE LA DEMANDA ART. 166 C.P.A.C.A.

4- El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor procesal se presenta cuando tenga la representación de otra persona.

5- La prueba de la existencia y representación para las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público la prueba de su existencia y representación (Excepto la Nación, los Departamentos y los Municipios).

6- Copias de la demanda y de sus anexos para notificación a las partes y al Ministerio público.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

38

TRÁMITE DE LA DEMANDA

Traslado de la demanda Art. 172 C.P.A.C.A. al demandado por el término de 30 días , plazo que comenzará a contarse de acuerdo con los Arts. 199 y 200 del mismo código. Término dentro del cual se debe contestar la demanda , proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvenión.

La demanda podrá ser adicionada, aclarada o modificada por una sola vez en los términos del Art. 173 del C.P.A.C.P.

El demandado podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni a Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ART. 175 DEL C.P.A.C.A.

1- El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado. 2- Pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda. 3- Las excepciones. 4- La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicita.

5- Los dictámenes periciales que considere necesarios. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial debe manifestarlo al juez dentro del plazo inicial de traslado y en este caso el plazo de traslado se ampliará por 30 días más . Si en este último evento no se adjunta con la contestación, se entenderá que la demanda se presentó en forma extemporánea.

6- La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa

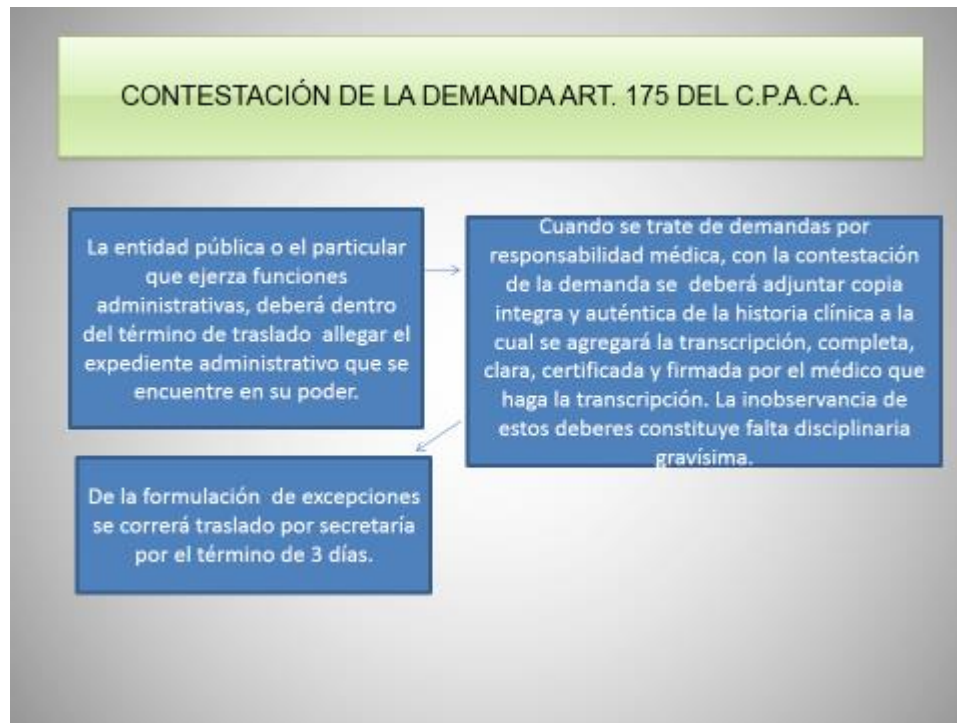
El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirá sus notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Cuando la demandada sea una entidad pública deberá incluir su dirección electrónica, al igual que los particulares.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

39



2.2 RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

2.2.1 CONCEPTO- RECURSOS:

Los recursos son actos procesales de las partes y se pueden definir como los medios que establece la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea por el mismo funcionario que profirió la decisión o por otro de superior jerarquía. También llamados medios de impugnación, *“son instrumentos procesales necesarios para permitir a aquella de las partes que tenga interés en un nuevo pronunciamiento sobre la misma controversia ya decidida por sentencia del juez”*⁹.

En principio, todas las personas que figuren en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio, para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia, sólo pueden recurrir quienes reciben con ella un perjuicio.

⁹ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, GIAN ANTONIO MICHELI, EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA, CUENOS AIRES, VOLUMEN II, PAG 269.

2.2.2 RECURSOS EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-LEY 1437 DE 2011:

Tenemos los siguientes recursos en materia del Código Contencioso Administrativo:
(VER ANEXO 4):

2.2.2.1 RECURSOS ORDINARIOS:

A.RECURSO DE REPOSICIÓN: Regulado en el artículo 242 de la ley 1437 de 2011.

B.RECURSO DE APELACIÓN: Regulado por los artículos 243, 244, 247.

C.RECURSO DE QUEJA: Reglamentado en el artículo 245.

D.RECURSO DE SÚPLICA: Reglamentado por el artículo 246.

Se destacan dos aspectos relevantes en la normatividad descrita:

1. Si bien la ley 1437 de 2011 se remite al Código de Procedimiento Civil, es claro que se debe entender vigente la ley 1564 de 2012¹⁰, ya que por sentencia de Sala Plena del Consejo de Estado, el Código de Procedimiento General rige desde el 1 de enero de 2014.
2. Se resalta el párrafo del artículo 243 el cual establece la especialidad y preferencia de lo contencioso administrativo sobre el código general del proceso: *“La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.*

¹⁰ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, CP: ENRIQUE GIL BOTERO, 14 DE MAYO DE 2014, Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00462-01(44544)

2.2.2.2 RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

Las sentencias que se profieran producto de esta clase de recursos se consideran sentencias de unificación, de acuerdo con el artículo 270 de la normatividad citada.

A.REVISIÓN:

Se encuentra reglado en los artículos 248 a 255 de la ley 1437 de 2011.

Puntos relevantes:

1. Procede contra sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos, y por los jueces administrativos.
2. En el Consejo de Estado conoce de este recurso la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión y en los Tribunales conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.
3. Las sentencias de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.
4. El recurso extraordinario de revisión no constituye una instancia adicional¹¹.
5. El artículo 20 de la ley 797 de 2003 es tenido en cuenta para efectos de formular las causales de revisión, así como el término para interponer el recurso.

B. UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA:

Regulado en los artículos 256 a 268 de la ley 1437 de 2011.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJERA PONENTE: GUILLERMO VARGAS AYALA BOGOTÁ, D.C., DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015). RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-15-000-2012-02124-00.

Su fin es asegurar la unidad de la interpretación del derecho, su aplicación uniforme y garantizar los derechos de las partes y de los terceros que resulten perjudicados con la providencia recurrida y, cuando fuere el caso reparar los agravios inferidos a tales sujetos procesales.

SENTENCIAS CONTRA LAS QUE PROCEDE EL RECURSO: Este recurso procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Se debe tener en cuenta la cuantía en cada caso. Artículo 257.

Igualmente, este recurso procede cuando la sentencia impugnada contraríe o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.

SENTENCIAS CONTRA LAS QUE NO PROCEDE EL RECURSO: No procede para los asuntos previstos en los artículos 86,87 y 88 de la Constitución Política.

No procede en los procesos regidos por el decreto 01 de 1984. Se aplica a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, pues las figuras creadas bajo este último no se aplican al anterior¹².

C. MECANISMO EVENTUAL DE REVISION:

Regulado por la ley 1437 de 2011 en sus artículos 272 a 274.

La finalidad de este mecanismo es la unificación de jurisprudencia en tratándose de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados a un grupo y, en consecuencia, lograr la aplicación de la ley en condiciones iguales frente a la misma situación fáctica y jurídica.

¹² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, CONSEJERO PONENTE: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-27-000-2012-00028-00(19445)

2.2.2.3 TUTELA POR VIA DE HECHO CONTRA SENTENCIA JUDICIAL:

Si bien la tutela por vía de hecho contra sentencia judicial no está contemplada como tercera instancia ni recurso contra sentencias, en la actualidad se ha desarrollado como un mecanismo de defensa de derechos fundamentales por vulneración al debido proceso. Los elementos de viabilidad han sido desarrollados por la jurisprudencia estableciendo los siguientes:

2.2.2.3.1 REQUISITOS DE FORMA:

INMEDIATEZ: No es término de caducidad, se exige debido a que al tratarse de la protección de los derechos fundamentales *“...debe existir un término razonable entre la ocurrencia de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales del accionante y la presentación de la demanda, en la medida que la naturaleza misma de este medio de defensa judicial no sólo tiene que ver con la urgencia en la protección de las garantías constitucionales de una persona, sino también con el respeto a la seguridad jurídica y a los derechos de los terceros afectados”*.

Sin embargo, también ha manifestado que se debe evaluar en cada concreto los siguientes aspectos:

1. *“si existe un motivo válido para la inactividad del accionante.*
2. *si la inactividad injustificada podría causar la lesión de derechos fundamentales de terceros de llegarse a adoptar una decisión en sede de tutela.*
3. *si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados”¹³.*
4. *Si por ejemplo el actor ha obrado con diligencia en la defensa de sus derechos, o ha estado sometido a fuerza mayor, o si era desproporcionado en su caso adjudicarle la carga de acudir a un juez con prontitud, debido a su estado de interdicción, incapacidad física, entre otros¹⁴.*

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-123 DE 22 DE FEBRERO DE 2007, MP ALVARO TAFUR VARGAS.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA SU-377 DE 12 DE JUNIO DE 2014, MP: MARIA VICORIA CALLE CORREA.

Sentencias de la Corte Constitucional: C-543 de 1992, SU-377 de 2014, SU 961 de 1991, SU 378 DE 2014. SU 339 DE 2011.

SUBSIDIARIEDAD: Se trata de determinar si no existe otro mecanismo de defensa contra el resultado de la providencia dictada o si existe alguna, si ésta le presta una acción eficaz al interesado. La Corte Constitucional se ha ocupado de desarrollar el requisito en sentencias como: SU 377 de 2014, SU 772 de 2014.

NO HABERSE PROFERIDO LA SENTENCIA DENTRO DE UNA ACCION DE TUTELA: Debe proferirse dentro de un proceso que no corresponda al trámite de tutela, pues tutela contra tutela no está previsto en la legislación ni es aceptada por la jurisprudencia.

2.2.2.3.2 REQUISITOS DE FONDO:

Los requisitos o causales específicas que la Corte Constitucional han sido depurados a través de sentencias como: T-1031 de 2001, 543 de 1992, SU-1184-01, C- 590 de 2005. Para que tutela por vía de hecho proceda son:

A. DEFECTO ORGÁNICO:

Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. Si el funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta, de competencia para hacerlo. Sobre el tema la Corte Constitucional ha efectuado su análisis en las siguientes sentencias: C-739 de 2001, SU 174 de 2007, SU-913 de 2009, SU-399 de 2012, SU-198 de 2013, SU 770 de 2014, entre otras.

B. DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO: Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, Debe probarse la arbitrariedad del juez dentro del respectivo proceso, lo que da lugar a la violación del debido proceso. Al respecto pueden revisarse las sentencias SU 787 DE 2012, SU 424 de 2012, SU 770 de 2014, SU 773 de 2014, entre otras.

C.DEFECTO FÁCTICO: El juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Si resulta incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Se configura esta causal por la inadecuada valoración de los medios de prueba:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

45

La sentencia SU 400 de 2012 estableció: *“La doctrina constitucional ha agrupado el defecto fáctico en dos clases. La dimensión omisiva que comprende la no valoración de pruebas que son determinantes para establecer la veracidad de los hechos analizados por la autoridad judicial e involucra la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba por el juez cuando ignora la prueba u omite su valoración, o cuando sin razón se da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma surge clara y objetivamente; y (ii) la dimensión positiva, que comprende la “valoración de pruebas igualmente esenciales que el juzgador no puede apreciar, sin desconocer la Constitución”.*

Sentencias de la Corte Constitucional: SU 901 de 2005, SU 817 de 201, SU 400 de 2012, SU 424 de 2012, SU 774 de 2012, SU 915 de 2012, SU 399 de 2012, SU 198 de 2013, SU 842 de 2013 SU 915 de 2013, SU 515 de 2013, SU 842 de 2013, SU 915 de 2013, SU 074 de 2014, SU 768 de 2014, SU 770 de 2014, entre otras.

D. DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO: Se da en casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión o si la decisión impugnada se funda en una norma evidentemente inaplicable.

Afirma la sentencia SU 400 de 2012: “Esta irregularidad en la que incurren los operadores jurídicos se genera, entre otras razones: (i) cuando la decisión judicial se basa en una norma que no es aplicable, porque a) no es pertinente, b) ha sido derogada y por tanto perdió vigencia, c) es inexistente, d) ha sido declarada contraria a la Constitución, e) a pesar de que la norma cuestionada está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque la norma utilizada, por ejemplo, se le dan efectos distintos a los señalados expresamente por el legislador; (ii) cuando a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, *prima facie*, dentro del margen de interpretación razonable o “la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes” o cuando se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial; (iii) cuando no se toman en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos *erga omnes*, (iv) cuando la disposición aplicada se torna injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución; (v) cuando un poder concedido al juez por el ordenamiento jurídico se utiliza “para un fin no previsto en la disposición”; (vi) cuando la decisión se funda en una hermenéutica no sistémica de la norma, con omisión del análisis de otras disposiciones que regulan el caso o (vii) cuando se desconoce la norma

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

46

constitucional o legal aplicable al caso concreto. Existe defecto sustantivo igualmente cuando (viii) la decisión no está justificada en forma suficiente de tal manera que se afectan derechos fundamentales; (ix) cuando sin un mínimo de argumentación se desconoce el precedente judicial y, (x) cuando el juez no aplica la excepción de inconstitucionalidad frente a una manifiesta violación de la Constitución”.

Algunas de las sentencias que han tratado el tema son: SU 540 de 2007, SU 813 de 2007, SU 913 de 2009, SU 399 de 2012, SU 447 de 2011, SU 132 de 2013, SU 158 de 2013, SU 407 de 2013, SU 515 de 2013.

E.ERROR INDUCIDO: Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

F. FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA DECISIÓN: La sentencia C-590 de 2005 establece que la decisión sin motivación, implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. La Corte ha sostenido que se presenta esta causal con *“el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esta motivación reposa la legitimidad de su órbita judicial”*.

G.DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE: Hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado. En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia SU 074 de 2014.

Frente a esta causal de procedencia, el Consejo de Estado ha proferido los siguientes fallos a favor del Departamento de Cundinamarca: Sección Cuarta, MP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 28 de mayo de 2015, Tutela No 2014-2537, Sección Segunda, Subsección B, 6 de noviembre de 2014, MP: Gerardo Arenas Monsalve, Tutela No. 2014-2536, Sección Primera, MP: Guillermo Vargas Ayala, 3 de julio de 2014, Tutela No. 2014-698, entre otras y sentencia de desacato: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, MP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 5 de marzo de 2015, 2014-2656.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

47

H. VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION La Corte Constitucional en sentencia SU- 539 de 2012 expuso: *“Es importante referir que todas las causas específicas que originan la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales entrañan en sí mismas un quebrantamiento de la Carta Fundamental. No obstante, se estableció específicamente una causal denominada: violación directa de la Constitución que puede originarse por una interpretación legal inconstitucional o bien, porque la autoridad competente deja de aplicar la denominada excepción de inconstitucionalidad¹⁵”*.

2.2.3 RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN LABORAL ORDINARIO:

Los recursos contemplados por la normatividad vigentes se enumeran así: (VER ANEXO 5)

2.2.3.1 ORDINARIOS

A.REPOSICIÓN: Reglamentado por el artículo 62 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001.

Hay que resaltar que si interpone en audiencia y se notifica el auto por estrado, se debe interponer allí mismo, debidamente sustentado y el Juez lo debe decidir dentro de dicha diligencia, aunque el Juez puede decretar un receso, de media hora para decidir.

B.APELACIÓN: Reglamentado por los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001.

C.QUEJA: Reglamentado por los artículos 377 a 378 del Código de Procedimiento Civil.

La ley 1564 de 2012 lo establece en sus artículos 352 y 153 (una vez entren a regir)

D. SÚPLICA: (artículos 331 y 332 de la ley 1564 de 2012).Conforme al artículo 331 del Código General del Procedimiento, procede este recurso contra los autos

¹⁵ SENTENCIA T-551 DE 2010.

interlocutorios dictados por el magistrado ponente en la segunda instancia. El Código de Procedimiento Civil lo regula en sus artículos 363 y 364.

De acuerdo con el párrafo del artículo 10 de la ley 712 de 2001, en jurisdicción laboral, quien debe dictar tales providencias así como las sentencias es la respectiva sala de decisión y no el magistrado sustanciador.

Esta razón ha vuelto inoperante el referido recurso que el artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se limita a mencionar pero sin reglamentarlo, subsistiendo eso sí para los casos en que el magistrado ponente dicte por sí solo auto interlocutorio, generalmente por equivocación. Se interpone ante el Magistrado sustanciador que dictó la providencia y se debe de sustentar.

Cuando se notifica por estrado se debe interponer verbalmente en la audiencia, pero si se notifica por estado dentro de los 3 días siguientes.

2.2.3.2 GRADO DE JURISDICCIÓN DE CONSULTA:

Regulada por el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 1149 de 2007. No es recurso como tal, sino es un grado jurisdiccional, que opera cuando las sentencias de primera instancia fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, y no fueran apeladas o cuando la apelación es declarada desierta, por ejemplo por no haberse sustentado.

Son consultables las sentencias cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

2.2.3.3 RECURSO EXTRAORDINARIOS:

A. DE ANULACIÓN O HOMOLOGACIÓN: Regulado por los artículos 141 a 143 del Código Procesal del Trabajo. Procede contra los laudos arbitrales dictados por un Tribunal de Arbitramento voluntario al resolver un conflicto jurídico y contra los dictados por un tribunal de arbitramento al resolver conflictos de contenido patrimonial o económico. El objeto del recurso es la anulación del laudo por estar entre otras razones, en contra del ordenamiento jurídico. El competente para

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

49

decidir es la Corte Suprema si es de contenido económico y el Tribunal Superior si es conflicto jurídico.

B. CASACIÓN: Regulado por los artículos 86 a 99 del Código Procesal del Trabajo.

Es de anotar que no es una tercera instancia y el competente es la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. El fin primordial de la casación es la de unificar la jurisprudencia nacional del trabajo y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos, además procurar reparar los agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida. Cuando se trate de pensiones no se requiere cuantía, por tratarse de prestaciones periódicas.

En relación al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo frente a las sentencias susceptibles del recurso, fue modificado por la ley 1395 de 2010 en su artículo 48. La sentencia C-372 de 2011 declaró inexecutable dicho artículo 48.

Las sentencias C-590 de 2005, SU 1553 de 2000, SU 424 de 2012, se han ocupado de tratar las características de la casación y la posibilidad de la procedencia de la tutela por vía de hecho contra este tipo de sentencias. La C-739 de 2001, sobre otros aspectos de la casación.

C. REVISIÓN: Procede contra sentencias ejecutoriadas que profieran las Salas Laborales de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces Laborales o Civiles del Circuito, así como las conciliaciones laborales aprobados por cualquier autoridad competente. Las sentencias deben haberse proferido en procesos ordinarios.

La ley 797 de 2003 trajo unas nuevas causales de revisión tanto de sentencias judiciales como de conciliación cuando en ellas se reconozcan sumas periódicas a cargo del Tesoro Público o de fondos de naturaleza pública como las pensiones de vejez, jubilación, sobreviviente. Los legitimados para interponerla son el Ministerio del Trabajo, Hacienda y Crédito Público, el Contralor General, el Procurador General ante el Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

50

2.2.3.4 CUADRO RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

RECURSOS ORDINARIOS					EXTRAORDINARIOS		
	Reposición	Apelación	Queja	Súplica	Revisión	Unificación de jurisprudencia	Mecanismo eventual de revisión
Providencias impugnables	Contra autos que no sean susceptibles de apelación o súplica	Sentencias de 1 Instancia y autos artículo 243	Procede cuando se niega la apelación o cuando se conceda en efecto diferente	Procede por autos que por naturaleza fueran apelables y que dicte el magistrado ponente en el curso de la 2 Instancia	Sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones Consejo de Estado, por los Tribunales administrativos y por los jueces administrativos	Sentencias dictadas en única o segunda instancia por los Tribunales, se debe tener en cuenta la cuantía	NO ES RECURSO. Sentencias o providencias que determinan la finalización o archivo de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación del daño causado a un grupo
Término para interponerlo	Se interpone en la misma audiencia que se dicta o 3 días siguientes	Si se profirió en audiencia se debe interponer allí mismo y si se notifica por Estado el término para interponerlo es de 3 días	2 días si es notificado por estado u oralmente en la misma audiencia si se notifica por estrado	3 días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda	Un año contados a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia	5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia	8 días siguientes a la ejecutoria o providencia que se ponga fin al proceso
Objeto	revocar, modificar, aclarar o adicionar	revocar, modificar, aclarar o adicionar	Que se conceda la apelación o se modifique el efecto de la concesión del recurso	Revocar, modificar, aclarar o adicionar	Dejar sin efecto la sentencia	anular la sentencia total o parcialmente y dictar la reemplazo	Unificación de jurisprudencia en tratándose de procesos promovidos para la protección de los derechos colectivos y la reparación de daños causados a un grupo
Formalidades	Debe sustentarse	Debe sustentarse	Se debe de sustentar	Debe ser sustentado	Debe ser sustentado	Debe ser sustentado	Debe ser sustentada

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

51

Se interpone ante	Ante quien dictó el auto recurrido	Ante el Juez que lo profirió	Ante el Juez que negó la apelación	La sala de que forma parte el ponente	Sala Plena del Consejo de Estado o secciones y subsecciones del Consejo de Estado cuando la sentencia la dicte tribunal y los Tribunales Administrativos cuando la sentencia es dictada por los jueces administrativos	Ante el Tribunal que expidió la sentencia	Se interpone ante el Tribunal que dictó la sentencia
Funcionario que trámite y decide	Quien dictó el auto	Lo decide el Superior jerárquico del Juez que lo dictó	Ante el Inmediato Superior del Juez que dictó el auto	La sala o sección o subsección	Sala Plena del Consejo de Estado sin excluir la sección que profirió la sentencia o sección o subsección del Consejo de Estado según la materia cuando sea dictada por tribunal y Tribunal Administrativo cuando sea dictada por los jueces	El Consejo de Estado y en atención a su especialidad, la respectiva sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la misma corporación	La sección que por reglamento determine el Consejo de Estado
Efectos conceden	no aplica	suspensivo devolutivo diferido	devolutivo				

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

52

2.2.35 CUADRO RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN JURISDICCION LABORAL ORDINARIO

RECURSOS ORDINARIOS

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Providencias impugnables	Reposición Autos Interlocutorios	Apelación Sentencias Autos interlocutorios determinados en el C.P.T. y S.S.	Suplica Providencias 331 CGP	Queja Autos Interlocutorios que niegan la apelación o casación	Casación Sentencias dictadas en procesos ordinarios por los Tribunales	Revisión Sentencias dictadas Corte Tribunales Juzgados Actas de conciliación	Anulación Laudos arbitrales	Consulta No es recurso procede las sentencias del artículo 69 del C.P.T. y S.S.
Término para proponerlo	Si el auto se notifica por estado 2 días. Si se notifica en estrados se interpone en la misma audiencia	Si el auto se notifica por estado dentro de los 5 días s.s. Si se profiere en audiencia se interpone allí mismo	3 días siguientes a la notificación del auto	2 días	15 días	6 meses a partir de la fecha de la sentencia penal sin exceder de 5 años contados a partir de la sentencia laboral	3 días	Es oficioso
Objeto	Revocar Modificar Aclarar adicionar	Revocar Modificar Aclarar adicionar	Revocar Modificar Aclarar adicionar	Que se conceda la apelación o la casación negada	Casar la sentencia impugnada	Dejar sin efecto : Sentencia Acta de conciliación	Anular total o parcialmente el laudo atacado	Tutelar los derechos irrenunciables del trabajador. Tutelar el interés general y la legalidad cuando la demandada sea persona de derecho público
Formalidades	La ley no exige pero la lógica impone que se debe de sustentar	La sustentación es obligatoria	Requiere sustentación	Requiere sustentación	Se sustenta mediante demanda	Se sustenta mediante demanda	Se debe de sustentar	Ninguna
Se interpone ante	Ante el mismo funcionario que dictó el auto	Ante el mismo funcionario que dictó la providencia	Ante el magistrado sustanciador	Ante el Juez que negó la apelación o casación	Ante el Tribunal o Juez si es persantum	Ante la Corte Suprema o Tribunal Superior	Ante el tribunal de arbitramento que dictó el laudo	Se concede oficiosamente
Funcionario que la tramita y decide	El que dictó la providencia	El superior Tribunal superior	Los dos magistrados que con el ponente hacen sala	Ante la Corte Suprema o Tribunal Superior	La Corte Suprema Sala Laboral	La Corte Suprema si es contra sentencia dictada por ella o por el Tribunal. El Tribunal Superior si es contra sentencia de un juez o contra un acta de conciliación	La Corte Suprema si es conflicto económico. El Tribunal Superior si es conflicto jurídico	Tribunal Superior Sala Laboral

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

53

TITULO II ASPECTOS SUSTANCIALES

El presente capítulo tiene como objetivo determinar los pasos mínimos necesarios para construir una defensa integral, por lo cual es importante revisar y tener en cuenta los siguientes aspectos desde el punto de vista sustancial:

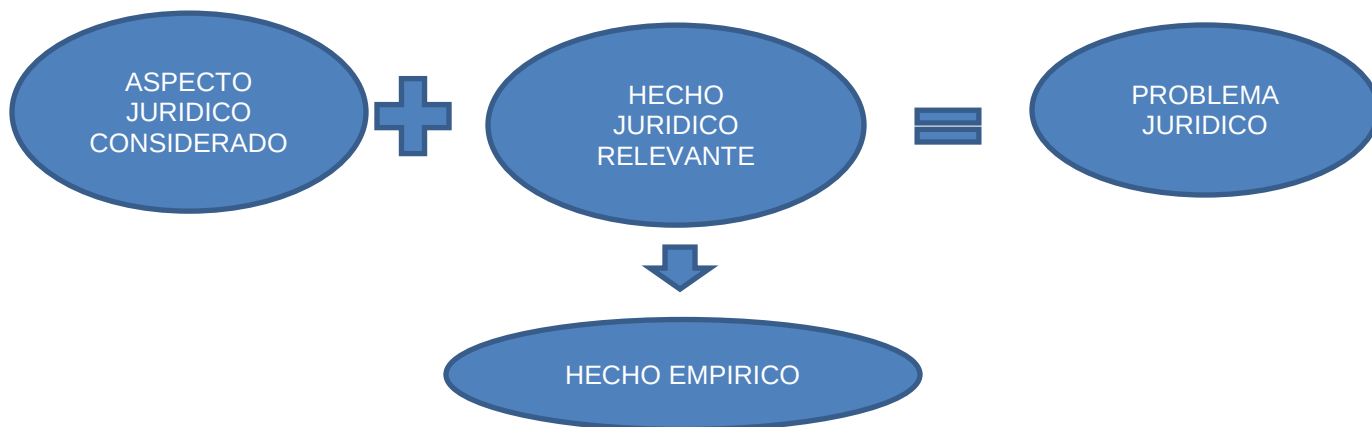
1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El análisis de la demanda conlleva adoptar una serie de elementos técnico-jurídicos que fortalezcan la defensa judicial por parte de la entidad pública en los siguientes términos:

2. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Dado el esquema de defensa planteado por los nuevos códigos, la tendencia a la aplicación de la tecnología en los procesos judiciales, la primacía de lo sustancial sobre lo procesal, lleva a que las entidades públicas estructuren la defensa en los casos concretos de una forma más metódica y eficaz incluso antes de ser notificada la demanda al preverse el planteamiento jurídico desde la conciliación extrajudicial.

Es por ello que el primer paso para comprender lo planteado por la contraparte es determinar cuál es el problema jurídico, adoptando una mecánica básica sin perjuicio de las diferentes teorías de la argumentación jurídica, para determinar el problema jurídico debe identificarse los siguientes elementos:



El aspecto jurídico considerado es aquel donde está la controversia que se plantea, cuál es la consecuencia jurídica que la ley atribuye a los hechos jurídicos.

Los hechos jurídicos relevantes son “*el punto donde se centra la controversia entre las partes... las consecuencias jurídicas que la ley atribuye a determinados hechos jurídicos*”¹⁶

El hecho empírico está basado en las características que permiten establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar los cuales deben ser relevantes y pertinentes para el resultado.

En resumen, el problema jurídico permite al defensor establecer cuál es la controversia planteada en la demanda con base en hechos jurídicos y empíricos.

3. VERIFICACIÓN DE HECHOS:

En ese orden de ideas, los hechos se derivan en los jurídicos (consecuencia de la norma) y los empíricos (circunstancias de hecho que marcan condiciones de tiempo, modo y lugar). El análisis debe depurar los relevantes de los puramente subjetivos, impertinentes o no conexos al caso planteado.

¹⁶ METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, JAIME GIRALDO ANGEL, LIBRERÍA EDICIONES EL PROFESIONAL LTDA, II EDICION, 2013, PAG 129.

4. REVISIÓN DE PRETENSIONES:

Esas deben tener conexidad con las establecidas tanto en la actuación administrativa como en la solicitud de conciliación extrajudicial en los casos en que se requieran estos dos elementos como requisito de agotamiento del requisito de procedibilidad.

5. ANALISIS Y SOLICITUD DE PRUEBAS:

El análisis probatorio debe ceñirse a las reglas establecidas en la siguiente normatividad: Constitución Política, artículos 29 y siguientes, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, Código Procesal del Trabajo, Código Penal y demás normas concordantes.

Aspectos fundamentales a valorar¹⁷:

- Principios de valoración de las pruebas (libertad de los medios probatorios, apreciación razonada, contradicción, inmediación de la prueba, necesidad, comunidad, unidad de la prueba).
- Carga de la prueba y sus excepciones.
- Presunciones de hecho y de derecho.
- Recaudo probatorio.
- Valoración de la prueba.
- Medios de prueba.

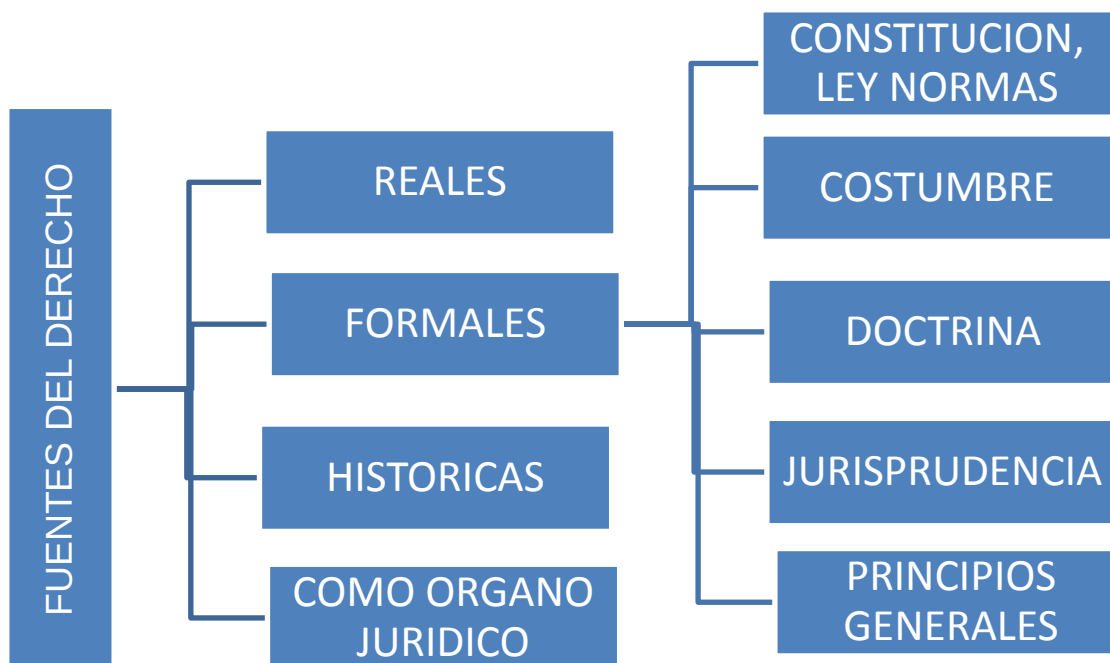
6. EXAMEN DE LAS FUENTES DEL DERECHO:

El esquema de las fuentes del derecho varía por la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y los códigos actuales; su finalidad es dar orientación para resolver casos en litigios y brindar respuestas a interrogantes aplicados a casos concretos.

¹⁷ VEASE PRACTICA DE LA PRUEBA JUDICIAL, PEDRO ALEJO CAÑÓN RAMÍREZ, ECOE, 2009 EDICIONES, BOGOTÁ, DC

El artículo 230 de la Constitución Política Colombiana señala además, cuales finalmente son las fuentes formales como tal y cuales los criterios auxiliares sobre los que descansa nuestro ordenamiento jurídico en general. De esta manera, la regulación de las fuentes formales del derecho colombiano adquirió rango constitucional. Por tanto, el esquema general en que convergen se presenta así: reales entendidas según Abelardo Torre como *“los factores y elementos que determina el contenido de las normas”¹⁸*, las formales que para Bonnetcase se definen como *“las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”¹⁹*.

El artículo 7 de la ley 1564 de 2012, regula dichas fuentes del derecho como obligación de observación por parte del juez.



Dentro de la clasificación de fuentes del derecho, nos dirigimos a las fuentes formales del derecho las cuales se enumeran así: La Constitución, la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho.

6.1 CONSTITUCIÓN:

¹⁸ SISTEMA DE DERECHO PRIVADO ROMANO, SAVIGNY, TRADUCCION DE J MESIA Y MANUEL POLEY, T II, MADRID 1879, PAG 63

¹⁹ METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, JAIME GIRALDO ANGEL, LIBRERÍA EDICIONES EL PROFESIONAL LTDA, II EDICION, 2013, PAG 157.

6.1.1 ASPECTOS BÁSICOS PARA LA DEFENSA:

La Constitución Política de 1991, introdujo sin lugar a dudas, un cambio significativo al tema que desde otrora, conocemos como las “Fuentes Formales del Derecho”. A ello se suma la transformación que la ley 1437 de 2011 le imprimió al derecho administrativo, por lo que la adición de las disposiciones tiene reflejo en la defensa y el desarrollo del derecho procesal administrativo cerca del derecho constitucional. Es así como el artículo 10 de la ley 1437 incluye el *“Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”*, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C- 634 de 2011, en el entendido de que deben tenerse en cuenta también de manera preferente las sentencias proferidas por la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a los asuntos de sus competencias.

Lo anterior significa que las leyes y normas jurídicas se deben interpretar de conformidad con la Constitución, de ahí que se hable de constitucionalización del derecho administrativo.

Es preciso que todo defensor deba tener presentes de forma sustancial los siguientes artículos de la Constitución:

El artículo 1°, cuando preceptúa que Colombia es un Estado Social de Derecho.

El artículo 4° consagra este instrumento, como norma de normas, y por ende fuente indiscutible de derecho. Se hace evidente que este debe desarrollarse con sujeción a las normas constitucionales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento tanto para gobernantes como para gobernados, destacándose su jerarquía, valor y fuerza, esto es, lo que se ha venido llamado supremacía de la constitución, lo que significa que ninguna norma puede estar por sobre ella o en contravía de ella.

El artículo 5° consagra los derechos inalienables de los de las personas.

El artículo 6° marca la diferencia a la hora de determinar los límites en las funciones de los servidores públicos. Constitucionalismo de los derechos, situación

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

58

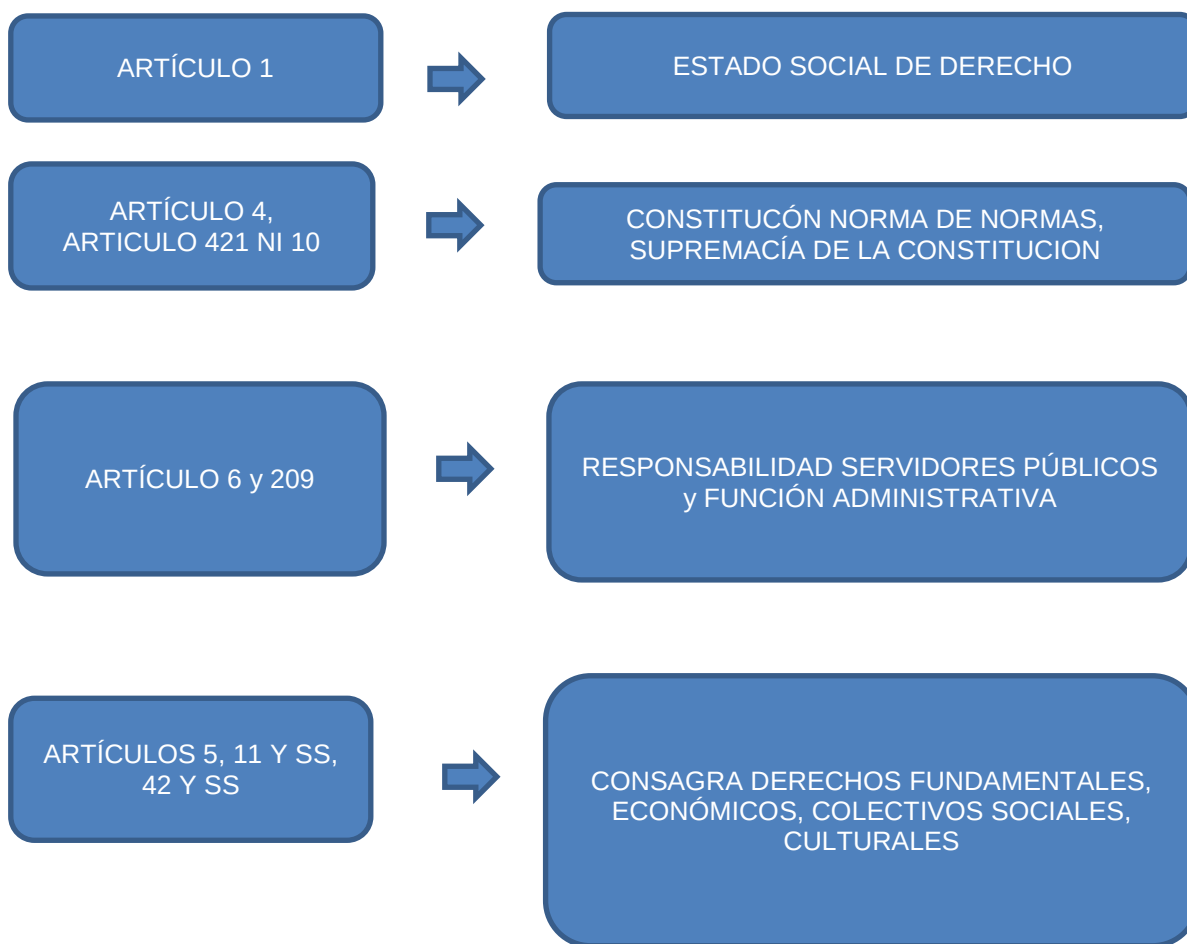
que no es nueva. Dicho artículo está en armonía con el 209 en relación a la función administrativa.

Los artículos 11 y siguientes consagran los derechos fundamentales base las acciones constitucionales como la tutela, la acción de cumplimiento y el *habeas corpus*.

Los artículos 42 y siguientes protegen los derechos sociales, económicos y culturales y el 78 y siguientes regulan los derechos colectivos y del ambiente, los cuales dan lugar a su protección a través de las acciones populares.

Los artículos 83 y siguientes establecen las acciones por medio de las cuales se hacen efectivos los derechos consagrados.

El artículo 90 es determinante en el tema de responsabilidad del Estado.

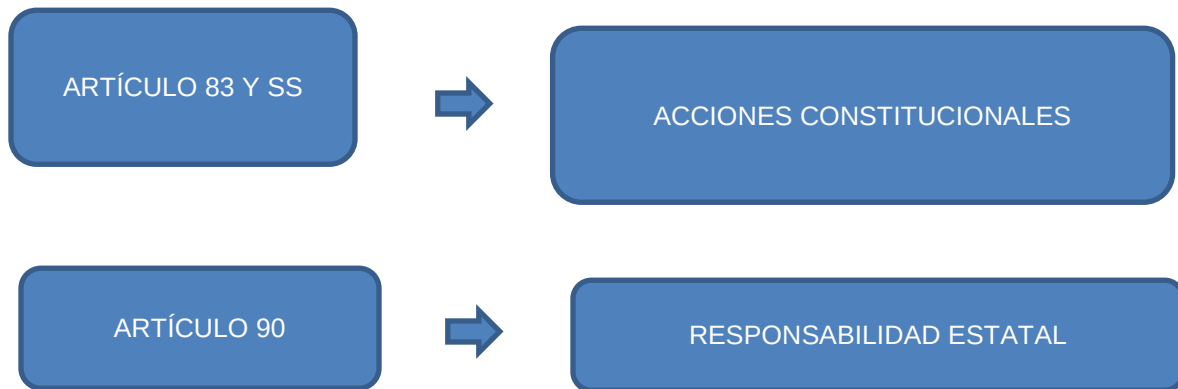


Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

59



6.1.2 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, ésta determinó la precedencia, la prevalencia y superioridad de algunas normas de derecho internacional que se incluyen en el derecho constitucional en sintonía con los valores, principios y reglas contenidas en la formalidad de su texto, por lo que se encajan normas internacionales al ordenamiento jurídico colombiano. Se actualiza la Constitución con el ordenamiento internacional, se concilia el principio de supremacía de la Constitución con el reconocimiento de la prelación de tratados internacionales relativos a derechos humanos sobre el derecho interno. Las normas constitucionales que desarrollan el tema son: 9, 53, 93,94, 101, 150 numeral 16, 241 numeral 10.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-225 de 1995, consideró que: *“El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional stricto sensu”.*

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

60

La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto y sus elementos, su aplicabilidad a través de las siguientes sentencias: C-423 de 1995, C-578 de 1995, C-135 de 1996, C-191 de 1998, C-708 de 1999, T-1635 de 2000, C-1040 de 2005, C-1048 de 2005, C-1048 de 2005, C-774 de 2001, C-1076 de 2002, C-580 de 2002, C-802 de 2002, C-070 de 2009, C-135 de 2009, C-488 de 2009 entre otras.

6.2 LEY:

A partir de la Ley de las XII tablas, aparece como fuente del derecho. El artículo 4 del Código Civil define la ley como: *“una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”* En concordancia con ello, el artículo 9 establece que: *“la ignorancia de la ley no sirve de excusa”*. En igual sentido la ley 153 de 1887 regula el tema en sus artículos 1 a 72.

El capítulo 3° de la Carta Constitucional preceptúa en el artículo 150, “De las Leyes”, que corresponde al Congreso de la República, hacer las Leyes. Dichas leyes han sido clasificadas en el texto constitucional, así: Leyes Ordinarias, Leyes Orgánicas, Ley Estatutaria: Decretos Ley. A nivel de decretos están los Decretos Legislativos, Decretos Nacionales.

En la defensa, la ley es fundamental pues una vez analizada la Constitución el paso siguiente es efectuar la evaluación de la aplicación de la ley al caso concreto. De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, la ley es obligatoria, para lo cual debe analizarse los aspectos principales:

1. Promulgación de la ley.
2. Derogatoria tácita y expresa.
3. Extraterritorialidad de la ley.
4. Principios de interpretación de la ley.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

5. Criterios subsidiarios de interpretación.
6. Significado de las palabras.
7. Aplicación de la ley en el tiempo.
8. Aplicación por analogía (regulada por ley 153 de 1887 artículo 8, art 19 Código Sustantivo del Trabajo, artículo 6 Código Penal)

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el tema en sentencias como: C-337 de 19 de agosto de 1993, C-011 de 21 de enero de 1994, C-546 de 1992, entre otras.

6.3 COSTUMBRE:

Es otra fuente formal del derecho que se presenta en diversos sistemas jurídicos, de relevante importancia historia y doctrinal. La definición sencilla de costumbre es “la norma creada e impuesta por el uso social²⁰”. Es espontánea, lenta, no tiene autor conocido, es incierta e imprecisa, todo lo contrario a la ley, por lo que el derecho legislado ostenta superioridad.

En el ordenamiento colombiano, está preceptuada en el artículo 8° del Código Civil, y recogida en el artículo 13 de la Ley 153 de 1887. Esta norma fue declarada constitucional por la Corte Constitucional en sentencia C-224 de 5 de mayo de 1994 en Sala Plena, afirmando: *“En tratándose de la costumbre, es ostensible que su fuerza obligatoria viene directamente de la comunidad, es decir, del pueblo, sin que pueda hablarse de que éste delega su poder. Así como los hechos sociales llevan al legislador a dictar la ley escrita, esos mismos hechos, en ocasiones, constituyen la ley por sí mismos. No tendría sentido a la luz de la democracia reconocerle valor a la ley hecha por los representantes del pueblo, y negársela a la hecha por el pueblo mismo, que es la costumbre.”*

Nuestro ordenamiento jurídico, destaca la costumbre civil y costumbre mercantil. La legislación comercial es la que con mayor frecuencia recurre a esta fuente. Veamos:

El artículo 3° del Código de Comercio, es donde se concreta su sentido, cuando establece: Artículo 3° *“Autoridad de la costumbre mercantil-costumbre local-costumbre general. La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de las mismas sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella. En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior”*.

²⁰ INTRODUCCION AL DERECHO AUGUSTO GONZALEZ RAMIREZ, II EDICION, LIBRERÍA EDICIONES EL PROFESIONAL LTDA ENERO DE 2015, PAG 97.

En el artículo 5° del mismo Código dice que *“la costumbres mercantiles servirán, además para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles”*. El artículo 7° afirma que *“Los tratados o convenciones internacionales de comercio no ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 30., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes”*.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 42 impone como deberes del juez en su numeral 6 decidir conforme a la costumbre entre otras fuentes, en caso de que no haya ley exactamente aplicable al caso.

Como elementos característicos tenemos: constancia, obligatoriedad, publicidad, legal, moral, uniforme, antigua y general.

En cuanto a su prueba, respecto de la costumbre civil, la ley 1564 de 2012, en su artículo 178. A nivel mercantil el 179 del mismo ordenamiento se ocupa de ella, en concordancia con el artículo 60 del Código de Comercio. Cuando se trata de probar la costumbre mercantil extranjera e internacional y su vigencia, se deben aplicar los artículos 8° y 9° del Código de Comercio.

6.4 DOCTRINA:

La real academia de la lengua la define en su acepción general como *“opinión que comúnmente profesan la mayoría de los autores que han escrito sobre una misma materia”*. En otro sentido se ha entendido como la doctrina constitucional que se puede asimilar a la jurisprudencia.

La Constitución en el artículo 230 la establece como fuente, así como la ley 1564 de 2012 en sus artículos 279, 280, 349, 78 numeral 15, regulan la figura frente a obligaciones del juez y su uso dentro de las decisiones judiciales.

La función práctica de esta fuente es la de nutrir la interpretación de las normas, facilitar el estudio del derecho, apoya al desarrollo de las modificaciones normativas a partir del desarrollo social, sirve de apoyo a la interpretación judicial y la elaboración de leyes, permite el análisis sistemático del derecho. Es fuente importante en la medida en que obra con independencia.

6.5 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

63

En el Estado Social de Derecho, los principios se han incorporado a la Constitución, puesto que son necesarios porque la protección de los derechos no es tarea exclusiva del legislador, al incorporarse a la Constitución son fuente formal del derecho. Figuran como reglas de integración en caso de que no exista ley aplicable al caso, o costumbre o analogía, son fuente última para colmar vacíos legales, son enunciados normativos de carácter general y por ello cumplen un papel interpretativo, creativo e integrativo.

Son principios del derecho el enriquecimiento sin causa, el abuso del derecho, la buena fe, el error común, fraude a la ley, de favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, entre otros.

Constituyen un elemento importante en la tarea de los defensores, pues representa en un caso concreto factores importantes y en ocasiones definitivos para sustentar una posición jurídica. Un claro ejemplo, son los artículos 11 y 12 de la ley 1564 de 2012.

6.6 JURISPRUDENCIA:

6.6.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

Bajo la Constitución de 1886, las leyes consagraban la figura, la cual comenzó a ser desarrollada a través de la ley 153 de 1887 en sus artículos cuatro, octavo²¹ y décimo así como por ley 169 de 1896, artículo 4²². Hay que resaltar que la primera se refiere a la doctrina constitucional y la segunda a la doctrina probable consistente en la facultad que le daba el legislador a los jueces para aplicar los reiterados fallos que se proferían sobre un tema en particular, en casos similares. La sentencia C-836 de 2001, estudia la constitucionalidad de la norma referida.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 17 establecía el efecto de las sentencias las cuales tenían fuerza obligatoria *inter partes*. Estaba prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria.

Esta última norma fue estudiada por la Corte Constitucional en sentencia C- 461 de 2013 y declarada exequible bajo el entendido de que no impide la existencia de

²¹ **ARTÍCULO 8.** “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.

²² **ARTÍCULO 4o.** Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

efectos *erga omnes* y extensivos de las sentencias que deciden las acciones constitucionales. La sentencia C-083 de 1995 toca el tema de la doctrina constitucional al estudiar la exequibilidad del artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Con la Constitución Política Colombiana de 1991 se crea la Corte Constitucional, regula el tema en sus artículos 113, 230 y 237 a 241 y se expiden las siguientes normas: Ley 270 de 1996 en su artículo 48 en relación con las sentencias emitidas por esa Corte ya les da carácter de obligatorio cumplimiento y *erga omnes* en su parte resolutive y estableció que la parte motiva constituía criterio auxiliar para la actividad judicial. Al ser ley estatutaria se efectuó la revisión a través de la sentencia C-037 de 1996.

Por su parte, el decreto 2067 de 1991 en su artículo 21 frente a las sentencias expedidas por la Corte Constitucional dispuso que tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares. El inciso final de este artículo fue estudiado en sentencia C- 113 de 1993. El artículo 23 consagra que la doctrina constitucional de no ser modificada, por ésta será criterio auxiliar obligatorio para las autoridades y corrige la jurisprudencia. La palabra obligatorio fue declarada inexecutable por la sentencia C-131 de 1993.

Las siguientes sentencias se ocuparon del tema de manera general: El recordado pronunciamiento SU-047 de 1999 deja de presente el respeto al precedente, al considerar que los jueces deben fundamentar sus decisiones, no en criterios *ad-hoc*, caprichosos y coyunturales, sino con base en un principio general o una regla universal (la *ratio decidendi*) que han aceptado en casos anteriores, o que estarían dispuestos a aplicar en casos semejantes en el futuro. Igualmente, las sentencias C-104 de 1993, SU 640 de 1998, SU-168 de 1999, C-590 de 2005, C-820 de 2006.

La ley 1285 de 2009, reguló la unificación de jurisprudencia en sus artículos 4, 16 y 36. La sentencia C-718 de 2008 se pronuncia sobre la norma citada.

A partir de la expedición de la ley 1395 de 2010, se le dio alcance a la obligación de aplicar el precedente judicial a las autoridades administrativas; y es así que el artículo 114 estableció dicha obligación y definió que el precedente lo configuraría la existencia de 5 fallos en igual sentido frente a casos similares.

A partir de lo anterior, las autoridades administrativas se encuentran en la obligación al momento de resolver una solicitud o actuación administrativa, de verificar y aplicar el precedente judicial existente sobre la materia, so pena de incurrir en violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso y aún de generar la configuración de responsabilidad disciplinaria y/o penal del servidor

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

65

que desconozca dicha obligación legal. La constitucionalidad de esta disposición fue examinada en sentencia C- 539 de 2011, sentencia que efectuó un análisis detallado del precedente judicial.

El nuevo Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la ley 1437 de 2011 contempla a través de los artículos 3, 10, 102, 103, 269, 270, 271, 272 y 273 un mecanismo que permite tomar la jurisprudencia del Consejo de Estado como un derrotero para que el Estado en el ejercicio de la función pública dé a los ciudadanos un trato igualitario y equitativo, como resultan ser las sentencias de unificación de jurisprudencia.

La ley 1564 de 2012 también reguló el tema en sus artículos 4, 7, 42, 614, artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1365 de 2013, Reglamento del Consejo de Estado (última modificación Acuerdo 148 de 2014)

El control de constitucionalidad bajo la vigencia de la ley 1437 de 2011 se traslada a las siguientes sentencias: C-634/2011, C-816/2011, C-588/2012 y Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado No. 2177 de 10 de diciembre de 2013.

La jurisprudencia se constituye en una fuente de derecho que busca garantizar la correcta y unificada aplicación de las normas por parte de los jueces en el ejercicio de sus funciones como administradores de justicia. No obstante ser una fuente de interpretación propia de los administradores de justicia, a partir de la expedición de la ley 1395 de 2014 artículo 114, se implementó la aplicación de la figura del precedente judicial con carácter obligatorio a las autoridades administrativas al momento de adelantar y resolver una actuación administrativa. Con la expedición de la ley 1437 de 2011, se incursiona en la figura de la sentencia de unificación, como mecanismo de configuración del precedente judicial, a través del cual se pretende la seguridad jurídica e igualdad de derechos en la toma de una decisión sobre situaciones y derechos planteados.

A su vez, el Consejo de Estado ha venido decantado el tema del precedente vertical y horizontal²³.

6.6.2 ÓRGANOS DE CIERRE:

²³ VEASE CONSEJO DE ESTADO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, 5 DE FEBRERO DE 2010. SENTENCIAS T-014 DE 2011 Y T 086 DE 2007.

erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

6.6.3 SENTENCIA DE UNIFICACIÓN:

La ley 1437 de 2011, por la cual se adoptó el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 10, 270 y 271 establece la figura de la sentencia de unificación, consistente en el pronunciamiento del Consejo de Estado frente a un caso en particular relacionado con aquellos temas que el mismo legislador contempló para determinar la procedencia de la solicitud de unificación. A partir de allí se vienen produciendo pronunciamientos del Consejo de Estado en desarrollo de la figura²⁶.

Conocidos los procedimientos y el principio que regula extensión de la jurisprudencia es necesario sumergirse en la definición de una sentencia de unificación y lo que la misma conlleva; en efecto, el artículo 270 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las sentencias de unificación son:

- a) Las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.
- b) Las proferidas al decidir los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia.
- c) Las relativas al mecanismo eventual previsto en el artículo 36 A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la ley 1285 de 2009 (respecto de acciones populares y de grupo)

No obstante la disposición normativa enunciada, según la sentencia C- 634 de 2011, también se predica en relación con las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto, sin perjuicio de las sentencias que adopta la Corporación en el marco del control abstracto de constitucionalidad, las cuales tienen efectos *erga omnes*, según lo dispone el artículo 243 de la Constitución Política, y por lo tanto, no pueden ser ignoradas o sobreseídas por ninguna autoridad del Estado, ni

²⁶ VEASE CONCEPTO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CP: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, 10 DE DICIEMBRE DE 2013, 11001-03-06-000-2013-00502-00(2177), SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CP ENRIQUE GIL BOTERO, 25 DE JUNIO DE 2014, 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299)

por los particulares. Esto, en consideración a que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha puntualizado que la figura de la sentencia de unificación jurisprudencial por importancia jurídica, por trascendencia social o por necesidad de sentar jurisprudencia solo se aplica a los procesos regidos por la ley 1437 de 2011, no a los iniciados en vigencia del Decreto 01 de 1984²⁷.

6.6.4 EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA:

La extensión de jurisprudencia es una figura jurídica contemplada en el artículo 102 de la ley 1437 de 2011, a través de la cual se busca lograr la efectividad y la igualdad de los derechos de los administrados por parte de la administración.

A través del referido mecanismo se busca que las personas puedan acceder de manera directa, pronta y eficaz ante la administración pública para que sea ésta la que, en armonía con las decisiones judiciales que se han tomado en casos idénticos, pueda resolver en igual forma, los que se presenten ante ella, lo cual redundará en menor litigiosidad y descongestión judicial.

Por medio de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, las personas pueden solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, que se les extiendan los efectos de una sentencia de unificación, en la cual se haya reconocido un derecho, pero acreditando los mismos supuestos fácticos y jurídicos que sustentaron la sentencia de unificación.

El Consejo de Estado ha manifestado que en las solicitudes de extensión de jurisprudencia presentada ante éste se debe aportar la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente. Además debe recaer sobre el mismo objeto de la solicitud presentada ante la autoridad administrativa²⁸.

²⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00028-00(19445)

²⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00096-00(47833)

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

También ha establecido que no es posible extender los efectos de una sentencia de la Corte Constitucional a través del mecanismo de extensión de la jurisprudencia²⁹.

A. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA ADMINISTRATIVA:

Para el máximo órgano constitucional, el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 consagra esencialmente un deber para las autoridades encargadas de adelantar actuaciones administrativas: de extensión de la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado favorable -que haya reconocido un derecho-, a quienes se encuentren en la misma situación fáctica y jurídica resuelta en ella. Además, según la sentencia C-634 de 2011, en relación con las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia.

Para la Corte Constitucional el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al dejar de señalar que las autoridades administrativas deben tener en cuenta en la adopción de sus decisiones, no solo las reglas de derecho expresadas por las sentencias de unificación que adopte el Consejo de Estado, -asunto que resulta plenamente compatible con la Constitución-, sino también a la jurisprudencia proferida por la Corte en ejercicio del control de constitucionalidad abstracto y concreto, merced la vigencia del principio de supremacía constitucional y los efectos de la cosa juzgada constitucional regulados en el artículo 243 de la Carta Política. Los incisos siguientes de la norma *supra*, regulan aspectos del procedimiento previsto para que terceros interesados obtengan el reconocimiento administrativo del derecho judicialmente declarado.

Por último, un aspecto de vital importancia en la solicitud de extensión de la jurisprudencia de unificación, es la suspensión de los términos para la presentación de la demanda a la que hubiere lugar ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Si la solicitud es negada se podrá acudir ante el Consejo de Estado dentro de los 30 días siguientes a la decisión adoptada por la autoridad administrativa, para que el Consejo ordene la correspondiente extensión de la jurisprudencia si a ello hubiere lugar.

El Legislador regla la actuación administrativa de la autoridad competente ordenándole decidir la petición de extensión jurisprudencial, con fundamento en las

²⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-15-000-2014-01312-01(AC)

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al caso y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada por el Consejo de Estado (art. 102, numeral 3, inciso 3 de la Ley 1437/11).

La norma prevé la posibilidad de que la autoridad se oponga a la extensión de la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado. Los fundamentos de la negación de la petición por las autoridades, pueden consistir en lo siguiente: (i) disimilitud entre la situación jurídica del peticionario y la resuelta en la sentencia de unificación; (ii) necesidad de período probatorio para adoptar una decisión; (iii) discrepancia con la interpretación de las normas aplicables hecha por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación.

Si la negación de la extensión jurisprudencial, por la autoridad administrativa, se apoya en su desacuerdo interpretativo de las normas relevantes al caso que hiciera el Consejo de Estado en la sentencia de unificación, el peticionario puede provocar el pronunciamiento de este Tribunal, en los términos del artículo 262 de la misma Ley.

B. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA JUDICIAL:

En los términos del artículo 269 de la ley 1437 de 2011, cuando se niegue total o parcialmente la extensión de los efectos de una sentencia de unificación, o la autoridad hubiere guardado silencio, el interesado según lo previsto en el artículo 102 de la norma *supra*, podrá acudir dentro de los 30 días siguientes ante el Consejo de Estado para que decida definitivamente sobre la solicitud.

Para la Corte Constitucional, es presupuesto de la naturaleza misma del mecanismo que de manera previa haya acudido ante la autoridad pública correspondiente con ese propósito y que, además, ésta le haya negado total o parcialmente su solicitud, bien sea de manera expresa, o tácita por vencimiento del término con que cuenta para resolverla sin que lo haya hecho. Así mismo, que se presente la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente, cuyo propósito es demostrar que se agotó el trámite previo ante la Administración y que ésta negó total o parcialmente la petición, ya sea de manera expresa o por configuración de un silencio administrativo negativo, así como también constituye un elemento útil para determinar si la solicitud se presentó dentro del término perentorio previsto en la ley. Finalmente, que la solicitud que ante el Consejo de Estado se presente, como es apenas lógico, debe recaer sobre el mismo objeto que la presentada ante la autoridad correspondiente, es decir, debe estar fundada

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

71

sobre los mismos supuestos fácticos y jurídicos y coincidir con la sentencia de unificación de jurisprudencia cuya extensión de efectos se pretende.

Del escrito se dará traslado a la administración demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término común de 30 días para que aporten las pruebas que consideren. La administración y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán oponerse por las mismas razones a las que se refiere el artículo 102 de la ley 1437 de 2011: (i) disimilitud entre la situación jurídica del peticionario y la resuelta en la sentencia de unificación; (ii) necesidad de período probatorio para adoptar un decisión; (iii) discrepancia con la interpretación de las normas aplicables hecha por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación.

Vencido el término de traslado referido anteriormente, se convocará a una audiencia que se celebrará en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación a las partes; en dicha audiencia se escuchará a las partes en sus alegatos y se adoptará la decisión a que haya lugar.

Si la solicitud se estima procedente, el Consejo de Estado ordenará la extensión de la jurisprudencia y el reconocimiento del derecho a que hubiere lugar. Esta decisión tendrá los mismos efectos del fallo aplicado.

Sin embargo, si la extensión del fallo implica el reconocimiento de un derecho patrimonial al peticionario, que deba ser liquidado, la liquidación se hará mediante el trámite incidental previsto para la condena in genere y el escrito que lo promueva deberá ser presentado por el peticionario, ante la autoridad judicial que habría sido competente para conocer la acción que dio lugar a la extensión de jurisprudencia, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria a la decisión del Consejo de Estado.

Si el mecanismo para la reclamación del derecho sustancial fuera el de nulidad y restablecimiento del derecho, negada la solicitud se enviará el expediente a la autoridad administrativa para que resuelva de fondo el asunto, según las reglas generales, si no lo hubiere decidido con anterioridad. Si ya existiere decisión administrativa de fondo, o si el mecanismo judicial para la reclamación fuere diferente al de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, con la ejecutoria de la providencia del Consejo de Estado se reanudará el término para demandar, conforme a las reglas establecidas para la presentación de la demanda.

La decisión adoptada por el Consejo de Estado no es susceptible de recursos y su ejecutoria reanuda el término para demandar de conformidad con las reglas generales establecidas por la ley.

6.6.5 ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

1. Términos y definiciones: De la normatividad expuesta y de su evolución histórica se desprende que en el tema hay nociones relevantes tales como: doctrina constitucional, doctrina probable, unificación de jurisprudencia, precedente judicial, precedente vertical y horizontal, jurisprudencia, sentencia de unificación, línea jurisprudencial etc. Dichos términos deben ser entendidos según el momento histórico, la norma que los regula, la finalidad del legislador y la interpretación dada por el juez competente.

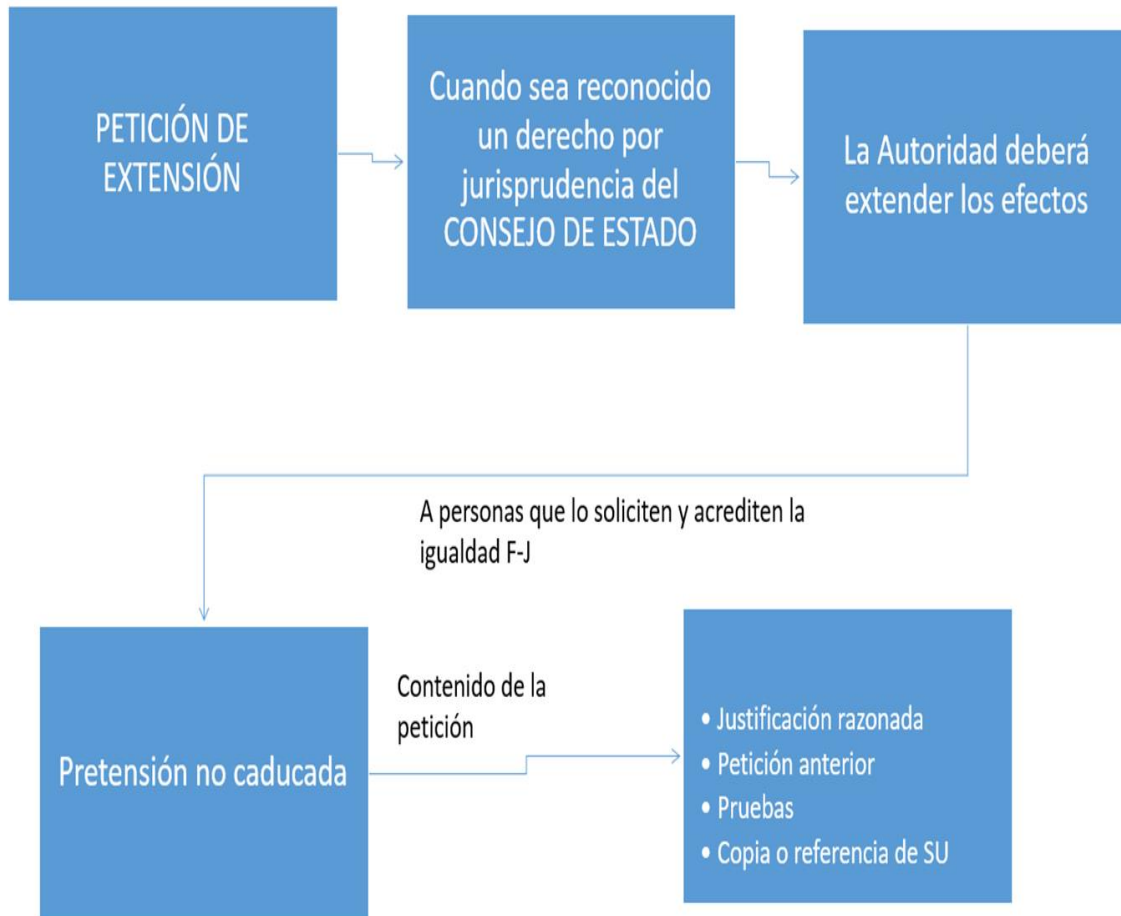
2.Responsabilidad del servidor público por inaplicación del precedente judicial: Debemos señalar que la obligación legal de aplicación del precedente judicial en actuaciones administrativas, implica la responsabilidad por parte del servidor público, de tomar una decisión con base en el precedente existente en casos análogos o similares, sin que pueda considerarse ello como la delegación de una facultad jurisdiccional que no le asiste, al no gozar del principio de autonomía o independencia válido para los jueces.

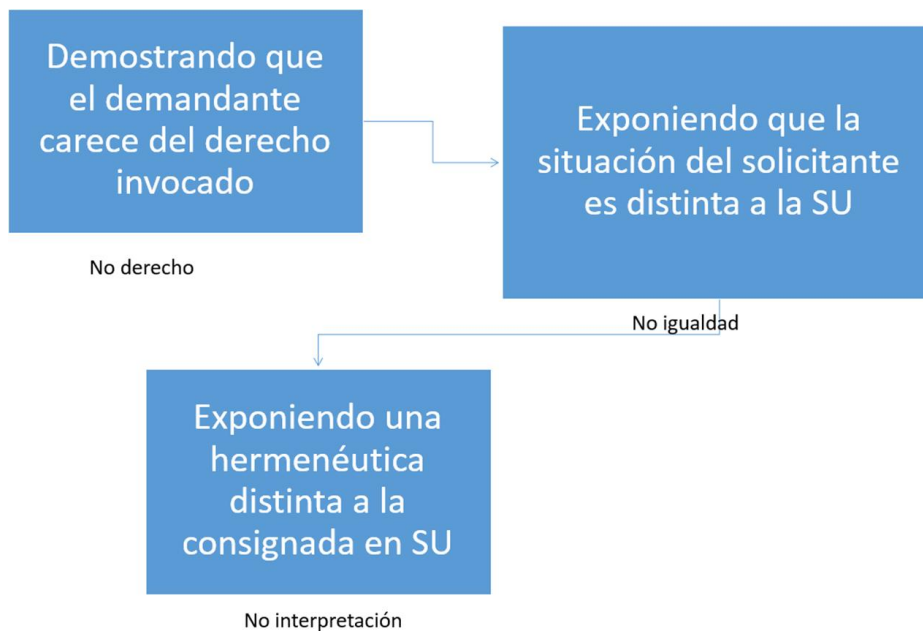
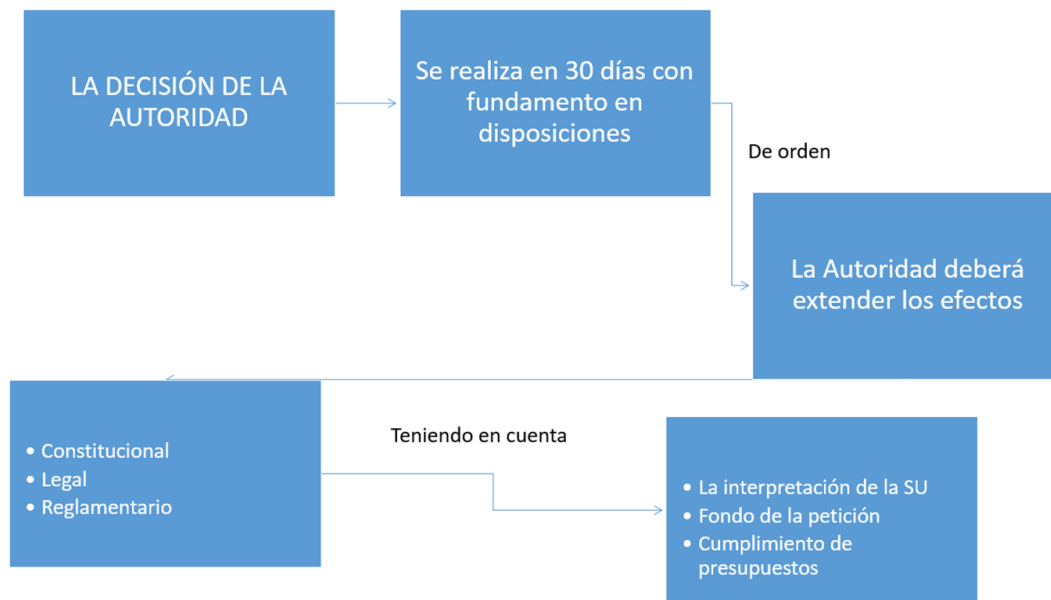
Consecuente con lo expuesto, el precedente se constituye en parte del bloque normativo aplicable frente a las diferentes actuaciones tanto judiciales como administrativas, de esta forma, los servidores públicos que en uso de sus facultades no de aplicación al precedente judicial, podrían ser investigados disciplinariamente, teniendo en cuenta que estarían incumpliendo sus deberes funcionales consagrados en la ley 734 de 2002, el cual en su artículo 34 se refiere a los deberes de los servidores, dentro de los que frente al tema *sub examine* se encuentra: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la ley 190 de 1995 se integran a éste código (...)”.

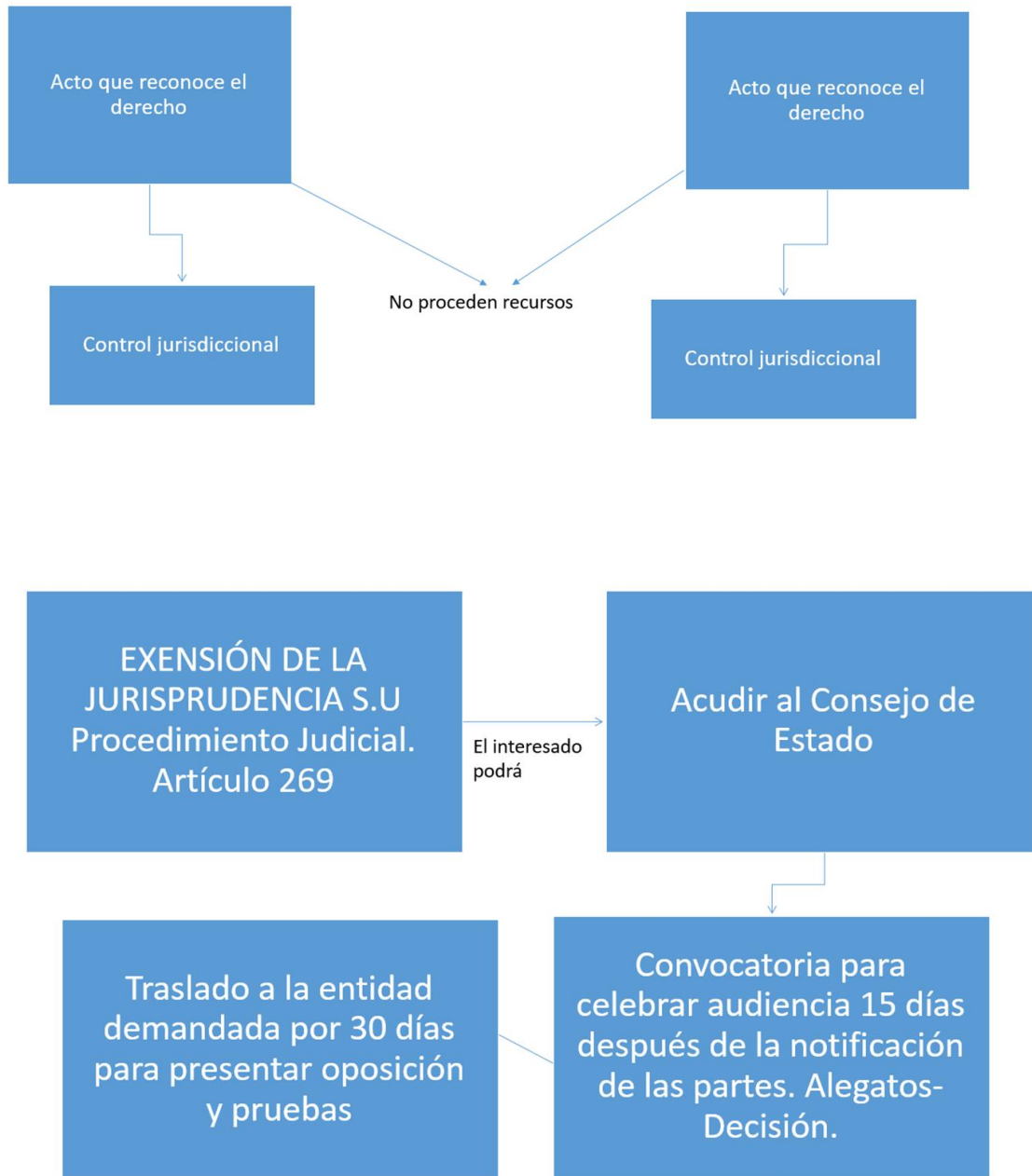
Igualmente, todos los jueces de conocimiento, los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas y en uso de sus facultades incurran en acción, u omisión o extralimitación de funciones, podrán ser avocados a investigaciones de carácter penal, por el delito de prevaricato por acción.

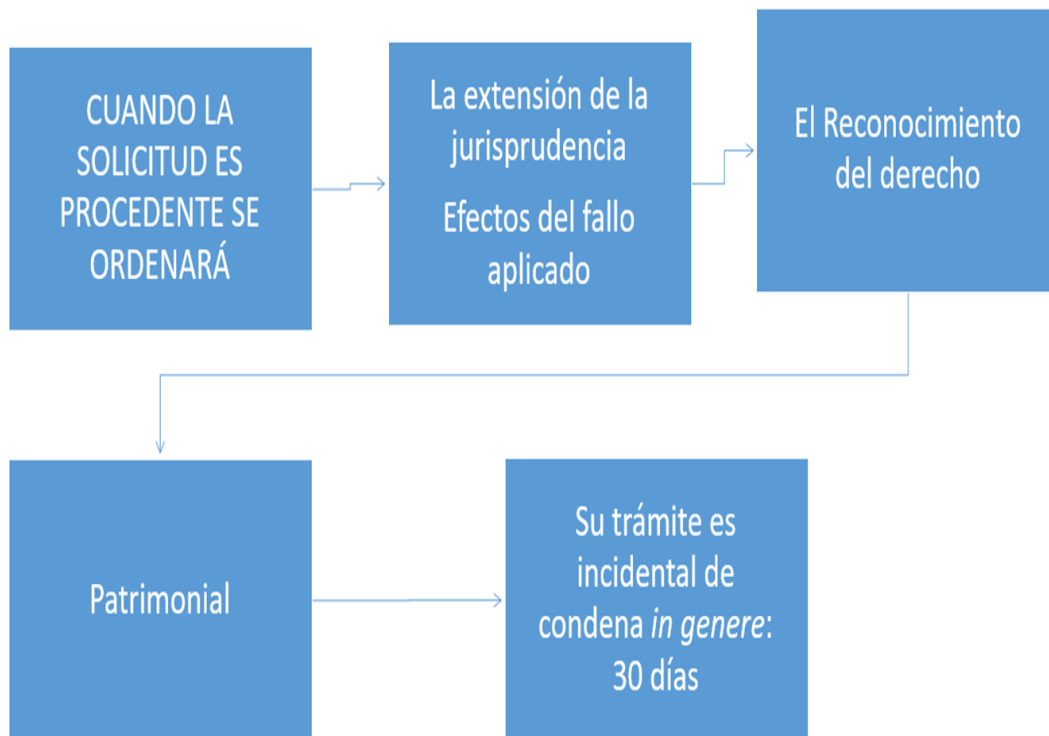
En consecuencia, todo servidor público que no de aplicación al precedente judicial, se encontraría incurso en el presunto delito de prevaricato por acción.

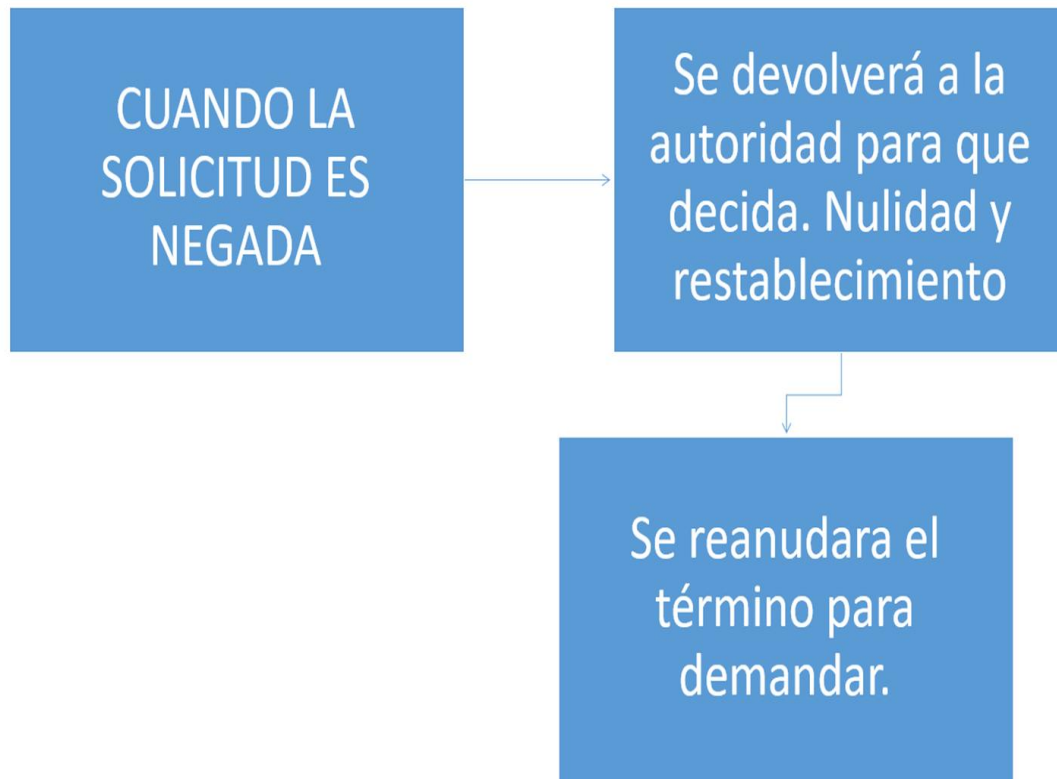
6.6.5 TRÁMITE EXTENSION DE JURISPRUDENCIA:











7. ESTRUCTURACIÓN DE LA DEFENSA:

La defensa ejercida por las entidades públicas no debe limitarse a contestar hechos, y/o referirse a las normas que en su concepto se deben aplicar. La defensa, como ya se indicó implica “*contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante*”, adicionado a que apunta a convencer al fallador a fin de evitar condenas, condenas por indicios, fallos adversos por ausencia de argumentos jurídicos y fácticos o entablamiento de recursos contra condenas de forma dilatoria. El cambio del sistema escritural al mixto con presencia de oralidad y mayor celeridad en los trámites procesales provoca que los apoderados de los procesos articulen la defensa con los elementos mencionados en el presente capítulo. Queda demostrado que esta es una causal de pérdida de procesos a nivel de Departamentos según los estudios efectuados.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

78

Para lograr la meta descrita y homogenizar la defensa dentro de la entidad se han puesto en práctica los siguientes pasos:

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA: Evaluación de hechos, pretensiones, pruebas, argumentos jurídicos, y determinación del problema jurídico.

2. ANÁLISIS DE LAS FUENTES DE DERECHO: Entendidas como la Constitución, la ley, la jurisprudencia (dentro la cual se incluyen conceptos como sentencias de unificación, sentencias de precedente, doctrina probable, doctrina constitucional, etc).

3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA: Parte de una premisa, la cual es el fundamento de la posición en el caso concreto y una conclusión que es la tesis a probar; debe guardar coherencia e hilaridad en los fundamentos jurídicos. Para ello pueden acogerse las diferentes teorías que desarrollan las técnicas de argumentación en derecho.

4. STANDARIZACIÓN Y MONITOREO DE LA DEFENSA: A efectos de fortalecer la defensa de la entidad es necesario unificarla a nivel de argumentos y de apoderados, independientemente del vínculo que éstos sostengan con la entidad. Como mecanismos para llegar al objetivo se formulan los siguientes:

- a. Socialización de la información: Implica circularización de información y documentos sobre aspectos relevantes acerca de la materia objeto del proceso.
- b. Realización de mesas de trabajo: De carácter interdisciplinario si el tema en estudio lo amerita ya sea dentro o fuera de la entidad.
- c. Formular y fijar la defensa previo análisis colectivo y/o individual de los aspectos jurídicos, tecnológicos, etc.
- d. Evaluación periódica de la prosperidad de las tesis formuladas a través de tiempo y de los resultados del proceso.
- e. Fortalecimiento de los argumentos de la defensa a medida que el estado de los procesos avancen.
- f. Formulación de recursos procesales de forma acertiva evitando dilaciones injustificadas.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

79

- g. Inclusión de consolidado de resultados internos o externos en los argumentos de la defensa.
- h. Asignación de procesos judiciales en volumen adecuado para atender de forma satisfactoria los procesos.
- i. Vigilancia constante de procesos.
- j. Monitoreo de cambios legislativos y jurisprudenciales.
- k. Adopción de los Mecanismos de Conciliación y Solución de Conflictos en los casos en que el estudio constitucional, legal y jurisprudencial indique bajas o nulas probabilidades de obtener éxito en el resultado del proceso.
- l. Fijación de directrices y análisis de los asuntos a cargo del Comité de Defensa Judicial y Extrajudicial.
- m. Fijación de directrices estructuradas por parte de los funcionarios competentes dentro de la entidad.

ELEMENTOS ADICIONALES:

- a. Uso de las herramientas tecnológicas.
- b. Capacitación continuada. Especialización de apoderados en temas puntuales.
- c. Fortalecimiento del elemento ético.

PASOS ESTRUCTURACION DEFENSA



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

81

8. SENTENCIAS JUDICIALES:

8.1 SENTENCIA-CONCEPTO:

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 define las sentencias como la que “*deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelve los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias*”.

8.2 ANÁLISIS DE SENTENCIA:

Una vez emitida la sentencia, para efectuar su análisis, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos básicos tales como: Identificación del órgano que la dictó: Juzgado, Tribunal, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, si se trata de sentencias de la Corte Constitucional, por ejemplo hay que determinar si es de Constitucionalidad, de unificación o de tutela. (C: se trata de una demanda de inconstitucionalidad, SU: Sentencia de unificación, T: Tutela). En el Consejo de Estado se determina si se trata de sentencias emitidas por la Subsección o si se trata de unificación, las cuales son dictadas en sala plena, fecha de expedición, número de expediente, magistrado ponente.
2. Determinación de las partes del proceso: Identificación de sujeto activo, sujeto pasivo, terceros vinculados.
3. Clase de proceso objeto de examen.
4. Acto o norma demandada.
5. Problema jurídico: El interrogante planteado para formular una respuesta a esa pregunta, la cual se va a plasmar en el resuelve.
6. Hechos relevantes: Análisis de los hechos y las normas que se proponen como violadas. Comparación entre las vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, y las vigentes al momento de tomar la decisión de fondo, así como a la jurisprudencia y doctrina existente sobre el tema o caso que se está estudiando.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

82

7. Pruebas obrantes, relevantes y examinadas: Pronunciamiento sobre las pruebas y su valoración dentro del proceso, las cuales son materia prima para la toma de decisiones.

8. Argumentaciones que sustentan la parte motiva: El operador judicial entra a estudiar la situación fáctica frente a la normatividad y jurisprudencia mencionada anteriormente, toma hecho por hecho y analizándolo, indicando la posición del despacho frente a cada hecho. Del estudio se desprende si dicho argumento es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta³⁰.

9. Parte Resolutiva: Se indica de manera clara, específica, concreta si se accede o no a las pretensiones, si se declara exequible o no la norma demandada. Ordena que se notifique, comuniqué, publique, según el caso, si proceden recursos y se formulan disposiciones relevantes que responden a las pretensiones.

10. Salvamento de voto.

8.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA PARTE RESOLUTIVA:

1. Es necesario e importante tener en cuenta si la sentencia produce efectos *inter partes* o *erga omnes*.
2. Verificar si se trata de precedente judicial, sentencia de unificación, jurisprudencia, etc.
3. Confirmar nombres, apellidos del beneficiario. Es preciso verificar que se trate de nombres y apellidos exactos a lo largo del proceso habiendo identidad entre el demandante y la parte resolutiva de la sentencia si se trata de beneficiarios concretos, así como la entidad demandada o accionada.
4. Es preciso que exista armonía entre la parte resolutiva, y los considerandos y entre hechos, pretensiones y excepciones (artículos 42 numeral 7 y 281 de la ley 1564 de 2012, artículos 103 inciso 3, 187 ley 1437 de 2011).

³⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 73001-23-31-000-2001-03445-01(27345)

5. Identificar los argumentos a fin de determinar si hay ocasión para apelar o entablar recurso extraordinario.
6. En sentencias donde se condena a la entidad: A efectos de que no se presenten contratiempos en el cumplimiento y pago de las condenas a cargo del Departamento, los apoderados de cada uno de los procesos deberán revisar de forma cuidadosa los términos en que fue proferida la condena, teniendo en cuenta la clase de acción o medio de control que origina la sentencia y el precedente judicial aplicable a dichos casos. De resultar que la parte resolutive es contradictoria con la parte motiva, si la condena no es congruente, presenta contradicción con la ley o las competencias establecidas para el Departamento, se encuentra incompleta o presenta algún tipo de inconsistencia, el apoderado del proceso deberá ejercer los mecanismos procedentes en los tiempos establecidos por la ley a efectos de proceder al cabal cumplimiento de la sentencia sin inconveniente, dilación o duda alguna.
7. En el evento en que se efectúe la condena en costas y/o agencias en derecho, se debe seguir procedimiento previsto en la normatividad vigente a fin que la administración realice el cobro o pago de las mismas.
8. Establecer si se trata de condena en concreto o en abstracto. En este último caso se realizan las actividades necesarias para lograr condena en concreto según se trate de parte activa o pasiva.
9. Para el cumplimiento del pago de la sentencia deberán observarse las reglas propias consagradas en las normas establecidas para ello.

8.4 SENTENCIAS DESFAVORABLES A LA ADMINISTRACION:

De conformidad con el artículo 187 y siguientes de la ley 1437 de 2011, la ley 472 de 1998, la ley 678 de 2001, las competencias establecidas en el decreto departamental 066 de 2015, los decretos departamentales expedidos para reglamentar la conciliación judicial y defensa judicial, el decreto departamental de pago de sentencias, el Sistema de Gestión de Calidad así como el mapa de riesgos en prevención del daño antijurídico y a efectos de entablar los recursos de ley en debida forma y/o a dar cabal cumplimiento a las SENTENCIAS

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

84

DESFAVORABLES preferidas en contra del Departamento-Sector Central, los apoderados del Departamento³¹ deben observar el siguiente trámite:

1. Una vez se notifique electrónicamente y/o se fije el edicto deberá registrarse en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces, dentro del término de fijación del edicto o una vez efectuada la notificación electrónica SIN EXCEPCIÓN, subiendo al sistema los siguientes documentos: Sentencia, edicto y/o notificación electrónica.
2. Efectuado esto, el Sistema activa la alarma la cual cesa una vez se registre en el sistema el recurso entablado.
3. El siguiente es el trámite general según las distintas situaciones:

INSTANCIA	PROCEDIBILIDAD	ACCIONES CONCRETAS
PRIMERA INSTANCIA	HAY MÉRITO PARA APELAR	Registrar en el Sistema sentencia, notificación electrónica y/o edicto una vez fijado o notificado.
		Activación de alarma en SIPROJ
		En caso de no haber directriz general según el tema o el proceso concreto, y de ser necesario, se oficiará a la Dependencia respectiva para que emita concepto técnico sobre la viabilidad del recurso. De no recibir respuesta dentro del tiempo establecido para ello se entenderá negativa la respuesta por parte de la dependencia, lo cual no releva al apoderado de efectuar el análisis respectivo.
		Registrar escrito de apelación con sellos y firmas respectivas en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ.
		Registrar en el Sistema sentencia, notificación electrónica y/o edicto una vez fijado o notificado.
		Activación de alarma en SIPROJ
		En caso de no haber directriz general

³¹ EN RELACION AL CONTRATO DE MANDATO JUDICIAL VEASE SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E) Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-31-000-2006-00131-01(37726)

PRIMERA INSTANCIA	NO HAY MÉRITO PARA APELAR	según el tema o el proceso concreto, y de ser necesario se oficiará a la Dependencia respectiva para que emita concepto técnico sobre la viabilidad del recurso. De no recibir respuesta dentro del tiempo establecido para ello se entenderá negativa la respuesta por parte de la dependencia, lo cual no releva al apoderado de efectuar el análisis respectivo.
		El apoderado radicará dentro de los términos legales escrito a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial con la respectiva argumentación que fundamente la no procedencia de recursos, con Vo Bo de la Dirección. En tal caso se dejará la anotación en la casilla de observaciones de los respectivos procesos en SIPROJ.
		En firme la condena, el apoderado deberá reportarla de forma inmediata , con remisión del expediente observancia de las Tablas de Retención Documental, subirla al SIPROJ, con constancia de EJECUTORIA. Si el pago es con cargo a rubros diferentes al pago de sentencias y conciliaciones al de la Secretaría Jurídica la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial deberá remitirla a la dependencia competente.
	PROCEDE RECURSO EXTRAORDINARIO, REVISIÓN EVENTUAL, ETC	Una vez fijado el edicto y/o notificado electrónicamente el fallo, el apoderado deberá analizarlo para determinar si procede recurso extraordinario. En tal caso deberá proceder de acuerdo a la normatividad vigente y las directrices impartidas.
	PROCEDENCIA DE ACLARACIÓN, ADICIÓN, CORRECCIÓN	El apoderado deberá analizar la sentencia para determinar si hay lugar a elevar solicitud a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia.
	TUTELA POR VÍA DE HECHO CONTRA	En el evento en que proceda deberá ser reportada la sentencia de forma inmediata a fin de efectuar el

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

86

SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA JUDICIAL	entablamiento de la tutela dentro de los parámetros de la inmediatez.
	CONDENAS EN OBLIGACIONES DE HACER	Se debe reportar a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial con remisión del respectivo expediente con el fin de que el competente nombre delegado del Gobernador para el Comité de Verificación y la debida ejecución de la sentencia.
	SENTENCIAS A CUMPLIR	En firme la condena, el apoderado deberá reportarla de forma inmediata, con remisión del expediente observancia de las Tablas de Retención Documental, subirla al SIPROJ, con constancia de EJECUTORIA. Si el pago es con cargo a rubros diferentes al pago de sentencias y conciliaciones al de la Secretaría Jurídica la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial deberá remitirla a la dependencia competente.

4. En ningún caso quedará a discreción exclusiva del apoderado la decisión de apelar o no la sentencia desfavorable.
5. En caso de requerir información adicional se deberán proyectar los oficios necesarios o de necesitar la realización de mesas de trabajo, el apoderado o responsable del proceso, deberá informar en forma oportuna a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial.
6. Las directrices acerca de la viabilidad de la apelación se dictarán de acuerdo a los temas, el tratamiento jurídico, y otras variables según el caso.

9. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE INTERVIENEN EN LA DEFENSA:

Las herramientas tecnológicas están destinadas a apoyar la labor de defensa del Departamento constituyendo soporte del abogado a cargo o apoderado, por lo cual son relevantes como fuentes de información, pues la información de consulta se traduce en material jurídico, estadístico, el cual interrelacionado puede brindar un diagnóstico mucho más preciso a la elaboración de la defensa:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

87

9.1 SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES- SIPROJ:

Dado que el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ es la herramienta tecnológica que apoya la labor de defensa judicial del Departamento, la administración ha dispuesto en la normatividad interna al Departamento su obligatoriedad frente a los módulos de procesos judiciales, pago de sentencias, conciliaciones, tutelas y jurisprudencia. Lo anterior, sin perjuicio de que por razones tecnológicas, de desarrollo técnico y normativo el sistema presente modificaciones o cambios significativos.

9.2 PÁGINAS WEB DE ENTIDADES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, las páginas oficiales de entidades públicas cobran valor fundamental pues de acuerdo a la normatividad citada tiene implicaciones legales y especialmente probatorias tanto para actuaciones administrativas como para los procesos judiciales. Se destacan las páginas de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia en lo judicial por cuanto son imprescindibles a la hora de determinar temas de jurisprudencia, sentencias de unificación, precedente judicial, doctrina probable y doctrina constitucional entre otros.

Igualmente, las páginas electrónicas oficiales de las entidades públicas según lo reglado en los artículos 53 a 64 de la ley 1437 de 2011.

9.3 PAGINA WEB DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

Son fuente de consulta los siguientes aplicativos:

SIPROJ

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

88



SC - CER 303297

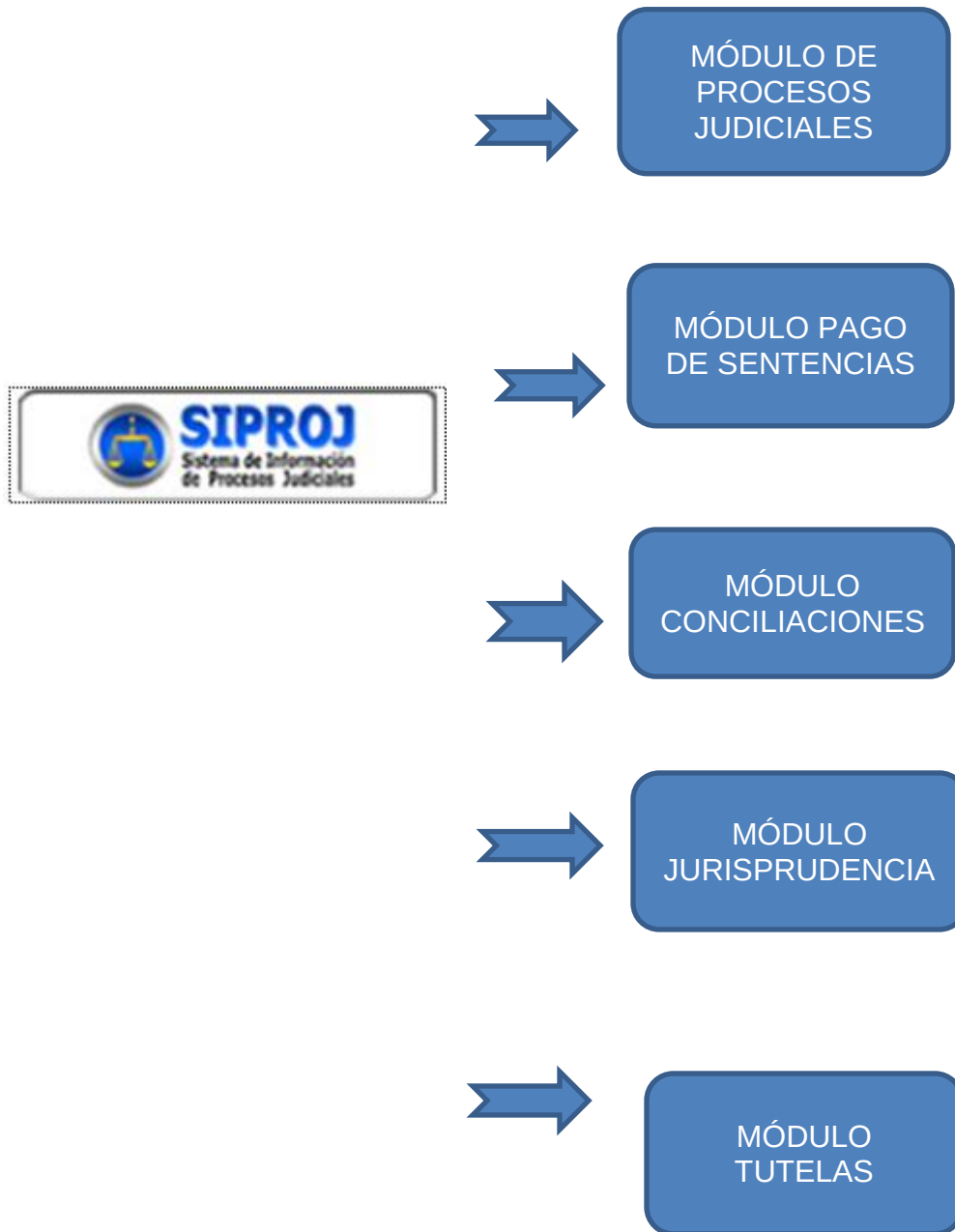


CO -SC- CER 303297

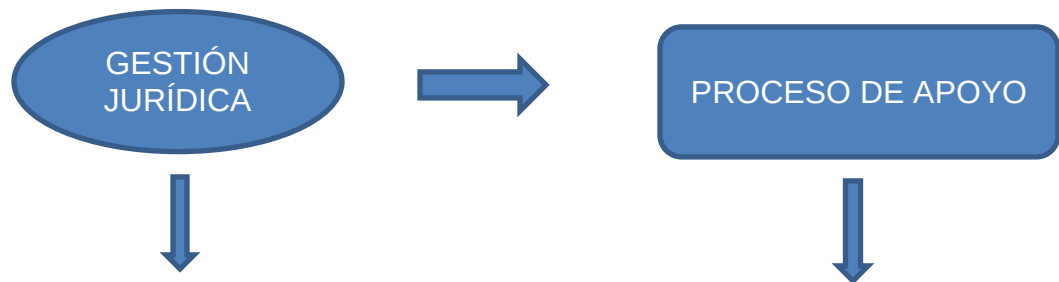


GP CER 303299

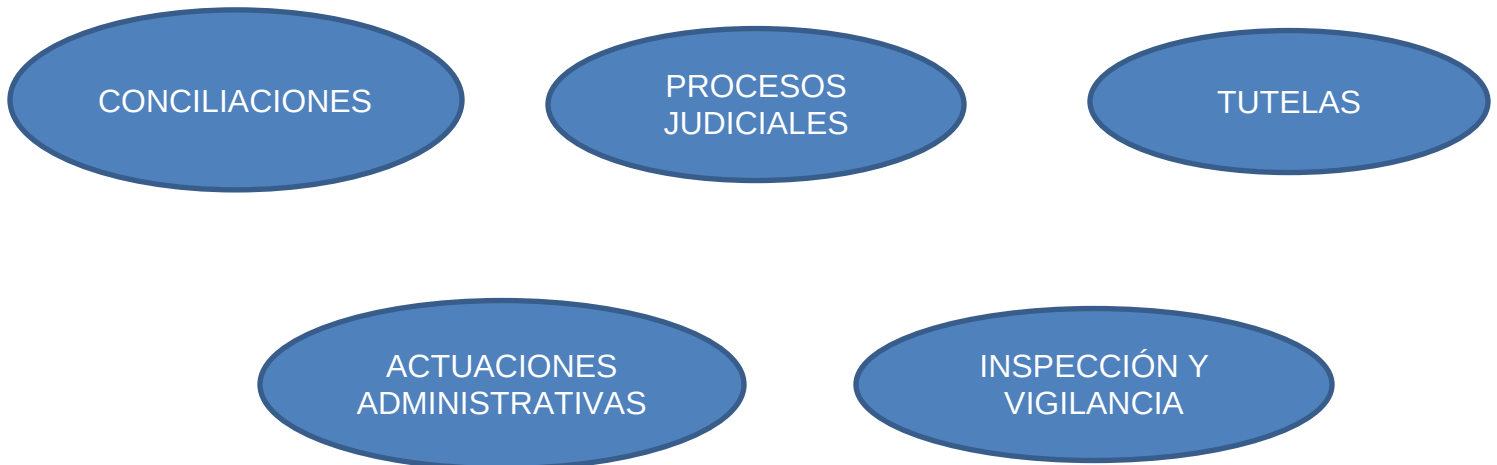




SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD



PROCESOS ASOCIADOS



SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA DE CUNDINAMARCA

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

90



MÓDULOS DE DOCUMENTOS PARA CONSULTA EN APLICATIVO "JURISCUNDI"		
DE ORDEN NACIONAL	DE ORDEN DEPARTAMENTAL	DE ORDEN MUNICIPAL (116 MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA)
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	DECRETOS	ACUERDOS MUNICIPALES
JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES	RESOLUCIONES	DECRETOS
CÓDIGOS	CONCEPTOS	RESOLUCIONES
LEYES	ORDENANZAS	DIRECTIVAS
DECRETOS	DIRECTIVAS	

SISTEMA INFORMATIVO DE NORMAS Y JURISPRUDENCIA:

SEGÚN LA EMPRESA CON QUIEN SE EFECTUA LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN EN UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO.

CAPITULO III

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

91

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES

Los puntos contemplados en el presente capítulo desarrollan actividades necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente tales como archivo, Sistema de Gestión de Calidad, manejo de expedientes, entre otros, con lo que se asegura el adecuado manejo y consulta de la información de forma veraz y certera:

1. SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES:

El Sistema de Procesos Judiciales-SIPROJ es la herramienta tecnológica acogida por el Departamento de Cundinamarca en la que los apoderados del sector central del Departamento registran la información puntual y de la manera que se desarrolla a continuación. Lo anterior, sin perjuicio de que la administración por razones de mejoramiento del servicio modifique dicha herramienta, caso en el cual se entenderá que en relación a ella se cumplirán las obligaciones que se describen en el presente capítulo.

2. REPARTO Y ENTREGA DE PROCESOS JUDICIALES:

A continuación se enumeran los pasos a seguir con el fin de obtener la unificación del inventario de los procesos judiciales, su ubicación, trazabilidad y control:

1. Notificación del proceso judicial: Una vez notificado, el competente debe verificar que la notificación corresponde al número y demandante tanto en el correo remitido como en el auto admisorio y demás documentos remitidos. Como mínimo debe enviarse por parte de la autoridad judicial la notificación, el auto admisorio y la demanda. Se debe revisar el conteo de los términos bajo notificaciones equívocas o incompletas, caso en el cual deberá considerarse la posibilidad de entablar nulidad por indebida notificación, previa certificación emitida por la Secretaría de las TICS. En caso de no haberse enviado el traslado por parte del competente se deberán tomar las acciones necesarias que aseguren la adecuada contabilización de los términos y el derecho de defensa y contradicción.

2. Radicación: La radicación debe efectuarse y dar acuso de recibido al juez competente indicando el número que le asignó el sistema destinado de correspondencia para ello.

3.Reparto:Se efectúa el reparto del proceso por la Dirección, según los grupos de trabajo interno, las cargas individuales de trabajo, el grado de complejidad y los factores que sea pertinente tener en consideración.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

92

4. Radicación en el Sistema de Procesos Judiciales: Se genera la radicación en el Sistema de Procesos Judiciales y el otorgamiento del poder.

La radicación de procesos judiciales en el sistema será efectuada única y exclusivamente por la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

La radicación de tutelas, de conformidad con las competencias establecidas en los decretos internos está a cargo de las dependencias del sector central.

5. Inclusión en inventario físico del expediente contentivo de la demanda: El expediente debe inventariarse en el archivo de la Secretaría Jurídica.

6. Entrega de documentos: Se entregan los documentos remitidos en la notificación con el poder y sus anexos al apoderado dejando constancia y registro de ello, de forma electrónica y/o física.

NO podrá haber procesos que no sigan los parámetros establecidos de entrega y recepción de procesos judiciales.

3. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PODERES A APODERADOS DISTINTOS DE LA SECRETARIA JURIDICA:

Los funcionarios competentes de las Secretarías distintas a la Jurídica cuyo asunto requiera otorgamiento de poder para atender asuntos de representación judicial o extrajudicial y que no se encuentren bajo la supervisión contractual de conformidad con el decreto 066 de 2015, artículo 122 numeral 8, o dentro de los procesos judiciales dentro del giro ordinario de los asuntos de la Dirección de Defensa Judicial, observarán el siguiente trámite:

1. Elaborar el poder en la dependencia interesada de acuerdo a la pautas de forma adoptadas por la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial. La finalidad por la cual se otorga el poder es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.
2. Presentar el físico del original del poder a legalizar en la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, con mínimo dos (2) días de antelación a la diligencia, audiencia, notificación, etc.
3. Registrar la entrega en la Dirección de Defensa según formato definido por dicha Dirección.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

93

4. La Dirección de Defensa deberá efectuar la respectiva presentación personal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación del documento en la citada Dirección.
5. Surtido el trámite de legalización del poder en la aludida Dirección el documento debe ser retirado por el funcionario responsable de la Secretaría, dependencia u Oficina Asesora Jurídica que lo originó, diligenciando el respectivo formato de retiro.

Previo al traslado del físico del poder a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, para su correspondiente legalización, es deber de la dependencia interesada, verificar si el asunto objeto del mismo corresponde a representación judicial (actuar como apoderado del Departamento en proceso judicial), extrajudicial (adelantar trámite dentro de actuación administrativa o conciliación) o de delegación de funciones diferentes a la representación judicial o extrajudicial, caso este último en el cual la Dirección de Defensa -Secretaría Jurídica carece de competencia para dicha legalización, conforme a las normas citadas en precedencia. Tal verificación es responsabilidad exclusiva de la Secretaría, Dependencia u Oficina Asesora Jurídica.

En todo caso, la Secretaría interesada deberá coordinar de forma previa con la Oficina Jurídica Asesora respectiva o la que haga sus veces.

Las dependencias interesadas deberán reportar a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de forma periódica y previa al otorgamiento del poder el listado actualizado de los abogados adscritos a cada una de las dependencias que de manera continua o eventual fungen como apoderados en la defensa jurídica del Departamento en las diferentes áreas misionales y de apoyo – Sector Central.

El apoderado respectivo deberá seguir las pautas establecidas por el proceso de Gestión Jurídica dentro del Sistema de Gestión de Calidad para el caso en concreto.

4. OBLIGACIONES DEL APODERADO JUDICIAL FRENTE AL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES:

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

94

1. Los apoderados del Departamento deben SIN EXCEPCIÓN actualizar el Sistema de Procesos Judiciales destinado para el efecto, de acuerdo a los movimientos de los procesos, de forma SEMANAL subiendo al sistema los documentos principales que sirven de soporte a la gestión generados.
2. Una vez concluido el proceso se debe registrar como “TERMINADO” en el Sistema por el apoderado a cargo, adjuntando los documentos que demuestren dicha finalización.
3. Los apoderados deberán reportar al administrador del Sistema las demandas entabladas por el Departamento una vez se obtenga la providencia que admita la demanda.
4. En el evento de confluir el proceso judicial y la tutela por vía de hecho o vía de hecho contra sentencia judicial, los dos trámites deben ser incluidos en el Sistema de Procesos Judiciales destinado para el efecto. Los documentos y actuaciones concernientes al proceso judicial se debe incluir en el módulo destinado para ello. Las tutelas deben ser adjuntadas en el módulo que lleva su nombre.
5. Los apoderados (externos y de planta) y abogados a cargo vinculados al sector central del Departamento deben alimentar los módulos de TUTELAS, CONCILIACION, PROCESOS JUDICIALES.
6. La alimentación del módulo de PAGO DE SENTENCIAS se efectúa por los abogados a cargo del trámite del pago de las sentencias y MASC según designación efectuada por el funcionario competente y de acuerdo a las competencias internas para dicho trámite
7. El módulo de JURISPRUDENCIA se actualiza de acuerdo a las directrices impartidas por la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial y la Secretaría Jurídica, para lo cual se designará el profesional a cargo. El módulo deberá estar coordinado con el JURISCUNDI o el que haga sus veces.
8. Para efectos de obtener los indicadores establecidos dentro del Sistema de Gestión de Calidad, en lo que toca a TUTELAS, CONCILIACIONES y PROCESOS JUDICIALES la UNICA FUENTE para recolección de la información será el Sistema de Procesos Judiciales que indique la entidad, y/o las bases de datos que se dispongan para ello.

6. Corresponde al apoderado activar las alarmas en el referido sistema (o el que haga sus veces), en relación con los fallos desfavorables de acuerdo a las directrices impartidas.
7. Los apoderados del Departamento calificarán el contingente judicial en los periodos establecidos dentro del manual del contingente judicial y el cronograma establecido mediante la correspondiente circular.
8. Los apoderados consultarán los datos arrojados por el Sistema de Procesos Judiciales que indique la entidad, en cuanto a aspectos trascendentales para la defensa tales como: Histórico de demandas, sentencias favorables y desfavorables en un tema específico o relacionado, etc.

Los contratos de los apoderados cuyo objeto incluya la representación judicial y extrajudicial deberán incluir las referidas obligaciones frente al Sistema de Procesos Judiciales.

La **TOTALIDAD** de los PROCESOS JUDICIALES (entablados por el Departamento y en contra del mismo) debe ser inventariada y efectuar el seguimiento periódico a través de dicho sistema, según las directrices que se fijan por parte de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial.

5. REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE:

En caso de que se requiera reasignar los procesos judiciales en curso, deberán seguirse los siguientes pasos:

A. ABOGADO QUE ENTREGA EL PROCESO El abogado que obra como apoderado del proceso deberá hacer entrega a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial el informe de entrega conformado por la siguiente documentación:

1. Diligenciamiento de informe de los procesos a cargo, de acuerdo a formato prediseñado que corresponde a los procesos a entregar en la fecha señalada de acuerdo al cronograma fijado para tal evento.
2. Diligenciamiento del Sistema de Procesos Judiciales destinado para ello, consignando el estado actual del o de los procesos a entregar.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

96

3. Carpetas contentivas del expediente actualizadas y foliadas de cada proceso a entregar con observación de las Tablas de Retención Documental. .

Si en el tiempo de entrega corren términos o hay necesidad de atender alguna diligencia o traslado, le corresponderá atenderlos al abogado actual o a quien disponga el funcionario competente de forma inmediata guardando que se atienda el proceso de forma integral y oportuna. En ningún caso puede permanecer un proceso sin apoderado designado.

El apoderado que no entregue en el tiempo establecido, que no lo haga en debida forma o que no reporte la totalidad de los procesos a cargo sin mediar justificación alguna, corre con la responsabilidad total de dichos procesos.

En el evento de no entregar carpetas deberá justificar las razones de dicha omisión situación que consignará en el informe de entrega.

B. ENTREGA A LA DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial recibirá los procesos, verificará la entrega de los documentos mencionados en el numeral anterior y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción por parte del abogado a cargo del proceso, reasignará el proceso al nuevo apoderado. La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial deberá tomar las medidas necesarias para que el cambio sea registrado en forma inmediata en el Sistema de Procesos Judiciales o en el sistema que haga sus veces; para ello, el (la) Director (a) deberá efectuar la solicitud del cambio en el sistema por escrito al administrador del mismo. Se efectuará la reasignación de forma inmediata si se reporta en el informe o por cualquier otra fuente, la existencia de traslado o diligencia que atender y que esté programada para fechas cercanas.

C. ABOGADO QUE RECIBE PROCESOS EN TRÁMITE: Para efectuar la recepción, la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, le entregará al nuevo apoderado los siguientes documentos:

1. Carpeta actualizada de cada proceso con observación de las Tablas de Retención Documental.
2. Poder debidamente otorgado junto con sus anexos
3. Asignación del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales.
4. Formato de entrega y recibo de los documentos mencionados por parte del nuevo apoderado.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

97

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega el nuevo apoderado elaborará los poderes, los presentará ante la respectiva instancia judicial o inmediatamente si existe traslado o diligencia que atender dentro del proceso.

A partir de la fecha y hora de recibo se hará responsable de la atención de los procesos. Paralelamente, entrará a estudiar y atender proceso a proceso, poniendo especial atención en diligencias o traslados que surjan para ser atendidas prontamente.

En el evento de que detecte alguna circunstancia que considere debe ser reportada, se obligará a presentar informe por escrito ante la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial. Los procesos en donde se dicte sentencia desfavorable al Departamento deben seguir el trámite establecido para el pago de sentencias o en su defecto aplicará el tratamiento establecido en este manual para sentencias desfavorables.

6. MANEJO DE EXPEDIENTES FISICOS:

Para el manejo físico de expedientes se observan los siguientes aspectos:

1. En todos los casos los apoderados observarán las reglas establecidas en la ley 1564 de 2012 (art 122 y ss), ley 1437 de 2011, ley 594 de 2000, decreto 1100 de 2014 y demás normas vigentes y concordantes, para lo cual velarán porque los expedientes cuenten con los documentos mínimos necesarios. Una vez terminado el proceso de forma definitiva la carpeta respectiva debe contener los documentos indicados por las Tablas de Retención Documental y que acrediten dicha finalización.

2. una vez termine el proceso las carpetas contentivas de los procesos deberán ser entregadas por el apoderado a cargo a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, de acuerdo a las normas que regulan las Tablas de Retención Documental.

Las fechas de entrega corresponden al mismo calendario indicado para la calificación del contingente judicial, las cuales se determinarán mediante Circular de forma anual.

3. Si el proceso termina con sentencia condenatoria que deba ser tramitada y pagada por el Departamento-sector central, debe ser entregada junto con la

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

98

totalidad del proceso correspondiente observando las Tablas de Retención Documental.

4. Todo proceso a entregar debe estar debidamente registrado, alimentado y terminado en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ.

5. En el evento de confluir el proceso judicial y la tutela por vía de hecho o vía de hecho contra sentencia judicial, los dos trámites se deben archivar en el mismo expediente.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

99



SC - CER 303297



CO -SC- CER 303297



GP CER 303299



ANEXO 1

CUADRO CONSOLIDADO DE ENCUESTAS

DEPENDENCIA RECEPTORA	Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial – Secretaría Jurídica Departamento de Cundinamarca
INSTANCIAS DE CONTACTO	Procuradurías administrativas, Juzgados Administrativos y Abogados Litigantes
PREGUNTAS FORMULADAS:	RESPUESTAS FRECUENTES
<i>Aspectos esenciales que influyen en ejercicio de una buena defensa.</i>	<i>En materia de Conciliación:</i> Conocer el tema, las normas y el precedente Jurisprudencial, para plantear la estrategia de defensa. (que no se trate de derechos ciertos) Evitar futuras condenas con base en el precedente jurisprudencial Adecuada elaboración de la ficha técnica desde los puntos fáctico y jurídico. Tener claridad del problema jurídico, hacer una evaluación de los riesgos. Disposición de las partes para alcanzar las solución de conflictos mediante mecanismos alternativos Analizar a fondo la posibilidad de una condena y en caso positivo conciliar Conciencia de la eficacia del acuerdo conciliatorio y las bondades del acta respecto del tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo. Análisis del desgaste procesal, temporal y económico de los procesos judiciales, además de la incertidumbre de las resultas de éstos.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

100

	<i>Desde el punto de vista jurídico:</i> Auto capacitación jurídica en los temas que habitualmente se ventilan en la dependencia. Conocimiento de normas, leyes, decretos Conocimiento del precedente judicial de la Corte Constitucional y de las Sentencias de unificación del Consejo de estado. Aportar pruebas suficientes conducentes y pertinentes que desvirtúen los aspectos fácticos que sustentan las pretensiones. Presentar una debida argumentación entendida esta como el raciocinio en la exposición de una tesis que persuada a través de una trasmisión de una realidad fáctica y jurídica según el caso. Preparación de las audiencias teniendo en cuenta que el proceso se surte oralmente. Certeza en la vigencia y eficacia de las normas jurídicas suficientes para soportar la defensa.
	<i>En materia de defensa ante los Jueces:</i> Buena actitud Conocimiento del tema Preparación jurídica El acervo probatorio, suministrar el material suficiente en la defensa de la Entidad, La certeza de la eficiencia de las normas jurídicas suficientes para desvirtuar las pretensiones. <i>Para una adecuada defensa se debe examinar previamente los siguientes aspectos:</i> Precedente jurisprudencial Jurisprudencia reiterada

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

101

	Pruebas conducentes y pertinentes que desvirtúen los aspectos fácticos en que se sustentan las pretensiones Debida argumentación entendida ésta como el raciocinio en la exposición de una tesis que persuada a través de una transmisión de una realidad fáctica y jurídica, según sea el caso.
Soluciones, Políticas, directivas o criterios necesarios de reforzar para la PREVENCIÓN del daño antijurídico.	<i>En materia de Conciliación:</i> Conocimiento y la prevención de las conductas y que las actuaciones administrativas se ajusten al principio de legalidad Capacitación de los comités de conciliación. Unidad de criterio jurídico en temas específicos, fundados en la Constitución, la ley, el precedente jurisprudencial y la doctrina. (Todo acto, hecho y operación de la administración que vulnere la seguridad jurídica que emana de los criterios anteriores, debe ser susceptible de conciliación) Suficientes directivas y líneas jurisprudenciales a considerar en los Comités Técnicos de conciliación y Oficinas de Defensa Jurídica que empoderen a estos comités en la toma de decisiones con las que se prevengan largos y costosos litigios que bien pudieran prevenirse o conciliarse. <i>En materia de defensa ante los Jueces:</i> Buena estrategia de defensa y detectar la principal causa de los procesos para poder atacarlos y prevenirlo. Facilitar canales de comunicación entre las entidades en materia probatoria. Facilitar canales de actualización normativa y jurisprudencialmente. Evitar el copiar y pegar por más que los temas que se ventilen ante la jurisdicción se

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

102

	presenten como iguales. Crear derecho y no copiarlo. La copia de lo que dicen los demás salvo el precedente jurisprudencial, constituye una negación de la dinámica del derecho. Vigilancia y control de términos procesales Compartir con el equipo de procesos judiciales temas de su conocimiento para que se debatan, se estudien y se generen posiciones jurídicas sustentables ante la jurisdicción. Crear canales directos de comunicación con la relatoría del Consejo de Estado, a fin de obtener información actualizada. Adoptar medidas correctivas para disminuir el contingente judicial.
Deficiencias en la gestión de la defensa que dan lugar a sentencias con sentido de fallo desfavorable a la Entidad Pública.	<i>Desde el punto de vista argumentativo.</i> Argumentación leve o insuficiente. Falta de preparación en técnicas de juicio oral Incoherencia en los postulados de las tesis o hipótesis para llegar a la tesis, por falta de raciocinio lógico. Copiar y pegar conllevando a ausencia de argumentación propia y real para atender el caso en concreto y una estrategia de defensa inadecuada Desconocimiento de la Constitución, la Ley y del Precedente judicial y de las sentencias de unificación del Consejo de Estado. Ineficiente estudio del caso y presentar contestaciones en proformas y argumentaciones genéricas que en ocasiones no coinciden con la relevancia o con la especificidad de los asuntos llevados a la jurisdicción. <i>Desde el punto de vista jurídico</i>

	Ausencia de auto capacitación jurídica en los temas que habitualmente se ventilan en la dependencia. Desconocimiento de normas, leyes, decretos. Desconocimiento del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y de las sentencias de unificación del Consejo de Estado. <i>Desde el punto de vista del control de los términos procesales.</i> Limitar el control de los procesos a la página de la rama y la indebida utilización de la misma como forma de notificación conllevando a la afectación de la defensa de Departamento. Desconocimiento de la ley procesal en especial el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso
Deficiencias más frecuentes y reiteradas en el servicio de la defensa de los intereses litigiosos del Estado.	Ausencia de valores como honestidad, lealtad, responsabilidad y buena fe. Deficiencia probatoria. Indebida argumentación fáctica y/o jurídica. Desconocimiento de las normas que regulan la materia y del precedente judicial de la Corte Constitucional y de las Sentencias de unificación, así como de la línea jurisprudencial actual. Ausencia en la vigilancia de los términos. Falta de capacitación en la oralidad judicial.

FICHA TECNICA ENCUESTA

REALIZADA POR:	Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.
NOMBRE DE LA ENCUESTA:	Gestión de Defensa de los Intereses Litigiosos del Departamento de Cundinamarca.
INSTANCIAS DE CONTACTO:	Jueces, Procuradores Judiciales Administrativos y Abogados litigantes.
FECHA DE LA ENCUESTA:	Junio de 2015
ÁREA DE COBERTURA:	Bogotá, D.C.,
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN:	Cuestionario encuesta
OBJETIVO DE LA ENCUESTA:	Identificar las falencias, puntos críticos y riesgos que se presentan en el ejercicio de la defensa judicial con el fin de reajustar y actualizar las líneas de litigio y fortalecer la gestión de defensa jurídica del Departamento.
TAMAÑO DE LA ENCUESTA:	Diez (10) encuestas efectivas
NÚMERO DE PREGUNTAS:	Siete (7)
TIPO DE PREGUNTAS APLICADAS:	Cerradas (0) Abiertas (7)

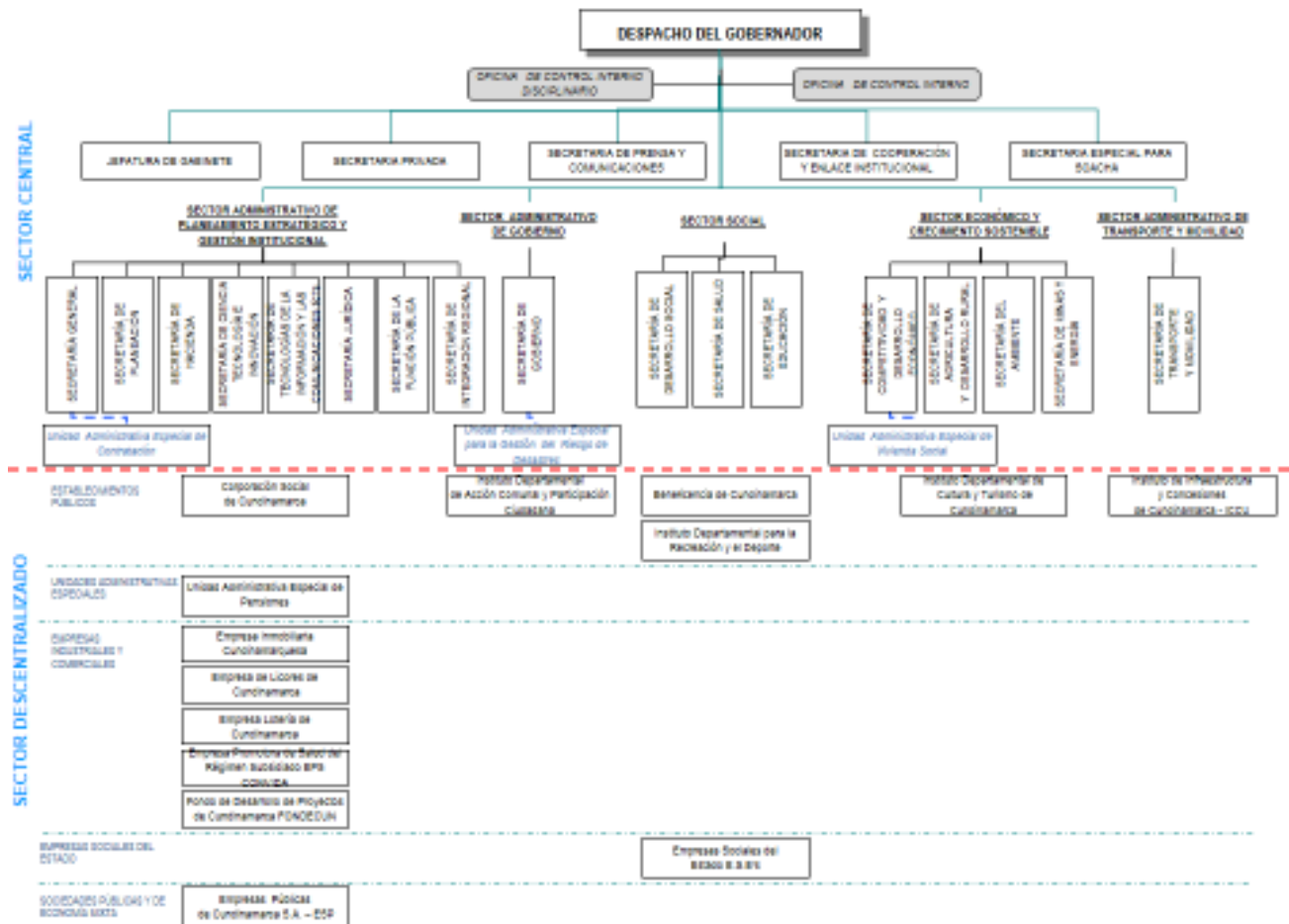
Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

105

ORGANIGRAMA SECTOR CENTRAL



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

106

ANEXO 3

DECRETOS SECTOR DESCENTRALIZADO

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	CREACION,NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANICA
Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana.	Decreto Ordenanzal No. 00262 del 15 de octubre de 2008.
Beneficencia de Cundinamarca	Decreto Ordenanzal No. 00265 del 15 de octubre de 2008.
Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte.	Decreto Ordenanzal No. 00263 del 15 de octubre de 2008.
Instituto Departamental de Cultura y Turismo	Decreto Ordenanzal No. 00264 del 15 de octubre de 2008
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU.	Decreto Ordenanzal No. 261 del 15 de octubre de 2008, modificado por el Decreto No. 007 del 4 de enero de 2013 y Decreto Ordenanzal No. 0068 del 1 de abril de 2015
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	CREACION,NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANICA
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	Decreto Ordenanzal No. 0261 del 3 de agosto de 2012
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	CREACION,NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANICA
Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa	Decreto Ordenanzal No. 0066 del 15 de octubre de 2008 y Decreto Ordenanzal 0067 del 1 de abril de 2015.
Empresa de Licores de Cundinamarca	Decreto Ordenanzal 0006 del 4 de enero de 2013
Empresa Lotería de Cundinamarca	Decreto Ordenanzal 000267 del 15 de octubre de 2008
Empresa Promotora de salud del Régimen Subsidiado EPS CONVIDA	Decreto Ordenanzal No. 00274 del 15 de octubre de 2008.
Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN	Decreto Ordenanzal 0005 del 4 de enero de 2013
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E.S.E's	CREACION,NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANICA
SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMIA MIXTA	CREACION,NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANICA
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.-ESC.	Escritura Públicas 2069 del 19 de mayo de 2008 (Sociedad por acciones de carácter oficial)

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

107

ANEXO 4

DECRETO 230 DE 6 DE JULIO DE 2012

“Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca”



DECRETO No. 0230 DE 2012

06 JUL 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política y el decreto-ley 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO:

Que la acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, disponiendo que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, a través de un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando no proceda otro mecanismo judicial de defensa. Por tanto, es un mecanismo constitucional que obedece a una clara política de protección a los derechos fundamentales de forma inmediata, y como tal debe ser asumida en los términos de la normatividad reglamentaria, esto es, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y de la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional.

Que con base en la especial condición de acción preferente con que está investida la tutela y en virtud del artículo 209 de la Constitución Política, como en los Capítulos II y III del decreto ordenanza No. 258 de 2008, se hace necesario implementar el procedimiento interno para efectos de cumplir con los fines constitucionales establecidos en armonía con los principios desarrollados en el ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos.

Que en consecuencia, es menester que el procedimiento establecido sea observado sin excepción alguna por los servidores públicos vinculados al sector central del Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

COMITÉ DE TUTELAS

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCION E INTEGRACION DEL COMITÉ DE TUTELAS: Institúyase el Comité de tutelas, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El (la) Secretario (a) Jurídico (a), quien lo presidirá, en aplicación del numeral 87.6 del artículo 87 del decreto ordenanza 260 de 2008.
2. El (la) Secretario (a) General.
3. El (la) Director (a) de Procesos Judiciales y Administrativos.
4. El Secretario de despacho del tema del cual se trata la tutela.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

109

 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Departamento de Gobierno

DECRETO No. **0230** DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del Comité:

1. Definir criterios de defensa e impugnación y entablamiento de las acciones de tutela cuando las mismas sean adversas al Departamento e indicar la oportunidad para elevar la solicitud de revisión de las mismas.
2. Definir en casos excepcionales los parámetros para contratar los servicios de abogados prestantes en derecho constitucional para que apoye en consultas a los funcionarios que integran las Oficinas jurídicas que integran el sector central del Departamento.
3. Fijar los parámetros para que se impartan las capacitaciones permanentes necesarias a los funcionarios que atiendan normalmente el desarrollo del trámite de la acción de tutela en órganos, dependencias o entidades.
4. Monitorear periódicamente el sistema SIPROJ, MERCURIO, y el procedimiento fijado, tendiente a evaluar el manejo y efectividad de estas herramientas respecto a la acción de tutela.
5. Evaluar cada seis meses los informes presentados por cada órgano, dependencia o entidad competente respecto de las tutelas entabladas contra el Departamento de Cundinamarca a fin de tomar las medidas correspondientes y dar trámite a los órganos de control, remitiendo copia a la Secretaría Privada.
6. Correr traslado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de acciones de tutela que generen situaciones donde se configure el daño antijurídico.
7. Estudiar las situaciones que generen desacato con el fin de dictar directrices y remitir el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario.
8. El Secretario Jurídico, en representación del Comité podrá en el evento de presentarse falta o conflicto de competencia entre dependencias para atender la acción de tutela, asignar al funcionario que atenderá dicha acción.
9. El Comité deberá reunirse al menos una vez al mes y cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO II

ATENCION A LAS ACCIONES DE TUTELA ENTABLADAS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO TERCERO: RECEPCION DE LA TUTELA: Las tutelas entabladas en contra del Departamento serán recepcionadas a través de los siguientes medios:

- A. Radicación en correspondencia.
- B. Notificación personal.
- C. Notificación por medios electrónicos.

ARTICULO CUARTO: El procedimiento en cada caso se adelantará así:

A. RADICACION EN CORRESPONDENCIA: Ordenar al Director de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental de acuerdo con los numerales 5.5 y 5.11 del artículo quincuagésimo primero del Decreto



 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Departamento del Gobernador

DECRETO No 0230 DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

Ordenanza No. 260 de 2008, impartir las instrucciones del personal a su cargo, con el fin de que se remitan, a través del sistema de correspondencia interna denominado MERCURIO, todas las acciones de tutela radicadas en la recepción de documentación de correspondencia del sector central del Departamento de Cundinamarca al Órgano, dependencia o entidad correspondiente. De no haber indicación expresa en el texto del documento de tutela contra quién se dirige, se enviará a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

B. NOTIFICACION PERSONAL: En el evento en que el notificador de la correspondiente jurisdicción de la rama judicial realice la notificación directamente se efectuará en la Secretaría de Despacho objeto de la posible acción u omisión, o si del texto del documento contenido de la acción de tutela no se especifica la dependencia, se notificará en la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

C. NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS: De ser notificada la tutela por los medios electrónicos disponibles, tales como fax, correo electrónico etc, el funcionario que la recepcione deberá verificar la dependencia destinataria de la acción y enviarla en el acto al competente previo aviso a su superior inmediato. De no ser posible identificarla, la remitirá inmediatamente a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO UNO: En todo caso, el funcionario que la recepcione deberá dar aviso en el instante a su superior con el fin de que éste la remita al funcionario competente dentro del término establecido por el juez de tutela.

PARAGRAFO DOS: La atención de la tutela es prioritaria sobre cualquier otro trámite adelantado por la dependencia correspondiente, por lo cual una vez notificada será obligación de los responsables darle instantáneo trámite y/o cumplimiento

PARAGRAFO TRES: Para efectuar el reparto, distribución, registro e identificación de la dependencia, órgano o entidad competente se dispondrá de una (1) hora como tiempo máximo, contado desde el momento en que el respectivo escrito contenido de la tutela es radicado en la entidad.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de contabilizar los términos deberá tenerse en cuenta la primera radicación en la entidad, independientemente de las que se registren posteriormente con base en el trámite interno en una o varias dependencias, órganos o entidades.

ARTÍCULO QUINTO: DEBER DE INFORMACION: Una vez sea determinada la competencia para atender la tutela, el responsable de la dependencia respectiva deberá:

1. Radicar la tutela en el sistema de correspondencia MERCURIO, o el que haga sus veces, de no haber sido recepcionada por esta vía.
2. Radicarla en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ, o el que haga sus veces, en todos los casos y sin excepción alguna.
3. Asignar al funcionario que atenderá la tutela.
4. Informar a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de la recepción de la tutela y el funcionario asignado para su atención.



 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Departamento del Gobernador
DECRETO N° 230 DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

PARAGRAFO UNO: Las acciones descritas en el presente artículo deberán realizarse en el término de una (1) hora contada a partir del recibo del escrito contentivo de la tutela.

ARTICULO SEXTO: CONTESTACION DE LA TUTELA: Para contestar la tutela se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El funcionario asignado para ser contestada la acción de tutela debe dar aplicación al artículo 86 de la Constitución Política, y a sus decretos reglamentarios tales como el 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, las normas técnicas y jurídicas aplicables al caso en concreto, así como a la jurisprudencia que para el efecto ha proferido la Corte Constitucional, consultando el Juriscundi y verificando que la respuesta expedida sea de fondo, que apunte a resolver la totalidad de las pretensiones planteadas guardando la calidad jurídica. Igualmente, aportará las pruebas pertinentes, conducentes, eficaces y eficientes que tenga en su poder.
2. El funcionario asignado, deberá dar prioridad al requerimiento, de acuerdo al término establecido por la instancia judicial respectiva, para lo cual las dependencias en donde repose la información necesaria para dar respuesta integral están en la obligación de atender los requerimientos de manera inmediata.
3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del órgano, dependencia o entidad correspondiente, deberá ejercer el control y monitoreo de la contestación de la tutela, en aras a garantizar la óptima defensa del Departamento y la oportunidad en la respuesta.
4. De requerir apoyo jurídico, el órgano, dependencia o entidad competente podrá solicitarlo dentro del término otorgado por el juez de tutela, a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica, sin perjuicio del deber impuesto al competente.
5. En el evento en que se vean involucrados dos o más órganos, dependencias o entidades pertenecientes al sector central, deberá atenderse de forma integral por las dependencias y/o entidades involucradas con los funcionarios designados. Para tal fin, deberán allegar la proyección de las respuestas en lo concerniente a sus funciones así como las pruebas a aportar. En tal caso, la coordinación será ejercida por la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica, quien condensará el documento y lo enviará a la instancia judicial respectiva.
6. En concordancia con lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, el órgano, dependencia o entidad correspondiente al sector central competente será el responsable de presentar la tutela en caso de ser accionantes, contestaría si es accionado, radicar los documentos procedentes ante la instancia judicial respectiva y obtener el correspondiente sello de recibo de las actuaciones que han de surtir.
7. Con el ánimo de contrarrestar o disminuir los eventuales efectos adversos del fallo de tutela, deberán ejercerse las acciones paralelas a la contestación de la misma, tendientes a obtener la declaratoria de hecho superado, tales como emitir respuesta de fondo y completa a los derechos de petición en donde se haya omitido su contestación, con los parámetros de ley, entre otros.
8. El análisis, solicitud de pruebas y proyección de la contestación de la acción de tutela deberá efectuarse en un lapso máximo de (1) día o en el acto, de acuerdo al término establecido por la respectiva instancia judicial.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

112

 Departamento de CUNDINAMARCA
Departamento del Gobierno

DECRETO No. 230 DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

ARTICULO SEPTIMO: FALLO DE TUTELA: Conocido el fallo de tutela, deberá procederse así:

- A. **FALLO FAVORABLE AL DEPARTAMENTO:** Obtener copia del fallo, introducir la información al sistema de procesos judiciales SIPROJ, o el que haga sus veces, verificar si el tutelante impugna el fallo, vigilar el resultado de la impugnación y consignar la información en SIPROJ. Todo ello dentro del término de ley.
- B. **FALLO DESFAVORABLE AL DEPARTAMENTO:** Obtener copia del fallo, introducir la información al sistema de procesos judiciales SIPROJ, o el que haga sus veces, impugnar el fallo a través del recurso pertinente y dentro del término de ley, vigilar el resultado de la impugnación. En caso de resultar adverso, se implementarán las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento, dentro del término establecido en el fallo. De todo ello se consignará la información en SIPROJ o el que haga sus veces.

Así mismo, se archivará la documentación en el respectivo expediente debidamente foliada.

De requerir apoyo jurídico, el órgano, dependencia o entidad competente podrá solicitarlo dentro del término indicado en el fallo, a la Dirección de Procesos Judiciales de la Secretaría Jurídica, sin perjuicio del deber impuesto al competente. Igualmente, si se debe prestar atención integral de órganos, dependencias o entidades correspondientes al sector central se procederá de acuerdo a lo señalado en el numeral quinto del artículo sexto del presente decreto.

Cuando se infiera del fallo la dificultad en su cumplimiento deberá informarse de manera inmediata a la Secretaría Jurídica y a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos para coordinar las acciones necesarias a ser tomadas tendientes a contrarrestar los efectos que de esta situación se deriven, dentro del término establecido en el fallo.

ARTICULO OCTAVO: DESACATO: El órgano, dependencia o entidad correspondiente al sector central deberá dar pronto cumplimiento al fallo de tutela adverso al Departamento, dentro de los términos establecidos en él para evitar que la entidad incurra en desacato.

En caso de iniciarse incidente de desacato, deberá informarse de manera inmediata a la Secretaría Jurídica y a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos con el fin de coordinar las acciones necesarias a ser tomadas, tendientes a contrarrestar los efectos que de esta situación se deriven. En todo caso, el Secretario respectivo deberá contestar el desacato y rendir un informe sobre las causas que originaron el incidente de desacato a la Secretaría Privada del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO: REVISIÓN: El funcionario designado deberá monitorear la eventual revisión que se surta ante la Corte Constitucional.

El órgano, dependencia o entidad correspondiente al sector central deberá evaluar si el caso amerita revisión, en especial si se trata de tutelas que ordenan el pago de sumas elevadas de dinero. En caso positivo, deberá informar, previo sustento jurídico, técnico y aporte de pruebas, a la Secretaría Jurídica y a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del fallo de tutela definitivo, con el propósito de presentar dentro del término legal previsto para seleccionar los fallos de tutela, la solicitud de revisión correspondiente ante la Sala de Selección de la Corte Constitucional. Lo anterior, en coordinación con las directrices impartidas por el Comité de Tutelas.

De surtirse el trámite de revisión, deberá registrarse en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

113



DECRETO No. U230 DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

CAPITULO III

DEPARTAMENTO COMO SUJETO ACTIVO

ARTICULO DECIMO: DEPARTAMENTO COMO ACCIONANTE: En caso de que el Departamento haga uso de la acción de tutela en calidad de accionante, deberá observar las normas aplicables a la situación establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de que el Comité de Tutelas realice el análisis de oportunidad y conveniencia correspondiente, el órgano, dependencia o entidad competente deberá enviar con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación la documentación correspondiente junto con sus soportes probatorios a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

El funcionario designado expondrá ante el Comité el caso, fundamento de la eventual tutela.

CAPITULO IV

REMISION DE DOCUMENTOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESENTACION DE INFORMES: El órgano, dependencia o entidad perteneciente al sector central deberá presentar informe mensual contado a partir de la vigencia del presente decreto, de las tutelas a su cargo, con la inclusión de los siguientes datos como mínimo: Motivo de la tutela estableciendo qué causas fácticas y jurídicas son las productoras de la acción, verificación de análisis de revisión, indicación de las acciones concretas tomadas con el propósito de evitar nuevos entablamientos por las mismas situaciones fácticas con indicación de si deriva exclusivamente de la entidad o no y en caso negativo exponer las razones y elevar propuestas. Número de tutelas entabladas por la administración, motivo, resultado del trámite. Deberá adjuntarse copia de las sentencias de tutela en firme que tengan especial relevancia en el área de competencia de cada una, producidas dentro del periodo trimestral establecido.

Dichos informes serán remitidos al Comité de Tutelas con copia a la Secretaría Privada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El órgano, dependencia o entidad correspondiente al sector central deberá presentar los informes que sean requeridos por la autoridad competente en cualquier momento.

CAPITULO V

APOYO A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: APOYO A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: De conformidad con el artículo 85 del decreto 260 de 2008, la Secretaría Jurídica y la Dirección de Procesos Judiciales de la Secretaría Jurídica prestará apoyo jurídico en la atención de acciones de tutela a las entidades descentralizadas siempre que se encuentren dentro de los términos legales y judiciales.



 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Departamento del Cundinamarca

DECRETO No. U230 DE 2012

Por medio del cual se instituye el Comité de Tutelas y se establece el procedimiento a seguir con el fin de atender las acciones de tutela entabladas en contra y por el sector central del Departamento de Cundinamarca

CAPITULO VI

PREVENCION DE DAÑO ANTIJURIDICO

ARTICULO DECIMO CUARTO: PRELACION Y PROTECCION. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Los órganos, dependencias o entidades propenderán por el respeto y protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, para lo cual tendrán prelación en el cumplimiento de las funciones dadas por la ley, el Decreto Ordenanza 260 de 2008 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las directrices sobre la forma de protección a los derechos fundamentales tendientes a prevenir el daño antijurídico y formulación de parámetros para la defensa judicial, estarán consagradas en el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS

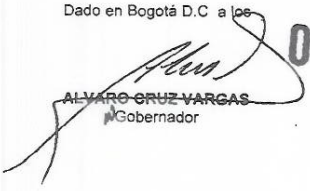
ARTICULO DECIMO SEXTO: TRASLADO A OFICINAS DE CONTROL: De la inobservancia de las disposiciones contenidas en la ley o en los términos establecidos en el presente decreto para la atención integral de las acciones de tutela, se dará traslado a las dependencias y autoridades competentes, de forma inmediata.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Deróguese el decreto 0126 de 27 de agosto de 2010 y la Circular 0002 de 4 de mayo de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **06 JUL 2012**


ALVARO GRUES VARGAS
Gobernador





ANEXO 5

DECRETO 271 DE 16 DE AGOSTO DE 2012

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca”

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

116



SC - CER 303297



CO -SC- CER 303297



GP CER 303299



 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

DECRETO No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, el decreto-ley 1222 de 1986, ley 446 de 198 y el Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que la regulación de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, ha sido reglamentada por las siguientes normas: Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 678 de 2001, Ley 1285 de 2009, Ley 1395 de 2010, Decreto 1818 de 1998, Decreto 2511 de 1998, Decreto 1716 de 2009 y Circulares 234 de 2009, 304 de 2009, 116 de 2008 del Ministerio de Justicia, 004 y 005 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, Directivas Presidenciales 02 de 2003 y 05 de 2009 y ley 1564 de 2012.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, define el Comité de Conciliación y Defensa Judicial como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto No. 00651 de 24 de abril de 2002 organizó en el Departamento de Cundinamarca el funcionamiento del Comité y dictó otras disposiciones.

Que conforme al artículo 19 ídem, numeral 10, es función de los Comités de Conciliación de las entidades públicas "dictar su propio reglamento".

Que la actividad de defensa judicial y extrajudicial del Estado y del Departamento merece especial importancia y por ello es necesario reglamentar y unificar los trámites adelantados al interior de la entidad con base en el artículo 209 de la Carta Política.

Que en consecuencia, es menester que el procedimiento establecido sea observado sin excepción alguna por los servidores públicos vinculados al Sector Central del Departamento de Cundinamarca.

1

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

117

 Departamento de CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adoptar el presente reglamento interno, el cual regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento en los siguientes términos:

CAPITULO I

COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

TITULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 2: INTEGRACION DEL COMITÉ: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) Jurídico (a) o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Hacienda.
4. El (la) Director (a) de Procesos Judiciales y Administrativos.
5. El (la) Secretario (a) del Despacho que tenga a su cargo el asunto objeto de estudio.

PARAGRAFO: Concurrirán sólo con derecho a voz pero sin voto el Jefe de la dependencia donde se originó la controversia, el Jefe de la Oficina de Control Interno, los funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que en cada caso o proceso represente los intereses del Departamento, el Secretario Técnico del Comité y los demás asesores que sean invitados como apoyo para tomar decisiones o para brindar mayor comprensión de los asuntos materia de su consideración. La asistencia con base en las invitaciones efectuadas será de obligatorio cumplimiento y deberá ser consignada en la respectiva acta.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES: El Comité de Defensa Judicial Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0271 DE 2012 **16 AGO 2012**

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Departamento.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Departamento, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulte demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Las decisiones tomadas por el Comité constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado del Departamento.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

ARTICULO 4: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán presididas por el Gobernador o su delegado, quien tendrá a su cargo:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la ley.

ARTÍCULO 5: SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité designará a un funcionario para actuar como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO: El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité indicando fecha, hora y lugar de celebración del Comité.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión.
3. Verificar que el abogado designado, en cada proceso o trámite conciliatorio, presente los resúmenes, análisis y documentos necesarios para ilustrar al Comité, en las fichas que para el efecto se implementen.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
5. Elaborar las certificaciones correspondientes a los casos tratados en cada una de las sesiones indicando la decisión adoptada y si es procedente el monto a conciliar.
6. Archivar y mantener la custodia de las actas de Comité, los antecedentes y demás soportes documentales.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
8. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o a quien la ley designe.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

9. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
10. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
11. Diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces.
12. Diligenciar en SIPROJ -o el que haga sus veces- el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones definido por el orden nacional, a más tardar dos días antes del plazo establecido para tal efecto.
13. Presentar por lo menos dos veces por año, en sesiones ordinarias del Comité, informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo órgano, dependencia o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.
14. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad, organismo o dependencia realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas que son objeto de estudio por el Comité en el SIPROJ o el que haga sus veces.
15. Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad y a los miembros del Comité.
16. Las demás que le sean asignadas por la Ley o el Comité.

PARÁGRAFO: De la designación del Secretario Técnico se informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 7: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Código de Procedimiento Civil, el artículo 40 de Ley 734 de 2002, y demás normas pertinentes y concordantes.

ARTICULO 8: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior o las demás que la ley fijare, deberá informarlo al Comité por escrito previamente a la sesión del Comité y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. El trámite se adelantará en lo que proceda, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro *ad hoc* que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

ARTÍCULO 9: SESIONES DEL COMITE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO: La participación de los integrantes será indelegable, salvo para el Gobernador y el Secretario Jurídico.

ARTÍCULO 10: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial sesionará con un mínimo de tres (3) integrantes. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 11: INASISTENCIA A LAS SESIONES: Cuando a alguno de los miembros del Comité no le sea posible asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la citación, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa.

En la respectiva acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO 12: ASISTENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia, o a la entidad que haga sus veces, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO 13: CONVOCATORIA: De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procederá a convocar a los miembros del Comité por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración del Comité, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

El plazo de la convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá ser inferior, de acuerdo con las necesidades del servicio, para lo cual se pondrá siempre a disposición de los miembros del Comité los documentos e información necesarios tendientes a tomar decisiones.

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas que se requieran en pro de la adopción de las decisiones a tomar.

Al efectuar la convocatoria, el Secretario Técnico del Comité deberá remitir las fichas técnicas junto con los soportes que las acompañen, preparadas por el abogado designado al caso, que correspondan al orden del día, para lo cual se adoptarán previamente los formatos cuyo contenido sea definido por la autoridad competente.

La convocatoria se efectuará de forma previa y por escrito para lo cual se podrá hacer uso de los medios electrónicos, requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14: SESIONES VIRTUALES: Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité podrán efectuarse en forma no presencial, previa decisión de la mayoría de los miembros, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y exista comunicación simultánea o sucesiva. En dicho evento se utilizarán los medios tecnológicos que permitan acreditar las deliberaciones y decisiones de las reuniones que se efectúen de manera no presencial dejando constancia de lo actuado por ese medio usando los medios necesarios para asegurar su autenticidad, conservación y consulta.

ARTÍCULO 15: DESARROLLO DE LAS SESIONES: En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

El abogado designado expondrá de forma verbal su concepto contenido en la ficha técnica al Comité y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez se haya surtido la intervención del abogado designado, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

ARTÍCULO 16: TRAMITE DE PROPOSICIONES: Las recomendaciones presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o adicionar las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la reforma del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

Una vez tomada la decisión por parte del Comité, las fichas técnicas y sus soportes no podrán ser modificadas, salvo que se efectúe el requerimiento por parte del Comité en la sesión respectiva, caso en el cual se dejará constancia indicando un término prudencial para complementarla, ajustarla o corregirla. El Secretario Técnico verificará que los ajustes requeridos se realicen.

Así mismo se podrán proponer requerimientos a las dependencias correspondientes así como decidir dar traslado a organismos de control.

ARTÍCULO 17: SALVAMENTO Y ACLARACION DE VOTO: Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia de manera explícita en la respectiva acta.

ARTICULO 18: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO 19: EXPEDICION DE CIRCULARES: En ejercicio de las funciones del Comité en materia de conciliación, defensa judicial o prevención de daño antijurídico, el Comité deberá expedir Circulares suscritas por el (la) Presidente (a) del Comité, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos del Departamento sin excepción. Dichas Circulares serán publicadas en la página web de la entidad.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

TITULO III

DOCUMENTOS DEL COMITÉ

ARTICULO 20: ACTAS DEL COMITÉ: De todas las reuniones del Comité ordinarias o extraordinarias se levantará un acta en la cual se dejará constancia de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por sus integrantes, indicando el voto de cada uno de los miembros, de los salvamentos y/o aclaraciones, de los ajustes y/o requerimientos a las propuestas o documentos soportes, solicitados por el Comité y podrá dejarse las anotaciones que se consideren pertinentes.

En todos los casos se dejará constancia de la inasistencia de los miembros del Comité, así como de la asistencia o inasistencia de los invitados y la calidad en que intervienen. Sin excepción, se dejará por escrito el motivo de inasistencia al Comité.

Las fichas técnicas, la totalidad de los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, sus ajustes, correcciones o complementos, así como las excusas presentadas por los miembros del Comité o los invitados, constituirán parte integral del acta respectiva.

En caso de presentarse impedimentos de alguno de los miembros del Comité se comunicará por escrito y se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO 21: TRAMITE DE APROBACION DE ACTAS: El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, por el medio más idóneo, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones. Si dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del proyecto de acta, no se elevan las respectivas consideraciones a ésta, se entenderá acogida por todos los miembros.

Recibidas las respectivas observaciones, o de no presentarse ninguna dentro del término establecido, se elaborará el acta definitiva, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 22: ARCHIVO DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ: El archivo de los documentos producidos por el Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en la Secretaría Jurídica del Departamento.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la Secretaría Jurídica del Departamento.

Para la consulta de tales documentos, el interesado solicitará autorización al Secretario Técnico, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

Las solicitudes de copias de las actas deberán efectuarse por escrito y la expedición de certificaciones sobre las mismas será tramitada por el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO 23: CUSTODIA DEL ARCHIVO: La custodia de las actas, de las fichas de presentación de los casos, sus soportes y las circulares expedidas estarán a cargo del Secretario Técnico, quien respecto de éstas procederá a efectuar su traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite de conformidad con las normas vigentes referentes a tablas de retención de archivos.

ARTICULO 24: EXPEDIENTES: La solicitud de conciliación extrajudicial, la citación a audiencia, oficios remisorios, copia del acta de conciliación extrajudicial surtida ante la respectiva Procuraduría, auto de aprobación o improbación, pago de la conciliación y demás documentos pertinentes a la conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo se archivarán en el respectivo expediente debidamente foliados, en la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica, la cual será responsable de efectuar su traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite y de acuerdo a las tablas de retención de archivos.

ARTÍCULO 25: FICHAS TECNICAS: Las fichas técnicas a ser expuestas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán contener los siguientes datos:

1. Datos Generales: Identificación de persona solicitante, fecha de la solicitud, tipo de acción, fecha de citación a audiencia si la hubiere, responsable de la ficha.
2. Relación completa y detallada de los antecedentes de la situación objeto de la controversia, hechos.
3. Fundamentos de derecho.
4. Análisis de pruebas.
5. Análisis de precedente jurisprudencial.
6. Relación de documentos soporte de los hechos objeto de conciliación contenidos en el expediente del caso.
7. Estimación de la cuantía de las pretensiones en controversia y contenido obligacional.
8. Concepto sobre la viabilidad de la conciliación.
9. Indicación precisa de la suma total a conciliar de ser procedente, con indicación detallada de los competentes anexando los debidos soportes.

 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Despacho del Gobernador
DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

10. Nombre y firma del abogado designado.

11. Visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la dependencia competente o quien haga sus veces.

12. Inclusión de los soportes pertinentes en cada caso. Si es necesario adjuntar liquidación ésta deberá contener como mínimo: fecha, nombre y firma de quien la elabora e indicación clara y precisa de las cifras a conciliar, discriminando las operaciones que arrojen dicho monto.

PARAGRAFO UNO: En todos los casos, las fichas deberán contener los requisitos mínimos exigidos por la Entidad competente.

PARAGRAFO DOS: Cuando se trate de acciones de repetición deberá incluirse en el respectivo análisis los requisitos de procedibilidad de la acción.

TITULO IV

DIRECTRICES DEL COMITÉ

ARTICULO 26: DIRECTRICES: El Comité de Conciliación, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrá en cuenta a la hora de deliberar las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a los apoderados de sus respectivas entidades u organismos para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial. Las siguientes directrices internas constituyen un marco general de referencia y no son un listado taxativo:

A. Con ánimo conciliatorio.

Cuando se encuentre acreditada la responsabilidad de la entidad pública, con base en pruebas y normas vigentes y aplicables al caso concreto.

Cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos.

Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

Cuando las pretensiones son dinerarias y no de legalidad de los actos.

B. Sin ánimo conciliatorio.

Cuando se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

privado no imputables al Departamento por no existir legitimación en la causa por pasiva del Departamento. De igual modo si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Departamento y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia, caducidad, prescripción, agotamiento de jurisdicción, el hecho exclusivo y determinante de un tercero, fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito se traduce en haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

Cuando el Departamento sea demandado por ex empleados de la Fundación San Juan de Dios, el Instituto Materno Infantil y el Hospital San Juan de Dios por existir: a.) Cosa Juzgada, en virtud del fallo de la Corte Constitucional, Sentencia SU 484 de 2008. b.) No agotamiento de la vía gubernativa frente al Departamento. c.) Falta de legitimación en la causa por pasiva, por no haber existido vínculo laboral entre el Departamento y los ex empleados de la Fundación San Juan de Dios, el Instituto Materno Infantil y el Hospital San Juan de Dios. d.) Pago, conforme al procedimiento de cumplimiento de la sentencia SU 484 de 2008.

En los casos de demandas en relación con defraudación a los (as) ciudadanos (as) por parte de captadoras masivas de dinero ilegales por no existir legitimación en la causa por pasiva del Departamento, y por configurarse la concurrencia de culpas determinantes entre un tercero y la víctima que se expuso de manera voluntaria e inobjetable al riesgo de un negocio.

En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.

PARAGRAFO UNO: Ninguna de las anteriores líneas decisionales podrá validarse como política de un organismo o entidad, sin ser ratificada previamente ante el Comité de Conciliación respectivo, ni cuando se trate de la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

PARAGRAFO DOS: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial adoptará directrices aplicables a los órganos, dependencias o entidades del sector central, sobre prevención del daño antijurídico y defensa judicial, las cuales se darán a conocer a través de circulares firmadas por el (la) Presidente (a) del Comité las cuales serán publicadas en la página web de la entidad.

PARAGRAFO TRES: Cada dependencia, órgano o entidad del Sector Central deberá fijar las políticas o posiciones en relación a cada caso, de forma previa a la cesión del Comité en donde se exponga el asunto a tratar.

TITULO V

ASUNTOS QUE DEBEN SER SOMETIDOS A ESTUDIO DEL COMITÉ

ARTICULO 27: Serán presentados para estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial los siguientes asuntos:

1. Solicitudes de Conciliación extrajudicial.
2. Sentencias condenatorias a la entidad, con el fin de determinar la posición del Departamento sobre la viabilidad de continuar con el trámite de segunda instancia con base en el recurso de apelación interpuesto.
3. Asuntos que deben ser objeto de entablamiento de medios de control por parte del Departamento, en aquellos casos en que su incidencia jurídica y presupuestal así lo ameriten.
4. Estudios de procedencia de llamamientos en garantía con fines de repetición.
5. Estudios de viabilidad de repetición en los casos en que el Departamento haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos.
6. Asuntos que sean materia de audiencias de pacto de cumplimiento.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

CAPITULO II

TRAMITE A LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, CONCILIACIONES JUDICIALES, TRANSACCION Y EN GENERAL MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO

TITULO I

DEPARTAMENTO EN CALIDAD DE CONVOCADO

TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, TRANSACCION Y EN GENERAL MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO

ARTICULO 28: RECEPCION Y REPARTO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, TRANSACCION Y MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO: Las solicitudes de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismos de arreglo directo en las que el Departamento actúe como convocado, serán recepcionadas a través de la ventanilla de radicación de correspondencia del Sector Central del Departamento de Cundinamarca, o la que haga sus veces.

El Director de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental de acuerdo con los numerales 5.5 y 5.11 del artículo quincuagésimo primero del Decreto Ordenanza No. 260 de 2008, o el que haga sus veces, impartirá las instrucciones al personal a su cargo, con el fin de que se remitan, a través del sistema de correspondencia interna denominado MERCURIO, o el que haga sus veces, todas las solicitudes de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo radicadas en la ventanilla de radicación de correspondencia del sector central del Departamento de Cundinamarca, al órgano, dependencia o entidad competente para la atención de las mismas. De no haber indicación expresa en el texto del documento, se enviará a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO: En todos los casos, se remitirá a través del sistema de correspondencia interna denominado MERCURIO, o el que haga sus veces, una copia de la solicitud de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo, a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica al usuario del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 29: DEBER DE INFORMACION: Una vez sea repartida la solicitud de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo, el responsable de la dependencia respectiva deberá:

1. Radicarla en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces en todos los casos y sin excepción alguna.



DECRETO No 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

2. Asignar al abogado que atenderá la solicitud de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo.

ARTICULO 30: ASIGNACION DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, TRANSACCION Y MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Una vez se reciba la solicitud de conciliación extrajudicial, transacción o mecanismo de arreglo directo por la dependencia competente para su atención, el funcionario que la recepcione, deberá avisar inmediatamente a su superior con el fin de que él la asigne al funcionario competente para la elaboración de la ficha técnica correspondiente, teniendo en cuenta los términos internos de trámite que en este reglamento se disponen.

PARAGRAFO: Para efectos de contabilizar los términos establecidos en la Ley y en éste reglamento, deberá tenerse en cuenta la primera radicación en la entidad, independientemente de las que se registren posteriormente con base en el trámite interno en una o varias dependencias, órganos o entidades.

ARTÍCULO 31: ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, TRANSACCION Y/O MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO: Para atender las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El impulso al trámite de la solicitud lo efectuará la oficina, dependencia, órgano o entidad competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 260 de 2008 o el que haga sus veces.
2. El abogado asignado para elaborar la ficha técnica debe dar aplicación a los mandatos contenidos en la Constitución Política, las normas, decretos, circulares que regulan la conciliación extrajudicial y mecanismos de arreglo directo, las normas técnicas y jurídicas aplicables al caso concreto, así como a la jurisprudencia que para el efecto haya proferido la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y en general la instancia jurisdiccional competente, consultando el JURISCUNDI o el sistema que haga sus veces y verificando que la propuesta expedida sea de fondo y que apunte a resolver la totalidad de las pretensiones planteadas guardando la calidad jurídica. Igualmente, aportará las pruebas pertinentes, conducentes, eficaces y eficientes que tenga en su poder, la respectiva liquidación a que haya lugar para determinar el monto exacto en caso de conciliar o hacer uso del mecanismo de arreglo directo, así como la procedencia de reconocimiento de indexación y su correspondiente liquidación de ser procedente. La veracidad y fidelidad de los hechos y cifras consignados en la ficha técnica serán responsabilidad del abogado que la suscriba.
3. El abogado asignado deberá dar trámite a la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para lo cual las dependencias en donde repose la información necesaria para dar respuesta integral, están en

 **Departamento de
CUNDINAMARCA**
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0271 DE 2012 **16 AGO 2012**

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

la obligación de atender los requerimientos realizados por el abogado asignado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. Para efectos de contabilizar los términos deberá tenerse en cuenta la primera radicación en la Entidad, independientemente de las que se registren con posterioridad en virtud del trámite interno en una o varias dependencias, órganos o entidades.

4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del órgano, dependencia o entidad correspondiente o quien haga sus veces, deberá ejercer el control y monitoreo de la elaboración oportuna y eficaz de la ficha técnica correspondiente, en aras de garantizar la óptima defensa del Departamento.
5. De requerir apoyo jurídico, el órgano, dependencia o entidad competente podrá solicitarlo dentro de los términos previstos en la ley y en el presente reglamento, a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica, sin perjuicio del deber impuesto al competente.
6. En el evento en que se vean involucrados dos o más órganos, dependencias o entidades pertenecientes al sector central deberá atenderse de forma integral por las dependencias y/o entidades involucradas con los abogados designados. Para tal fin, cada uno de los abogados deben elaborar la ficha técnica de acuerdo con sus competencias y serán presentadas en la misma sesión del Comité para tomar una decisión congruente.
7. El abogado asignado deberá elaborar la ficha técnica en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces, y deberá remitirla al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
8. El Secretario Técnico del Comité podrá efectuar observaciones a las fichas técnicas, para lo cual las comunicará al abogado asignado en caso de encontrar información incompleta, confusa o contradictoria, dentro de los dos (2) días al recibo de la correspondiente ficha.
9. El responsable deberá complementar o aclarar la ficha técnica dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de las observaciones y enviarla nuevamente al Secretario Técnico por el medio habilitado para ello y en todos los casos, en documento físico debidamente firmado.
10. Una vez se reciba la ficha técnica complementada, se incluirá por parte del Secretario Técnico del Comité en el orden del día.
11. El Secretario Técnico deberá remitir las fichas a los miembros del Comité y efectuar la citación de conformidad con lo previsto en el presente decreto para ello.

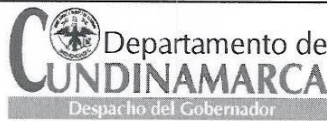


DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

12. Las fichas con la información y concepto sobre la viabilidad de la conciliación, con su expediente soporte debidamente foliado, deben estar a disposición de los miembros del Comité, en la Secretaría Jurídica con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de las sesiones ordinarias del Comité.
13. En los casos para los cuales el Comité efectúe observaciones de corrección, ampliación o modificación, a la información contenida en las fichas, el abogado asignado para el trámite del caso, conjuntamente con el director del área o dependencia responsable de la información, procederá a realizar los ajustes correspondientes dentro del término que dentro de la respectiva sesión fije el Comité, el cual constará en acta, plazo durante el cual deberá ser corregida y entregada la ficha al Secretario Técnico del Comité. En caso de que no sea posible efectuarlo dentro del término establecido el responsable deberá hacerlo saber al Comité, indicando el plazo razonable, observando el término establecido en el artículo 18 del decreto 1716 de 2009. El no cumplimiento de éste plazo dará lugar a dejar la constancia respectiva en la sesión siguiente del Comité y posteriormente se informará dicha situación a la Dirección de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces.
14. En el evento de citación a sesiones extraordinarias del Comité, el abogado designado deberá proporcionar la documentación respectiva al Secretario Técnico del Comité por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la respectiva reunión.
15. El abogado designado deberá acudir a la Audiencia ante la Procuraduría General de la Nación en la fecha y hora programadas, acompañado de poder debidamente otorgado y copia del acta y/o certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación. En los eventos en que la Entidad o la Procuraduría consideren necesario el soporte técnico de la dependencia de origen, se designará por el Jefe, un delegado con el fin de prestar la asesoría necesaria.
16. En caso de existir propuesta de conciliación extrajudicial, transacción o cualquier mecanismo de arreglo directo, el abogado designado deberá vigilar el trámite de aprobación ante la instancia judicial competente hasta la ejecutoria del auto aprobatorio y tramitar el respectivo pago, el cual se regulará por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.
17. Si durante el desarrollo de la audiencia surgen puntos que no se trataron en el Comité, que incidan en la decisión tomada por éste, el abogado a cargo deberá solicitar la suspensión de la audiencia, si fuere posible, con el objetivo de someter el caso nuevamente a estudio.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO 32: RECEPCION DE NOTIFICACION DE CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, TRANSACCION O MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO:

Dicha notificación puede efectuarse por medio electrónico, telegrama o correspondencia. Las notificaciones deberán centralizarse en la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica o la que haga sus veces, la que monitoreará las citaciones a audiencias y dispondrá lo necesario para que sean atendidas de forma oportuna y eficiente. La información respectiva se consignará en el SIPROJ o el que haga sus veces.

TITULO II

DEPARTAMENTO EN CALIDAD DE CONVOCADO

TRAMITE DE LA CONCILIACION JUDICIAL

ARTICULO 33: Una vez se interponga el correspondiente recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, el apoderado judicial de la entidad debe elaborar la ficha técnica en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

El apoderado judicial de la entidad en el caso concreto, deberá presentar y sustentar ante el Comité la ficha técnica, la cual deberá contener los requerimientos y someterse al trámite establecido en el presente reglamento. A partir de este momento en lo que sea aplicable, se tendrá en cuenta el procedimiento seguido en el caso de las conciliaciones extrajudiciales.

Para efectos de mayor claridad sobre el tema, si es necesario, el abogado o funcionario encargado del aspecto técnico deberá intervenir ante el Comité como invitado para efectos de explicar aspectos especializados acerca del tema en estudio que permitan tomar decisiones.

TITULO III

DEPARTAMENTO EN CALIDAD DE CONVOCANTE

ARTICULO 34: Las solicitudes de conciliación extrajudicial, transacción y/o mecanismos de arreglo directo elevadas por el Departamento, deberán observar las directrices establecidas en la ley y en el presente decreto. El Comité deberá hacer el análisis de oportunidad y conveniencia necesarios en cada caso previo concepto y postura del órgano, dependencia o entidad. El trámite a seguir será el mismo planteado en el reglamento en lo que aplique y observará lo dispuesto en las normas vigentes y concordantes.

18

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

134



DECRETO No. 0271 DE 2012 **16 AGO 2012**

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

De las solicitudes elevadas ante las autoridades respectivas se dejará el registro en el SIPROJ o el que haga sus veces.

En cuanto a las conciliaciones judiciales cuando el Departamento es demandante, se deberán acatar las disposiciones del presente reglamento en lo que a ellas aplique.

CAPITULO III

ACCIONES DE REPETICION

ARTICULO 35: TRAMITE PREVIO: El (la) Ordenador (a) del Gasto basado (a) en la información remitida por el (la) Director (a) Financiero (a) de la entidad, al día siguiente de aquel en el cual se haya efectuado el pago total y definitivo de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como consecuencia de la responsabilidad patrimonial del Departamento, deberá remitir el correspondiente acto administrativo con sus antecedentes a la Secretaría Jurídica - Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, mediante comunicación escrita, para efectos de su análisis por parte del Comité de Conciliación, siempre que el pago se haya efectuado con cargo a recursos departamentales.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el funcionario competente enviará igualmente al día siguiente al pago, el certificado en el que conste el monto del pago total y definitivo, con indicación de la fecha en que se efectuó el mismo y con inclusión del nombre e identificación de (l/los) beneficiario (s).

ARTÍCULO 36: ANÁLISIS DE LA ACCION DE REPETICION: El impulso del trámite del análisis de la procedencia de la acción de repetición lo efectuará la dependencia, órgano o entidad que haya efectuado el pago.

El abogado asignado deberá efectuar el análisis del caso concreto, tendiente a evaluar la procedencia de la acción de repetición y deberá presentar la ficha técnica correspondiente al Comité en un término no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente al pago total de la condena, conciliación o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para ello deberá analizar uno a uno los siguientes requisitos de procedibilidad:

1. Existencia de condena contra el Estado.
2. El pago total y efectivo por parte de la entidad condenada.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

3. Ausencia de proceso anterior (Vía Jurisdiccional: el llamamiento en garantía con fines de repetición, la responsabilidad civil derivada de la conducta penal, y la responsabilidad civil en general).
4. Presencia de culpa grave o dolo.
5. El nexó procesal.
6. Detrimento patrimonial.
7. Los demás que las normas o el lineamiento jurisprudencial establezcan.

PARAGRAFO: La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la ficha técnica serán responsabilidad del abogado que la suscriba.

ARTÍCULO 37: SOLICITUD DE PRUEBAS: El abogado asignado deberá solicitar y analizar las pruebas pertinentes, conducentes y eficaces para sustentar la conclusión del estudio efectuado.

ARTICULO 38: FICHA TECNICA: La ficha técnica deberá contener además de los datos requeridos en el presente reglamento, el análisis de requisitos de procedibilidad, identificando el o los implicados de forma individualizada y siguiendo los lineamientos impuestos para la ficha técnica, proporcionada por el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces con inclusión del análisis de las pruebas procedentes.

ARTICULO 39: DESIGNACION DE APODERADO: Adoptada la decisión de iniciar la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, la Dirección de Procesos Judiciales procederá a designar el apoderado, el cual deberá presentar la demanda correspondiente en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la sesión en la cual se adoptó dicha decisión.

ARTÍCULO 40: MEDIDAS CAUTELARES: En el evento en que el Comité decida adelantar la acción de repetición deberán formularse sin excepción las medidas cautelares procedentes, cuidando que se cumplan los parámetros establecidos por la ley, la jurisprudencia y en el presente reglamento para su formulación.

ARTÍCULO 41: VIGILANCIA DEL PROCESO: El apoderado designado deberá entablar la demanda, ejercer control y vigilancia del proceso, atender los requerimientos efectuados por la instancia judicial competente y en general efectuar las actuaciones necesarias para la pronta y eficaz atención del proceso.

ARTÍCULO 42: NO PROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION: En caso de que el Comité tome la decisión de no entablar demanda de acción de repetición deberá comunicar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a la entidad que haga sus veces para lo de su competencia.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

CAPITULO V

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN

ARTICULO 43: ANALISIS DEL LLAMAMIENTO. Los abogados que actúen como apoderados judiciales dentro de los procesos de responsabilidad patrimonial adelantados en contra del Departamento, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, deberán determinar al momento de contestar las demandas interpuestas, la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición de los agentes frente a los cuales aparezca prueba sumaria de haber actuado con dolo o culpa grave, para lo cual presentarán la correspondiente ficha técnica proporcionada por el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ o el que haga sus veces, al Comité de Conciliación, con el fin de que este pueda decidir sobre la procedencia del llamamiento en garantía.

CAPITULO VI

DEFENSA JURIDICA

TITULO I

DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO POLÍTICAS DE DEFENSA JURIDICA

CAPITULO 44: Adoptar políticas de defensa judicial para el Departamento, así:

1. Al presentar y contestar las demandas los apoderados judiciales del Departamento aportarán la totalidad de las pruebas documentales que reposen en la entidad y que se pretendan hacer valer a favor del ente territorial, para lo cual se tendrán en cuenta los requisitos legales aplicables a cada caso. Igualmente, solicitarán la práctica de todas las pruebas necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad y velarán porque una vez decretadas se practiquen sin falta alguna.
2. Los apoderados judiciales del Departamento deben velar porque sus actuaciones procesales se surtan dentro de los términos legales y judiciales otorgados.
3. En el evento en que de los hechos objeto del proceso se infiera la existencia de un contratista, aseguradora o terceros que deban hacer parte del proceso, deberán realizar el llamamiento en garantía o la denuncia del pleito, según el caso.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

4. Los apoderados del Departamento evitarán a toda costa la ocurrencia del desistimiento tácito en todas las demandas o solicitudes promovidas en defensa de la entidad.
5. Los apoderados del Departamento deberán asistir a todas la audiencias que se surtan dentro de los procesos judiciales que se encuentren bajo su responsabilidad, con la suficiente preparación jurídica y el conocimiento completo de cada caso concreto, que permita la defensa eficaz y eficiente del Departamento.
6. Los apoderados judiciales deben dar respuesta a todos los requerimientos del Despacho judicial que tramite los asuntos a su cargo, con el fin de evitar dilaciones injustificadas de los procesos.
7. Los apoderados del Departamento deben vigilar continuamente en los Despachos judiciales, el estado de los procesos judiciales asignados.
8. Al solicitar práctica de medidas cautelares en demandas de acción de repetición, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Existencia de prueba sumaria de dolo o culpa grave.
 2. Ineficacia de la sentencia inicial como prueba, la sentencia condenatoria en sí misma no es plena y única prueba.
 3. Proporcionalidad de la medida preventiva.
 4. Constitución de la caución y su monto.
 5. Las demás que las normas o el lineamiento jurisprudencial establezcan.
9. De requerirse, se realizarán mesas de trabajo con el fin de depurar la posición de las áreas encargadas respecto de determinados temas, con el fin de presentarlos al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
10. Las dependencias, órganos o entidades del sector central deberán remitir de forma directa las pruebas solicitadas por la autoridad judicial que las requiera, en asuntos que de acuerdo a las normas pertinentes les otorgue la competencia, dentro de los términos establecidos en las providencias, sin perjuicio de la asesoría o coordinación que pueda brindar la Secretaría Jurídica-Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos y/o el apoderado del proceso.
11. Las dependencias, órganos o entidades del sector central deberán poner a disposición de forma oportuna y completa la documentación requerida en la defensa de la entidad sin dilaciones injustificadas.



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL COMITÉ EN DEFENSA JUDICIAL: El Comité deberá realizar las siguientes funciones, para lo cual la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos o la que haga sus veces, deberá presentarle un informe periódico:

1. Establecer de forma periódica las causas generadoras de solicitudes de conciliación extrajudicial y de entablamiento de procesos judiciales, cuando el Departamento actúe como sujeto activo y pasivo.
2. Determinar las debilidades en la defensa del Departamento y atención de las mismas.
3. Realizar monitoreo periódico al SIPROJ o al sistema que haga sus veces, a través de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.
4. Propender porque la totalidad de entidades, dependencias y organismos hagan uso de las herramientas tecnológicas para la atención de los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

TITULO II

CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE APODERADOS DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 46: CONDICIONES MINIMAS: Para escoger los apoderados judiciales externos del Departamento, se deberá tener en cuenta como mínimo la experiencia en el litigio en el tema objeto de los procesos respecto de los cuales se va a otorgar el respectivo poder para representar los intereses de la entidad.

Para lo anterior, se podrá adoptar una tabla de equivalencias respecto de la experiencia y honorarios en comparación con los apoderados judiciales pertenecientes a la planta de personal del Departamento.

TITULO III

RECEPCION Y ENTREGA DE PROCESOS

ARTÍCULO 47: PROCESOS ASIGNADOS A APODERADO DESDE SU INICIO ENTABLADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO: Una vez notificado al Departamento el proceso entablado en contra, se surtirán los siguientes pasos:

1. Designar apoderado por parte del competente, otorgando poder.
2. Registrar en el SIPROJ o el que haga sus veces, el procesos respectivo.

23

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

139



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

3. Entrega de las copias del traslado al apoderado.
4. Este formará el expediente de conformidad con las normas aplicables para archivo, solicitará las pruebas necesarias a las dependencias, organismos o entidades competentes, integrará y preparará la defensa, elaborará los documentos procedentes y efectuará las actuaciones previstas según el medio de control planteado.

ARTÍCULO 48: PROCESOS REDISTRIBUIDOS EN TRÁMITE: En el evento en que sea necesario reasignar un proceso judicial se deberá seguir el siguiente procedimiento:

A. ABOGADO QUE ENTREGA EL PROCESO El abogado que obra como apoderado del proceso deberá hacer entrega a la Dirección de Procesos Judiciales o a la Oficina Asesora jurídica competente el informe de entrega conformado por la siguiente documentación:

1. Diligenciamiento de informe de los procesos a cargo, de acuerdo a formato prediseñado que corresponde a los procesos a entregar en la fecha señalada de acuerdo al cronograma fijado para tal evento.
2. Diligenciamiento de SIPROJ o el que haga sus veces, consignando el estado actual del o de los procesos a entregar.
3. Carpetas contentivas del expediente actualizadas y foliadas de cada proceso a entregar.

PARAGRAFO UNO: Si en el tiempo de entrega corren términos o haya que atender alguna diligencia o traslado le corresponderá atenderlos al abogado actual o a quien disponga el funcionario competente de forma inmediata guardando que se atienda el proceso de forma integral y oportuna.

En ningún caso puede permanecer un proceso sin apoderado designado.

PARAGRAFO DOS: El abogado que no entregue en el tiempo establecido, que no lo haga en debida forma o que no reporte la totalidad de los procesos a cargo sin mediar justificación alguna, corre con la responsabilidad total de dichos procesos.

PARAGRAFO TRES: En el evento de no entregar carpetas deberá justificar las razones de dicha omisión situación que consignará en el informe de entrega.

PARAGRAFO CUARTO: En ningún caso debe haber procesos adjudicados a apoderados sin inclusión en el SIPROJ o el que haga sus veces.



DECRETO No. 027 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

De existir procesos pendientes para: 1. Pago de sentencias. 2 Análisis de eventual acción de repetición deberá presentar reportarlo dentro de la oportunidad legal.

B) ENTREGA A FUNCIONARIO COMPETENTE: La Dirección de Procesos Judiciales o el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, recibirá los procesos, verificará la entrega de los documentos mencionados en el artículo anterior y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción por parte del abogado a cargo del proceso, entregará al nuevo apoderado. Lo hará de forma inmediata si se reporta en el informe la existencia de traslado o diligencia que atender y que esté programada para fechas cercanas.

C) ABOGADO QUE RECIBE PROCESOS EN TRÁMITE: Para efectuar la recepción, la Dirección de Procesos Judiciales o el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, le entregará al nuevo apoderado los siguientes documentos:

1. Informe de los procesos diligenciado por el abogado que entrega, de acuerdo a formato predeterminado.
2. Carpetas actualizadas de cada proceso.
3. El competente deberá tomar las medidas necesarias para que el cambio sea registrado en forma inmediata en el SIPROJ o en el sistema que haga sus veces.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega el nuevo apoderado elaborará los poderes, los presentará ante la respectiva instancia judicial o inmediatamente si existe traslado o diligencia que atender dentro del proceso.

A partir de la fecha y hora de recibo se hará responsable de la atención de los procesos. Paralelamente, entrará a estudiar y atender proceso a proceso, poniendo especial atención en diligencias o traslados que surjan para ser atendidas prontamente.

En el evento de que detecte alguna circunstancia que considere debe ser reportada, se obligará a presentar informe por escrito ante la Dirección de Procesos o la Oficina Asesora Jurídica, según el caso, en el acto. Los procesos en donde se dicte sentencia desfavorable al Departamento deben seguir el trámite establecido para el pago de sentencias.

CAPITULO VI

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 49: Adoptar las siguientes políticas generales de prevención de daño antijurídico para el Departamento así:



DECRETO No. 027 DE 2012 **16 AGO 2012**

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

1. En relación con las actuaciones administrativas, deberán ser ejercidas conforme a derecho, respetando derechos fundamentales con observancia del cumplimiento de la norma constitucional, legal y reglamentaria así como del precedente jurisprudencial. De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la autoridad que adelante algún trámite administrativo y observe que debe corregirlo, tomará las medidas necesarias para ello.
2. La oficina competente al momento de expedir un acto administrativo deberá tener presente las sentencias de unificación jurisprudencial dictadas por las altas cortes para los efectos de extensión de jurisprudencia dictados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Impartir capacitación permanente a los funcionarios del Departamento.
4. Conformar equipos de trabajo especializados en cada área.
5. Coordinar con las oficinas competentes en los eventos en que el producto o el fin buscado requiera de equipos interdisciplinarios.
6. Observar los principios dictados por la Constitución y la ley para el ejercicio de la función pública en general y en cada área específica.
7. Dictar, observar y mantener actualizados los manuales de contratación, supervisión e interventoría, manuales de funciones, de procesos y procedimientos dictados por el MECL, así como los decretos, actos administrativos y demás normas, reglamentos y manuales que determinen competencias, funciones y organización interna de carácter general o en áreas específicas.
8. El archivo activo y no activo, físico y virtual, deberá estar a disposición de las dependencias, organismos y entidades competentes para efectos de responder de forma oportuna los requerimientos judiciales y extrajudiciales que le sean entablados o elevados. Así mismo, velar por la creación, regulación y mantenimiento de los archivos institucionales activos dentro de la entidad.
9. Los bienes muebles e inmuebles de Departamento deberán ser objeto de inventario, revisión clasificación, actualización, organización y mantenimiento, de forma periódica a fin de contar con una relación clara, actualizada y fidedigna que permita tomar acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que las circunstancias exijan.
10. Fijar políticas, instaurar los requerimientos tecnológicos necesarios, expedir la reglamentación necesaria y ejercer el control sobre los medios electrónicos



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

tendientes a cumplir con las funciones y competencias fijadas al Departamento por la Constitución y la ley.

11. Inventariar, y sistematizar las acciones extrajudiciales y judiciales en que es parte el Departamento a título de convocante o convocado, demandante o demandado, respectivamente, así como la valoración de los pasivos contingentes.

ARTÍCULO 50: PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO: Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse periódicamente, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar y deberá expedir las Circulares que considere pertinentes.

Para tal propósito la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos o la que haga sus veces, presentará un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

CAPITULO VIII

PRESENTACION DE INFORMES

ARTÍCULO 51: INFORMES: De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el Secretario Técnico del Comité deberá presentar los informes requeridos por la autoridad competente dentro del términos previstos para ello, para lo cual deberá soportarse en la información contenida en el Sistema de Procesos Judiciales, SIPROJ, módulo MASC, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 52: DEBER DE ALIMENTACION DEL SIPROJ: Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán subir la información pertinente al SIPROJ, o el que haga sus veces, el cual servirá de base para remitir los informes que sean requeridos.

ARTICULO 53: INFORMES DE LOS APODERADOS: Los abogados que obren como apoderados del Departamento, deberán presentar con la periodicidad que en cada caso resulte conveniente y se les exija un informe completo y detallado de las actuaciones procesales surtidas, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico, para análisis y conocimiento por parte del Comité de Conciliación, en la sesión siguiente a su remisión, sin perjuicio de que el Comité pueda solicitar dicho informe cuando lo estime necesario



DECRETO No. 0271 DE 2012

16 AGO 2012

"Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca"

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 54: TRASLADO A OFICINAS DE CONTROL: De la inobservancia de las disposiciones contenidas en la ley o en los términos establecidos en el presente decreto para atención integral de las solicitudes de conciliación extrajudicial, conciliaciones judiciales, transacciones y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se dará traslado a las dependencias y autoridades competentes de forma inmediata, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas vigentes y concordantes.

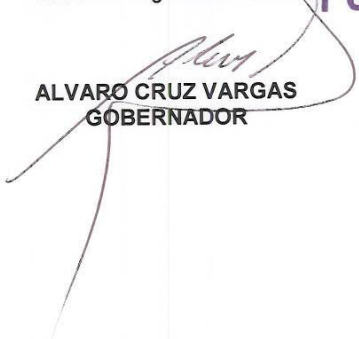
ARTICULO 55: Deróguese el decreto 00651 de 24 de abril de 2004 y las demás normas que le sean contrarias.

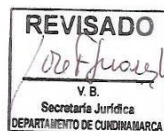
ARTICULO 56: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

16 AGO 2012


**ALVARO CRUZ VARGAS
GOBERNADOR**



ANEXO 6

DECRETO 247 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca- Sector Central y se establecen otra disposiciones”

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

145



SC - CER 303297



CO -SC- CER 303297



GP CER 303299



Gobernación de CUNDINAMARCA
f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

**Calidad de Vida
Construye Paz**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

09 SEP 2014

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 008 del 4 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 6 de la Ley 179 de 1994 y compilado en el artículo 19 del Decreto Nacional 111 de 1996, ordena que los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento-Sector Central, contenidas en el Decreto Departamental No. 164 de 2004, Decreto 019 de enero de 2012, las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012 y demás normas concordantes, la expedición de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, el 30 de enero de 2012, así como las sentencias de constitucionalidad proferidas sobre el tema.

Que el pago de sentencias y/o conciliaciones tiene implicaciones directas e indirectas en el presupuesto del Departamento, en la defensa judicial y en prevención del daño antijurídico, por lo que es menester que el procedimiento establecido sea observado sin excepción alguna por los servidores públicos vinculados al Sector Central del Departamento de Cundinamarca.

Que en concordancia con lo anterior, las Leyes 448 de 1998, y 819 de 2003, entre otras normas, impusieron la obligación de valorar el pasivo contingente, disposición que incluye a los entes territoriales por lo que es necesario adoptar la metodología para valorar los pasivos contingentes en materia judicial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES.

TÍTULO I
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES.

ARTÍCULO PRIMERO: DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO Y/O SU APODERADO CON EL FIN DE COBRAR LA SENTENCIA:



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co Página 1 de 14

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

146

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

1. Solicitud de pago presentada a la dependencia competente por el beneficiario o su apoderado en la que se incluya declaración bajo la gravedad del juramento manifestando que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto.
2. Primera copia auténtica de la sentencia de primera y/o segunda instancia.
3. Constancia de notificación y fecha de ejecutoria con anotación de que presta mérito ejecutivo.
4. Si se trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio con no menos de tres (3) meses de expedición anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Copia del poder otorgado ante la jurisdicción con la facultad expresa para recibir.
6. Indicar nombres completos, dirección, teléfono, e mail del apoderado y de sus beneficiarios.
7. En caso de reintegro, certificación en donde conste el fondo de pensiones la Empresa Prestadora de Salud EPS en la que el beneficiario estuvo afiliado durante el periodo de desvinculación de la entidad.
8. Si la sentencia ordena efectuar los descuentos por concepto de salarios y demás prestaciones percibidas en otras entidades públicas, el interesado deberá manifestar por escrito si recibió salarios, pensión o demás prestaciones y/o emolumentos de origen oficial durante el tiempo de la desvinculación bajo la gravedad del juramento. En caso positivo, deberá anexar las certificaciones en donde consten los salarios y demás emolumentos percibidos con indicación del cargo y tiempo que lo desempeñó.
9. En el evento en que se presentare el fallecimiento de uno o varios de los beneficiarios al momento del pago de la sentencia, el interesado y/o su apoderado deberán comunicar al Departamento dicha situación dentro de los términos señalados en la ley, adjuntando la documentación adoptada legalmente para dichos eventos.
10. En caso de que el beneficiario adquiriere la mayoría de edad al momento del pago de la sentencia, éste y/o su apoderado deberán indicar dicha situación al Departamento, adjuntando copia de la respectiva cédula de ciudadanía.
11. En igual sentido, si al momento del pago de la sentencia se presentare alguna situación que conlleve como efecto jurídico la modificación o extinción de la titularidad y/o calidad del beneficiario, deberá de forma directa o través de su apoderado comunicarlo al Departamento.
12. Copia del Registro Único Tributario, RUT.
13. Formulario de actualización de terceros diligenciado por el apoderado y/o beneficiario (s).
14. Los demás documentos que por razón del contenido de la sentencia sean necesarios para dar cumplimiento.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 2 de 14**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud junto con los documentos anexos deberá ser radicada en la Dirección de Correspondencia y Servicio al Ciudadano del Sector Central del Departamento de Cundinamarca dirigido al órgano, dependencia o entidad correspondiente, a fin de que sean registradas en el sistema MERCURIO o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de contabilizar los términos deberá tenerse en cuenta la primera radicación en la entidad, independientemente de las que se registren posteriormente con base en el trámite interno en una o varias dependencias, órganos o entidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS EN CASO DE REVOCATORIA DE PODER CON LA FACULTAD DE RECIBIR, PRESENTADO ANTE EL DEPARTAMENTO: De presentarse revocatoria del poder, el beneficiario deberá anexar, además de los documentos enumerados en el artículo segundo, el paz y salvo expedido por el apoderado que actuó ante la jurisdicción.

En caso de no obrar dicho documento, el Departamento consignará las sumas debidas a nombre del respectivo Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales con el fin de que allí se dirima el posible conflicto, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DOCUMENTOS A SOLICITAR POR PARTE DE LA ENTIDAD:

1. En caso de que la condena sea solidaria con otra u otras entidades, se debe oficiar a la entidad u entidades involucradas para que certifiquen si se ha presentado solicitud de pago por parte del beneficiario y/o apoderado y si se ha efectuado pago alguno a estos últimos. En todo caso, se seguirá lo dispuesto por el decreto 4689 de 21 de diciembre de 2005 o el que haga sus veces, si se dan las condiciones establecidas en el mismo.
2. Certificación de la DIAN en la que conste que el beneficiario (s) se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Dicha solicitud se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011.

TÍTULO II

COMPETENCIA

ARTÍCULO CUARTO: DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS: En concordancia con las funciones establecidas en el Decreto 008 de enero de 2013 y las consagradas en las normas vigentes, con el fin de adelantar el trámite de pago de sentencias, intervendrán las siguientes dependencias del sector central de la Administración Departamental:

1. Secretaría Jurídica:

A efectos de que no se presenten demoras en el cumplimiento y pago de las condenas a cargo del Departamento, previamente al pago y dentro de los tiempos de ley, los apoderados de cada uno de los procesos deberán revisar de forma cuidadosa los términos en que fue proferida la condena, teniendo en cuenta la clase de acción o medio de control que origina la sentencia y el precedente judicial aplicable a dichos



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 3 de 14**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

casos. De resultar que la parte resolutive es contradictoria con la parte motiva, si la condena no es congruente, presenta contradicción con la ley o las competencias establecidas para el Departamento, se encuentra incompleta o presenta algún tipo de inconsistencia, el apoderado del proceso deberá ejercer los mecanismos jurídicos en los tiempos establecidos por la ley con el fin de aclararla, a efectos de proceder al cabal cumplimiento de la sentencia sin inconveniente, dilación o duda alguna.

1.1. Una vez ejecutoriada la sentencia proferida por la jurisdicción competente se procederá así:

En caso de tratarse de sentencia condenatoria que involucre funcionario del sector central y materia laboral, comunicará a la Secretaría de Función Pública.

Si se trata de sentencias condenatorias que deben ser reconocidas con cargo a otros rubros diferentes al de sentencias y conciliaciones del sector central, se remitirá a la dependencia competente.

1.2. Tratándose de condenas de carácter laboral de funcionarios del sector central realizará la liquidación de intereses sobre la suma proporcionada por la Secretaría de la Función Pública o las indicadas en la sentencia de acuerdo al medio de control respectivo, a la sentencia y a la normatividad vigente, solicitará los documentos pertinentes para el pago, sin perjuicio de la obligación legal impuesta al beneficiario, así como la elaboración, trámite y firma del acto administrativo que dé cumplimiento a la sentencia. Procederá a solicitar el Certificado de Disponibilidad, Registro Presupuestal y demás trámites para efectuar el pago y remitirá la documentación pertinente a la Secretaría de Hacienda.

1.3 Si la condena corresponde a asuntos que deban ser atendidos con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones u otros fondos, rubros o fiducias y tramitadas por secretarías o dependencias diferentes a la Secretaría de la Función Pública efectuarán los trámites jurídicos respectivos tendientes a proferir el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia en coordinación con entidades externas si el trámite lo requiere.

2. Secretaría de la Función Pública:

2.1. Tratándose de condenas de carácter laboral de funcionarios del sector central efectuará el reintegro si la sentencia así lo ordena, la liquidación en caso de que la sentencia requiera determinar las sumas ocasionadas por el reintegro y/o de carácter laboral ordenadas. Así mismo, deberá coordinar la elaboración de las respectivas planillas con el operador del Sistema PILA de ser procedente, como también con las demás entidades públicas y/o privadas que de acuerdo a la normatividad vigente requiera el cumplimiento de la sentencia.

La Secretaría de Función Pública remitirá a la Secretaría Jurídica la liquidación definitiva con sus respectivos soportes.

2.2. Si la condena corresponde a asuntos que deban ser atendidos con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones u otros fondos, rubros o fiducias y tramitadas por Secretarías o dependencias diferentes a la Secretaría de la Función Pública, las mismas efectuarán el proceso de liquidación ya



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 4 de 14**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

descrito en armonía con las normas vigentes en integración con los rubros con cargo a los cuales deban pagarse.

3. Secretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería:

Efectuará los pagos de acuerdo a los documentos remitidos por la Secretaría Jurídica y de conformidad con las normas vigentes siempre que se trate de condenas pagadas con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones del Sector Central.

En los demás casos el trámite de pago se efectuará de acuerdo a la distribución de competencias internas en cada Secretaría y a las disposiciones establecidas en las normas pertinentes para el rubro específico en cada caso en coordinación con las entidades públicas competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Jefes de Oficinas Jurídicas Asesoras o quien haga sus veces deberán coordinar e impulsar el trámite y pago de sentencias al interior de su respectiva dependencia y velarán porque se cumplan los términos y trámites establecidos en la ley, en el presente decreto y de conformidad con el proceso de apoyo- Gestión de Calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dependencia donde se genere la condena con cargo a rubro diferente al de sentencias y conciliaciones judiciales diferentes al sector central se encargará de recepcionar los documentos pertinentes y promover de oficio el pago de la sentencia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES SEGÚN EL CONTENIDO DE LA CONDENA

ARTÍCULO QUINTO: TRAMITE PARA EL PAGO DE SENTENCIAS QUE IMPLIQUEN PAGO O DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO: Una vez sea conocida la condena contra el Departamento y efectuada la respectiva ejecutoria, se procederá de la siguiente manera:

1. **CONDENA QUE ORDENA EL REINTEGRO DEL BENEFICIARIO Y/O QUE IMPLICA ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN LABORAL.**

1.1. **LIQUIDACIÓN:** Una vez conocida la sentencia con la fecha de la respectiva ejecutoria, se enviará copia a la dependencia competente, a efectos de que realice el respectivo reintegro y elabore la correspondiente liquidación, de conformidad con las funciones establecidas en el decreto 008 de 4 de enero de 2013.

Requisitos para efectuar la liquidación:

1.1.1. Acto administrativo mediante el cual se reintegra al funcionario.

1.1.2. Acta de posesión, con indicación del fondo de pensiones y de salud al que pertenece.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 5 de 14**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

150

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

- 1.1.3. Certificación expedida por el funcionario competente en donde se indique el nombre del cargo, código y grado correspondiente al último desempeñado por el beneficiario del reintegro, evolución salarial.
 - 1.1.4. Certificación expedida por el funcionario competente donde se incluya: salarios, primas, bonificaciones, cesantías, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir por el beneficiario de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.
 - 1.1.5. Inclusión de la indexación o actualización de los respectivos valores de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, en las normas vigentes aplicables y en el precedente judicial.
 - 1.1.6. En caso de que la sentencia ordene efectuar los descuentos por concepto de salarios y demás prestaciones percibidas en otras entidades públicas el interesado manifestará por escrito si recibió salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo de la desvinculación bajo la gravedad del juramento. En caso positivo, deberá anexar las certificaciones en donde conste lo percibido por salarios y demás emolumentos con indicación del cargo y tiempo desempeñado.
- 1.2. **PLANILLAS SISTEMA PILA:** Simultáneamente a la elaboración de la liquidación, la dependencia competente deberá remitir al Operador del Sistema PILA los IBC, a fin de que éste elabore las planillas respectivas.
3. **REMISIÓN DE DATOS Y/O CONSULTAS A OTRAS ENTIDADES:** De ser preciso, la dependencia competente deberá coordinar y/o consultar las acciones y obtener los datos necesarios con entidades públicas y/o privadas.
4. **REMISIÓN DE DOCUMENTOS:** Los anteriores documentos constituyen los anexos de la respectiva liquidación, la cual deberá incluir las observaciones y descuentos legales a que haya lugar, así como la fecha y funcionario que elaboró, con inclusión de la respectiva firma.
- El original de la liquidación junto con los respectivos soportes será remitido a la competente para proseguir el respectivo trámite.
5. **LIQUIDACIÓN DE INTERESES:** La Secretaría Jurídica-Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, procederá a efectuar la liquidación de intereses, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto sobre el valor total arrojado en la liquidación laboral o con base en la sentencia en caso de tratarse de condenas diferentes a materia laboral, siempre que se trate de condenas a reconocer con cargo al rubro de sentencia y conciliaciones del sector central.
- En los demás casos, la dependencia competente procederá a efectuar la citada liquidación.
6. **SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La dependencia asignada deberá solicitar la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal, con base en la suma total liquidada por concepto de capital e intereses y demás conceptos comprendidos en la sentencia.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1260
www.cundinamarca.gov.co **Página 6 de 14**

 **Gobernación de
CUNDINAMARCA**
f /CundinamarcaGob t @CundinamarcaGob

 **Calidad de Vida
Construye Paz**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

7. RESOLUCIÓN DE PAGO: El trámite para la elaboración, expedición y notificación de la respectiva resolución de reconocimiento y pago de la sentencia y/o mecanismo de solución de conflictos correrá a cargo de la dependencia jurídica competente.

8. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PAGO: Se efectuará de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

9. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PAGO: La competente remitirá a la dependencia financiera respectiva, los documentos necesarios a efectos de efectuar el trámite de pago de la sentencia y/o mecanismo de solución de conflictos tales como:

9.1. Copia de la resolución de pago.

9.2. Factura.

9.3. Registro Presupuestal.

9.4. Formulario diligenciado por apoderado y beneficiario(s).

9.5. En caso de pago por consignación remitir el formulario previamente determinado.

9.6. Los demás que sean necesarios de acuerdo al caso concreto.

10. PAGO: Será efectuado por la Secretaría de Hacienda, Dirección de Tesorería o por la encargada de acuerdo a las normas vigentes.

11. CERTIFICACIÓN DE PAGO: De conformidad con la Ley 678 de 2001, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Departamental 271 de 2012, la respectiva Dirección de Tesorería y/ Financiera o la que haga sus veces procederá a expedir la certificación de pago indicando el beneficiario, número, de proceso, valor total pagado, fecha y demás datos que permitan identificar plenamente el pago efectuado.

Dicha certificación será remitida a la dependencia competente, a fin de que sea registrada en el SIPROJ o el que haga sus veces, módulo pago de sentencias, y con base en ello proceder a efectuar la respectiva ficha técnica de acción de repetición, la cual será estudiada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de acuerdo con el reglamento adoptado por el Departamento y demás normas pertinentes.

2. SENTENCIA JUDICIAL QUE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO PRODUCIDAS CON BASE EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y OTROS MEDIOS DE CONTROL.

Las sentencias condenatorias que impliquen el pago de la suma de dinero se cumplirá de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, observando lo indicado frente al pago en salarios mínimos mensuales vigentes, indexación, y demás preceptos ordenados en la providencia, en las normas vigentes y en el precedente judicial.

ARTÍCULO SEXTO: SENTENCIAS QUE IMPLICAN OBLIGACIONES DE HACER.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 7 de 14**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

152

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

1. **MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO:** De conformidad con las normas vigentes, si la sentencia impone una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
2. **TRÁMITE PARA DAR CUMPLIMIENTO:** Para dar cumplimiento a dichas sentencias se observarán los siguientes aspectos:
 - 2.1. Se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso primero artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y se remitirá copia de la sentencia debidamente ejecutoriada a la dependencia competente para su cumplimiento.
 - 2.2. En el caso de las sentencias que ordenen la participación del Departamento como integrante o participante de los Comités de Verificación en Acciones Populares o cuando el juez competente lo disponga, se observará el siguiente procedimiento:
 - 2.3. Una vez conocida y ejecutoriada la sentencia, la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial la remitirá a la dependencia competente a efectos de designar delegado por parte de la entidad.
 - 2.4. El delegado deberá solicitar a la dependencia o dependencias competentes copia de la documentación necesaria para la ejecución y cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en su parte motiva y resolutive, deberá asistir a las reuniones a las que el Departamento sea convocado y rendir los informes necesarios.
 - 2.5. La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica llevará el registro de las sentencias que impliquen participación en los Comités de Verificación a través del SIPROJ en el módulo dispuesto para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS: La totalidad de los documentos relativos al pago de la sentencia deberán ser archivados en la carpeta del correspondiente proceso judicial, de acuerdo a la normatividad relativa a las tablas de retención de archivo documental y normas dictadas de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL: De conformidad con las Leyes 678 de 2001; 1437 de 2011 en sus artículos 188, 193, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, el pago de la sentencia puede comprender los siguientes conceptos: Capital, indexación, intereses, costas, agencias en derecho y los demás conceptos ordenados en la respectiva sentencia, así como los descuentos ordenados por la ley. Sin embargo, el pago se debe sujetar a lo ordenado en la sentencia respectiva y en el precedente judicial.

ARTÍCULO NOVENO: SENTENCIAS QUE CONDENAN A DOS O MÁS ENTIDADES AL PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL: En caso de que la sentencia condene a dos o más entidades estatales y no determine el monto que le corresponde a cada una de ellas, se dará aplicación a lo establecido en el decreto nacional 4689 de 2005 y demás normas pertinentes.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 8 de 14**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

153

DECRETO NÚMERO 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTENIDO DEL ACTO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL: El acto que dé cumplimiento a sentencia judicial contendrá como mínimo:

1. Identificación del número de proceso, fecha de la sentencia, fecha de ejecutoria que da lugar al reconocimiento, pago y demás datos que permitan identificar plenamente el proceso correspondiente.
2. Enumeración de documentos mínimos de ley para proferir el respectivo acto.
3. Descripción de las solicitudes y comunicaciones efectuadas tanto por el Departamento como por el beneficiario y/o su apoderado para lograr el pago de acuerdo a los requerimientos exigidos por las normas vigentes.
4. Inclusión de los datos mínimos en caso de ser necesaria la liquidación.
5. Reconocimiento de personería al apoderado si es procedente.
6. Indicaciones y motivaciones de procedencia de los casos en que se efectúe el pago por consignación.
7. Datos claros y concisos sobre el concepto y cifras parciales y totales a pagar y/o conceptos a reconocer.
8. Inclusión de datos e información que sea necesaria para el caso concreto.
9. Indicación del rubro presupuestal con cargo al cual se paga la respectiva sentencia judicial.
10. Autorización a la dependencia competente para girar los conceptos a cancelar.
11. Remisión de copia del acto de cumplimiento de la sentencia judicial a la Procuraduría General de la Nación, en caso de que se requiera, copia a la Secretaría de la Función Pública, o a cualquier otra dependencia, al juez competente o a cualquier otra autoridad que las normas vigentes lo impongan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADOPCIÓN DE FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Para la liquidación de los pagos de sentencias y conciliaciones a cargo del Departamento, se aplicará, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se deben causar y liquidar diariamente, la siguiente fórmula:

Dónde:

IM = Interés de Mora

K = Valor del Capital

TU = Tasa de Interés Certificada por la Superintendencia Financiera/E.A o DTF determinada por el Banco de la República para depósitos a noventa días.

n = Número de días en mora

El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1260
www.cundinamarca.gov.co **Página 9 de 14**

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
f /CundinamarcaGob t @CundinamarcaGob

Calidad de Vida
Construye Paz

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

Ejemplo:

Interés X Mora Calculado Diariamente = $K \times (((1+i)^{(1/n)} - 1)^n) / n \times di$		
K =	CAPITAL INSOLUTO SIN INTERESES	\$10.000.000
i =	T.E. Anual Superfinanciera fijada cada 3 meses Ej.: 29,45% Abr-Jun/2014 que se conv. a diario nominal o DTF E.A conv.	29,45
n =	Número de días a liquidar	366
di =	Periodicidad de capitalización Ej: Diaria 366 días año	91
	0 TOTAL	\$ 642.011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADOPCIÓN DE FÓRMULA DE INDEXACIÓN: Para la liquidación de los pagos de sentencias y conciliaciones a cargo del Departamento, se aplicará, cuando haya lugar a ello la siguiente fórmula:

$R = RH \times \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$

Dónde: R: Valor presente o actualizado
RH: Capital
Índice Inicial: IPC vigente para la fecha en que se cancela la suma
Índice Final: IPC vigente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CONCILIACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO Y/O SU APODERADO EN CASO DE CONCILIACIÓN:

1. Copia del acta de conciliación.
2. Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación expedida por el correspondiente despacho judicial.
3. Constancia de notificación y fecha de ejecutoria con anotación de que presta mérito ejecutivo.
4. Los demás documentos relacionados para el pago de las sentencias siempre que apliquen.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co Página 10 de 14

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará previa observación del trámite establecido en la ley, en las normas vigentes y en el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TRÁMITE PARA EL PAGO: Se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido para las sentencias judiciales y lo previsto en la ley 1437 de 2011, y demás normas vigentes para la conciliación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO Y/O SU APODERADO EN CASO DE OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

1. Primera copia auténtica del laudo arbitral con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria con anotación de que presta mérito ejecutivo.
2. Original del contrato de transacción judicial o extrajudicial, con su constancia de aprobación.
3. Los demás documentos requeridos para el pago de sentencias que apliquen en dichos casos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TRÁMITE PARA EL PAGO: El pago de mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arbitramento, la amigable composición, la mediación se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido para las sentencias judiciales, sin perjuicio de la observancia de las normas vigentes para cada una de las figuras previstas.

CAPÍTULO IV

PAGO POR CONSIGNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EVENTOS EN QUE PROCEDE: El pago por consignación será efectuado en los siguientes casos:

1. En el evento en que el interesado o su apoderado no remitan los documentos propios para el pago o lo hagan en forma parcial dentro de los tiempos establecidos en la ley y demás normas concordantes.
2. Cuando no sea clara la representación y/o facultades del apoderado para cobrar y recibir a nombre del beneficiario.
3. Si transcurridos 20 días hábiles a partir de la citación para notificar el acto de pago, sin que el beneficiario y/o su apoderado acudan para tal efecto, la dependencia competente del Departamento consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juzgado o tribunal y a favor del (de) (los) beneficiario(s).
4. Las demás establecidas por la ley.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 11 de 14**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO: Una vez ejecutoriada la sentencia o providencia respectiva, si el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la solicitud de pago correspondiente, la dependencia competente los requerirá a fin de que alleguen la documentación respectiva, en la dirección que repose en el expediente. Si se desconoce tal dirección se le notificará por aviso, conforme al trámite previsto en la ley 1437 de 2011. Si cumplido el trámite anterior, transcurren diez (10) días hábiles sin que el beneficiario o su apoderado se hicieren presentes, la dependencia encargada procederá a expedir la respectiva resolución, siempre y cuando la documentación allegada así lo permita y el trámite se realizará de acuerdo a lo regulado en el Código Civil y demás normas vigentes.

Copia de la respectiva resolución será remitida a la instancia judicial competente, a la Procuraduría General de la Nación, a la Secretaría de la Función Pública si se trata de funcionario o exfuncionario del nivel central o a la dependencia competente.

El pago por consignación producirá los efectos previstos en las normas vigentes.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN EN EL SIPOJ

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las dependencias competentes en el trámite del pago de sentencias deberán incorporar las actuaciones relativas, así como la información requerida en los módulos destinados para ello en el Sistema de Procesos Judiciales SIPOJ o el que haga sus veces.

CAPÍTULO VI

VALORACIÓN DEL CONTINGENTE

ADOPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y PARA LOS PASIVOS CONTINGENTES EN SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO-SECTOR CENTRAL:

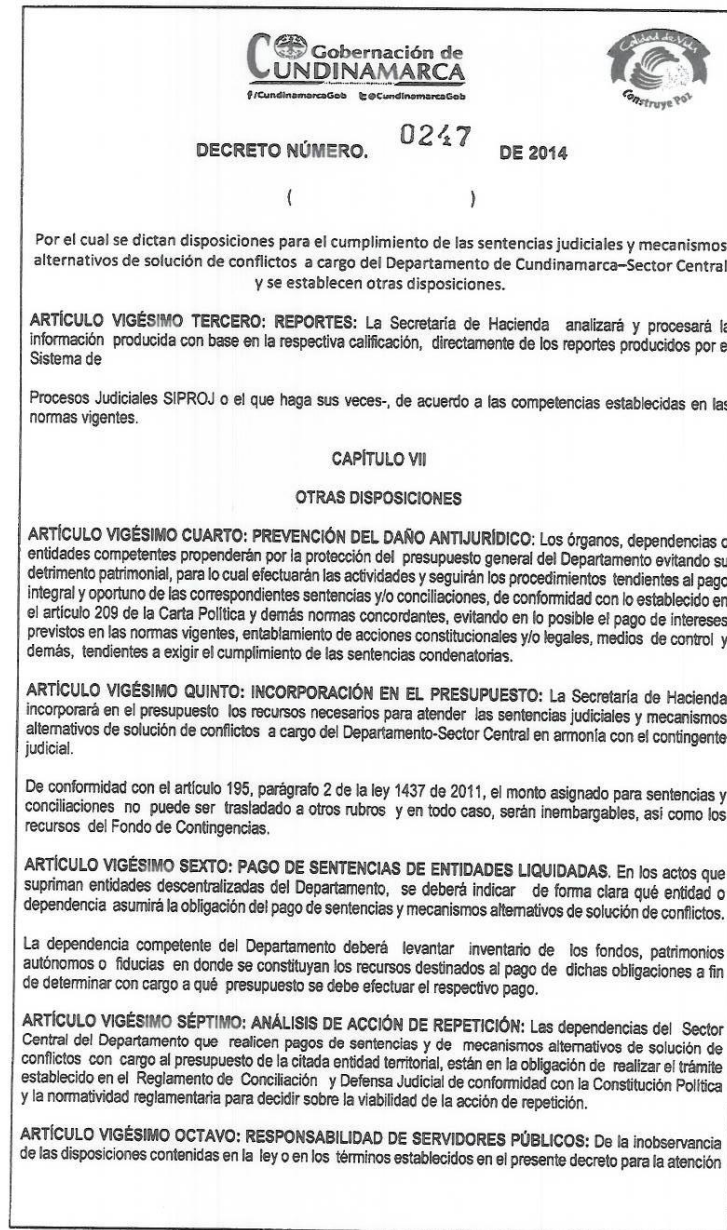
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adoptar la metodología para la valoración del riesgo procesal y para los pasivos contingentes en procesos judiciales y/o conciliaciones en contra del Departamento-Sector Central. Para tal efecto, el Departamento adoptará mediante resolución el manual en donde se determine la metodología propia del Departamento con base en la regulación implementada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las normas vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES Y CONTINGENTE: A través del Sistema de Procesos Judiciales SIPOJ, se cargará el registro y control de la información con el fin de que el citado sistema almacene los datos propios de los procesos judiciales, la calificación del contingente y los informes que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CALIFICACIÓN DEL CONTINGENTE. El apoderado del Departamento - Sector Central-, calificará el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos de manera individual, de acuerdo a los criterios establecidos para ello y de la forma determinada en el reglamento implementado por el Departamento.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 12 de 14**



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 13 de 14**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

158



SC - CER 303297



CO - SC - CER 303297



GP CER 303299



Gobernación de CUNDINAMARCA
f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

**Calidad de Vida
Construye Paz**

DECRETO NÚMERO. 0247 DE 2014

()

Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos a cargo del Departamento de Cundinamarca-Sector Central y se establecen otras disposiciones.

integral del cumplimiento de sentencias, se procederá de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, de forma inmediata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE CONTINGENCIAS: Una vez entre en vigencia la normatividad relacionada con el Fondo de Aportes al Fondo de Contingencias, previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observará el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: APOYO A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: De conformidad con el artículo 116 numeral 3 del decreto 08 de 2013, la Secretaría Jurídica, Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial prestará apoyo jurídico en el trámite de pago de sentencias y/o conciliaciones a las entidades descentralizadas, sin perjuicio de los términos legales y judiciales y de las competencias establecidas para cada una de las entidades centralizadas y descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ASPECTOS NO REGULADOS: Los aspectos no contemplados en el presente decreto se regularán por los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Civil y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEROGATORIA: Deróguese el Decreto 0164 de 16 de junio de 2004 y demás normas las que le sean contrarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los **09 SEP 2014**


ÁLVARO CRUZ VARGAS.
Gobernador

Proyecto: DFJE
Aprobó: Martha Cecilia Cañón Solano, Directora Defensa Judicial y Extrajudicial
Revisó: Julian Alberto Murcia, Profesional Dirección de Conceptos
V.Bo. José Bernardo Martínez R., Director de Conceptos y Estudios Jurídicos



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Central Piso 9. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1253 al 749 1280
www.cundinamarca.gov.co **Página 14 de 14**

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

159



SC - CER 303297



CO - SC - CER 303297



GP CER 303299



ANEXO 7

DECRETO 322 DE 25 DE AGOSTO DE 2015

“Por medio del cual se adopta el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca”

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

160



SC - CER 303297



CO -SC- CER 303297



GP CER 303299



DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0322 DE 200__

Por medio del cual se adopta el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca

25 AGO 2015

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, la ley 1437 de 2011, y el Decreto 066 de 1 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 29 el debido proceso como derecho fundamental. Los artículos 2, 6, 209 incluyen regulaciones referentes a las funciones tanto del servidor público como de la función administrativa.

Que el artículo 303 de la Carta le confiere la facultad al Gobernador en su numeral dos: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que la ley 489 de 1998 regula en sus artículos 3 y 4 los principios y las finalidades de la función administrativa, así como las leyes 1437 de 2011, 1564 de 2012, entre otras, regulan aspectos relativos a la defensa judicial de las entidades territoriales.

Que la adopción del Manual de Defensa Judicial por parte del departamento tiene como objetivos: a. Servir de guía a los apoderados del Departamento para ejercer la defensa judicial de manera integral con aplicación de los elementos constitucionales, legales y jurisprudenciales necesarios, así como el uso de elementos auxiliares tales como las herramientas tecnológicas disponibles. B. Elevar el nivel de la defensa en el Departamento. C. Asegurar buenas prácticas por parte de los apoderados del ente territorial con observancia de los principios y valores éticos en el ejercicio del derecho por parte de servidores públicos y contratistas que ejercen representación judicial y extrajudicial. D. Servir de referencia frente a la rama judicial para la expedición de las actuaciones administrativas que expidan las dependencias del sector central del Departamento. E. Enriquecer la reglamentación expedida por la Secretaría Jurídica en del proceso de Gestión Jurídica- Procesos Judiciales, en el Sistema de Gestión de Calidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551/52
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.

Calle 26 51-53. Torre de Central Piso 8.

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551 al 749 1570 www.cundinamarca.gov.co

161

0322

Por medio del cual se adopta el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos y contratistas del Departamento deberán observar y dar cumplimiento al Manual de Defensa Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Manual se entenderá incorporado dentro de las normas internas del Sistema de Gestión de Calidad- Proceso de Apoyo Gestión Jurídica-Procesos Judiciales.

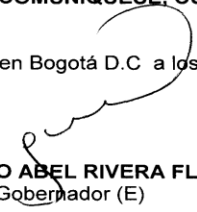
ARTICULO CUARTO: Las modificaciones que se produjeren al Manual de Defensa judicial se efectuarán mediante acto administrativo motivado a fin de mantener su actualización.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los

25 AGO 2015


GUILLERMO ABEL RIVERA FLOREZ
Gobernador (E)



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 8.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1551/52
www.cundinamarca.gov.co